

2ej 108



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ACATLAN"

HACIA UNA NUEVA LEY DE TERRENOS BALDIOS,  
NACIONALES Y DEMASIAS.

T E S I S  
Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
Presenta  
JESUS GARCIA LUNA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	6
 CAPITULO I	 9
LOS TERRENOS NACIONALES	9
 CAPITULO II	 14
ANTECEDENTES HISTORICOS	14
A. ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL DE LOS AZTECAS.	14
B. EPOCA COLONIAL.	24
C. EPOCA INDEPENDIENTE.	36
D. PORFIRIATO.	55
E. LEGISLACIÓN SOBRE TERRENOS BALDÍOS NACIONALES Y DEMASÍAS, POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN DE 1917.	65
 CAPITULO III	 84
PROCEDIMIENTO ACTUAL PARA LA OBTENCION DE TITULOS DE TERRENOS NACIONALES	84
A. REGULARIZACIÓN DE LOS POSESIONARIOS DE TERRENOS NACIONALES CON SOLICITUD POSTERIOR AL 22 DE ENERO DE 1965	95
B. DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES	102

	PAG.
CAPITULO IV	107
LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS	107
A. HACIA UNA NUEVA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS.	109
CONCLUSIONES	124
RECOMENDACIONES	126
CITAS BIBLIOGRAFICAS	128
BIBLIOGRAFIA	135

## INTRODUCCION

NUESTRO PAÍS CONOCIÓ EN LA CONQUISTA SUS PRIMERAS FORMAS DE POLÍTICA AGRARIA, CON LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A REPARTIMIENTO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN. ESTAS ACCIONES SE LLEVARON A CABO SOBRE TERRENOS REALENGOS O SEA, TODAS LAS TIERRAS DESCUBIERTAS Y CONQUISTADAS POR LA CORONA ESPAÑOLA, QUE DE ACUERDO CON LAS BULLAS ALEJANDRINAS ERA SU PROPIETARIA.

Así, LA ESTRUCTURA EN LA NUEVA ESPAÑA SERÍA LA CONSECUENCIA DE TRASLADOS DE DOMINIO QUE LA CORONA ESPAÑOLA EFECTUARA SOBRE LOS - CITADOS PREDIOS REALENGOS.

EL MÉXICO INDEPENDIENTE, PRESENTÓ COMO PLANTEAMIENTO AGRARIO - LA CIRCUNSTANCIA DE QUE GRAN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL SE ENCONTRABA DESHABITADO, Y QUE EN ESAS ZONAS SE LOCALIZABAN TERRENOS BALDÍOS, APTOS PARA LA COLONIZACIÓN, TANTO POR PARTE DE LOS MEXICANOS, COMO DE EXTRANJEROS; CRITERIO QUE DIO LUGAR A LA PROLÍFERA LEGISLACIÓN DE BALDÍOS, TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, DE NUESTROS - PRIMEROS AÑOS COMO NACIÓN INDEPENDIENTE.

A CONSECUENCIA DE LA LEY DE NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES DEL CLERO DE 1859, SE CONVIRTIERON EN PROPIEDAD DE LA NACIÓN TODOS -- AQUELLOS TERRENOS QUE EL CLERO OSTENTARA COMO TITULAR Y ESOS MISMOS FUERON CONSIDERADOS EN LA LEY DE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE - TERRENOS BALDÍOS DE 1894, PROPICIARON LA ENAJENACIÓN DE GRANDES - SUPERFICIES DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN A PARTICULARES, --

DANDO COMO RESULTADO UN PROCESO DE ACAPARAMIENTO DE TIERRAS EN --  
POCAS MANOS, CUYA INJUSTA SITUACIÓN PROVOCÓ LOS PROGRAMAS DE RE-  
DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, QUE MARCÓ EL MOVIMIENTO DE -  
1910.

EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN SOCIAL DE 1917, NOS MARCA --  
LOS TIPOS DE PROPIEDAD EN EL MEDIO RURAL: LA DE CARACTER PRIVADO  
QUE SE SUJETARÁ A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, -  
CUANDO DICHO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE LA PROPIEDAD RURAL DE LOS --  
PARTICULARES, NO DEBERÁ DE PASAR DE LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES  
SEÑALADOS PARA LA PROPIEDAD INAFECTABLE; LA SOCIAL EJIDAL DE CA -  
RÁCTER INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INTRANSMISIBLE, CUYA TITULA  
RIDAD OSTENTAN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN RURAL, COMUNAL Y DE LA FE  
DERACIÓN EN SUS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEL PRIVADO. ENTRE -  
LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO SE HA COMPRENDIDO A LOS TERRENOS -  
BALDÍOS Y NACIONALES, CUYA LEGISLACIÓN REVOLUCIONARIA FUE TOMANDO  
UN MARCADO SENTIDO SOCIAL, BUSCANDO QUE DICHOS PREDIOS SE ENAJENA  
RAN GRATUITAMENTE A CAMPESINOS QUE NO TUVIERAN OPORTUNIDAD DE SU-  
MARSE A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN SOLICITANTE DE ALGUNA ACCIÓN AGRA-  
RIA; MÁS EL SENTIDO DE ESA LEGISLACION SE FUE DESFIGURANDO Y SE -  
LLEGÓ HASTA CONSIDERAR EL SUBASTAR PUBLICAMENTE ESTOS PREDIOS; --  
CIRCUNSTANCIA QUE MARCÓ GRAVE INJUSTICIA EN LAS POSIBILIDADES DE  
OBTENER TIERRA, DEBIDO A QUE RESULTABA MAS FÁCIL PROCURARLA, ME -  
DIANTE UNA SUBASTA QUE POR UN PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN GRATUI  
TA O POR ALGUNA ACCIÓN AGRARIA.

TODAS ESTAS TENDENCIAS, SE ESTRUCTURARON EN LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS DE 1950, LA CUAL REPRESENTA UN ANTECEDENTE A LA ACTUAL PROBLEMÁTICA DE LOS TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES EN MÉXICO, ES UN PUNTO DE REFERENCIA NECESARIO PARA LA SUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ESTÉ ASPECTO DE LA REFORMA AGRARIA MEXICANA, QUE SE VE COMO UN REZAGO.

EL DESARROLLO DE LA PRESENTE TESIS LO HE DIVIDIDO EN CUATRO -- CAPÍTULOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; EL PRIMERO SOBRE LOS -- TERRENOS NACIONALES; SEGUNDO ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ENGLOBANDO LOS SUBCAPÍTULOS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICO Y SOCIAL DE LOS AZTECAS, ÉPOCAS COLONIAL, INDEPENDIENTE, PORFIRIATO Y LEGISLACIÓN SOBRE TERRENOS BALDÍOS NACIONALES Y DEMASÍAS POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN 1917; EL TERCERO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ACTUAL PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS NACIONALES, CON LOS SUBCAPÍTULOS REFERENTES A REGULARIZACIÓN DE POSESIONARIOS DE TERRENOS NACIONALES -- CON SOLICITUD POSTERIOR AL 22 DE ENERO DE 1963 Y, DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES; CUARTO, CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA -- DE LA LEY QUE HAGO SOBRE LA MATERIA, LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA PARA LA -- ELABORACIÓN DEL TRABAJO.

## CAPITULO PRIMERO

### LOS TERRENOS NACIONALES

LOS TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES EN MÉXICO CONSIDERO, QUE --- TIENEN SU PRIMER ANTECEDENTE EN EL ANAHUAC, QUE ERAN LOS LLAMADOS "YAHUTLALLI", O SEA, LAS TIERRAS CONQUISTADAS POR LOS TENOCHCAS, - MISMAS QUE AL TÉRMINO DE LA BATALLA QUEDABAN A DISPOSICIÓN DE LA AUTOCRIDAD SUPREMA PARA QUE DETERMINARA SU DESTINO,

EN LA EPOCA COLONIAL, UBICARÍA A LOS FREDIOS NACIONALES DENTRO DE LOS DENOMINADOS "REALENGOS", QUE PERTENECÍAN DIRECTAMENTE AL - PATRIMONIO DEL ESTADO ESPAÑOL, EL CUAL DE ACUERDO CON LAS BULAS - DE ALEJANDRO VI INGRESARON EN PROPIEDAD LAS TIERRAS DESCUBIERTAS Y CONQUISTADAS POR ESPAÑA. ESTOS BIENES REALENGOS PODRÍAN SALIR - DEL CITADO PATRIMONIO PARA INGRESAR A OTRO, MEDIANTE CABALLERÍAS, PEONÍAS, MERCEDES, SUERTES, COMPRA-VENTA, CONFIRMACIONES, PRES -- CRIPCIONES, COMPOSICIONES, CAPITULACIONES, REDUCCIONES DE INDÍGENAS, DENOMINACIONES DE FUNDO LEGAL, EJIDOS, DEHESAS, PROPIOS, TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO, ETC.

EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE, LOS TERRENOS REALENGOS DE LA CORONA ESPAÑOLA PASARON A DENOMINARSE BALDÍOS, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, ACTUALMENTE LOS CONOCEMOS DE LA MISMA MANERA.

SIN EMBARGO, PARA NO REDUNDAR, TANTO EN EL ASPECTO HISTÓRICO - COMO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES MÁS IMPORTANTES, DE DL

FERENTES PERÍODOS DE GOBIERNO, TRATARÉ EL TEMA CON MAYOR AMPLITUD SEGÚN CORRESPONDA EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS DEDICANDO ÉSTE PARA MENCIONAR LA PRIMERA CLASIFICACIÓN QUE PODRÍAMOS DECIR COMPLETA - SOBRE LA MATERIA, SU DEFINICIÓN Y PARA CONCLUIR CON LA LEY VIGENTE.

LAS MÁS IMPORTANTES LEYES SOBRE BALDÍOS DICTADOS A MITAD DEL - SIGLO XIX FUERON DOS, DEFINIENDO A LOS MISMOS A CONTINUACIÓN.

LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS DEL 20 - DE JULIO DE 1863 PROMULGADA POR EL PRESIDENTE DON BENITO JUÁREZ; - EN SU ARTÍCULO PRIMERO, DICE QUE LOS TERRENOS BALDÍOS SON " QUE - NO HAYAN SIDO DESTINADOS A UN USO PÚBLICO POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO POR LA LEY, NI CEDIDOS POR LA MISMA, A TÍTULO ONEROSO O LUCRATIVO, A INDIVIDUO O CORPORACIÓN AUTORIZADA PARA ADQUIRIRLOS". (1)

SIN EMBARGO, LA PRIMERA CLASIFICACIÓN MÁS COMPLETA LA ENCONTRÉ EN LA LEY DE 1894, EXPEDIDA EN EL PERÍODO DEL GENERAL PORFIRIO -- DÍAZ, DENOMINÁNDOLA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES, DEMASÍAS Y EXCEDENCIAS; MISMAS QUE CONTEMPLA CUATRO TIPOS DE PREDIOS, COMO SE APRECIA EN LA DENOMINACIÓN MISMA.

LA LEY EXPRESA QUE LOS TERRENOS BALDÍOS SON "TODOS LOS TERRENOS DE LA REPÚBLICA QUE NO HAYAN SIDO DESTINADOS A UN USO PÚBLICO, POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO POR LA LEY, NI CEDIDOS POR LA MIS

MA A TÍTULO ONEROSO O LUCRATIVO, A INDIVIDUO O CORPORACIÓN AUTORIZADA PARA ADQUIRIRLOS", (2)

EN LO QUE CORRESPONDE A LAS DEMASÍAS DICE "LOS TERRENOS POSEIDOS POR PARTICULARES CON TÍTULO PRIMORDIAL, Y EN EXTENSIÓN MAYOR QUE AL QUE ÉSTE DETERMINE, SIEMPRE QUE EL EXCESO SE ENCUENTRE --- DENTRO DE LOS LINDEROS SEÑALADOS EN EL TÍTULO Y, POR LO MISMO, -- CONFUNDIDO EN SU TOTALIDAD CON LA EXTENSIÓN TITULADA". (3)

RESPECTO A LAS EXCEDENCIAS SON "LOS TERRENOS POSEIDOS POR PARTICULARES DURANTE VEINTE AÑOS, O MÁS, FUERA DE LOS LINDEROS QUE SEÑALA EL TÍTULO PRIMORDIAL QUE TENGAN; PERO COLINDANDO CON EL TERRENO QUE ÉSTE AMPARA". (4)

CONCLUYE ESPECIFICANDO QUE LOS TERRENOS NACIONALES ERAN "LOS TERRENOS BALDÍOS DESCUBIERTOS, DESLINDADOS Y MEDIDOS, POR COMISIONES OFICIALES O POR COMPAÑÍAS AUTORIZADAS PARA ELLO, Y QUE NO HAYAN SIDO LEGALMENTE ENAJENADOS. TAMBIÉN SE REPUTARÁN TERRENOS NACIONALES LOS BALDÍOS DENUNCIADOS POR PARTICULARES, CUANDO ÉSTOS HUBIEREN ABANDONADO EL DENUNCIO O ÉSTE SE HAYA DECLARADO DESIERTO O IMPROCEDENTE, SIEMPRE QUE HUBIERE LLEGADO A PRACTICAR EL DESLINDO Y LA MEDIDA DE LOS TERRENOS". (5)

LA DIVISIÓN ANTES EXPUESTA ESTUVO VIGENTE HASTA 1951, AÑO EN QUE SE EXPIDE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS,

VIGENTE AÚN, LA CUAL DEPURÓ CARACTERÍSTICAS QUE SEÑALABA LA ANTERIOR, RESULTANDO MODIFICACIONES SUBSTANCIALES, COMO LA SOLA ENUMERACIÓN DE TRES CLASES DE TERRENOS QUE SON: BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS. POR OTRA PARTE, DEFINE ESTA CLASE DE PREDIOS ESTABLECIENDO QUE:

TERRENOS BALDÍOS "LOS TERRENOS DE LA NACIÓN QUE NO HAN SALIDO DE SU DOMINIO POR TÍTULO, LEGALMENTE EXPEDIDO Y QUE NO HAN SIDO DESLINDADOS NI MEDIDOS" (6). SE OBSERVA COMO ESTA DEFINICIÓN ES MÁS TÉCNICA Y PRECISA EN COMPARACIÓN A LA QUE PROPORCIONA LA LEY DE 1894, E INCORPORA DOS CARACTERÍSTICAS, QUE NO ESTÉN DESLINDADOS NI MEDIDOS.

EL TEXTO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY QUE COMENTO EN SU PÁRRAFO ÚLTIMO, MENCIONA QUE EN NINGÚN CASO LOS TERRENOS BALDÍOS PODRÁN SER OBJETO DE LAS OPERACIONES DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, GRATUITO O DE ARRENDAMIENTO.

LAS DEMASÍAS SON: "LOS TERRENOS POSEÍDOS POR PARTICULARES CON TÍTULO PRIMORDIAL Y EN EXTENSIÓN MAYOR DE LA QUE ÉSTE DETERMINE, ENCONTRÁNDOSE EL EXCESO DENTRO DE LINDEROS DEMARCADOS POR EL TÍTULO Y POR LO MISMO, CONFUNDIDOS EN SU TOTALIDAD CON LA SUPERFICIE TITULADA" (7). ESTA DEFINICIÓN ES CONSUBSTANCIAL CON LA LEY PORFIRIANA.

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS EXCEDENCIAS DICHA LEY NO DICE ESPECÍFICAMENTE, YA QUE ESTA CLASE DE TERRENOS PUEDE AJUSTARSE A LA

DE LOS SUELOS QUE LA NUEVA LEY DEFINE COMO BALDÍOS O NACIONALES.

NACIONALES: LA LEY VIGENTE LOS DIVIDE EN:

1. "LOS TERRENOS BALDÍOS DESLINDADOS Y MEDIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO VI DE ESTA LEY".
2. "LOS TERRENOS PROVENIENTES DE DEMASIAS CUYOS POSEEDORES NO LAS ADQUIERAN".
3. "LOS TERRENOS QUE RECÓBRE LA NACIÓN POR VIRTUD DE LOS TÍTULOS QUE RESPECTO DE ELLOS SE HUBIEREN OTORGADO".(8)

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### A. ORGANIZACION POLITICO-SOCIAL DE LOS AZTECAS.

AL HABLAR DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA "NACIÓN" DEBO HACER REFERENCIA A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DESDE LA ÉPOCA PRECOLOMBINA, EN LA CULTURA AZTECA, PARA CONOCER LA GÉNESIS DEL PROBLEMA AGRARIO QUE INSPIRA EL PRESENTE TRABAJO.

LOS AZTECAS, TRIBU QUE FUNDÓ EN EL AÑO DE 1325 LA CIUDAD-ESTADO DE TENOCHTITLÁN EN EL VALLE DE ANÁHUAC DESPUÉS DE UN LARGO PEREGRINAR EN BUSCA DEL SIGNO AUGURADO, O SEA UNA ÁGUILA POSADA SOBRE NOPAL DEVORANDO UNA SERPIENTE. ESTABLECIÉNDOSE EN CONDICIONES PRECARIAS Y GRANDES DIFICULTADES DEBIDO A LO PANTANOSO DEL TERRENO POR ENCONTRARSE ENTRE CINCO LAGOS DE GRAN TAMAÑO QUE --- CONSTITUÍAN UN OBSTÁCULO PARA LAS ACTIVIDADES NORMALES DE UN PUEBLO EN AQUELLA ÉPOCA, Y DADO LOS ESCASOS RECURSOS CON LOS QUE -- CONTABAN FUNDAMENTALMENTE PORQUE LA BASE DEL DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL, ERA EMINENTEMENTE AGRÍCOLA; GRACIAS A SU INICIATIVA - Y ENTUSIASMO, CUALIDADES QUE LES PERMITIÓ IR SUPERANDO LAS ADVERSIDADES, CEGANDO Y TERRAPLENANDO, PARA CONVERTIR EL LUGAR EN PRODUCTIVO MEDIANTE CHINAMPAS O JARDINES FLOTANTES.

DENTRO DEL IMPERIO AZTECA HABÍA UN RÉGIMEN EN PLENA EVOLUCIÓN, LLENO DE DINAMISMO, CON CARACTERÍSTICAS QUE LO IBAN VIGORIZANDO

CADA VEZ MÁS, TRES ERAN FUNDAMENTALES: LA PRIMERA ESTIBABA EN EL HECHO IMPORTANTE DE QUE NINGÚN MEXICA CARECIÓ DE TIERRA; LA SEGUNDA CONSISTÍA EN QUE LAS ALTAS CLASES SOCIALES NO SE ERIGÍAN EN GRUPOS CERRADOS, SINO QUE ESTABAN ABIERTOS A TODO AQUEL QUE LE MOSTRABA CUALIDADES PARA ASCENDER A LOS DISTINTOS ESTRATOS SOCIALES; Y LA TERCERA ERA PATENTE POR LA FIEL OBSERVANCIA DE SUS LEYES, MEDIANTE UNA LÍMPIDA ACTUACIÓN DE TODO EL ENGRANAJE GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRATIVO.

EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL DE LOS TENUCHCAS HABÍA UN JEFE SUPREMO LLAMADO TLATOANI O GOBERNANTE, QUE SE ELIGÍA POR PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y PARA ELLO, SELECCIONABAN A LOS PIPILTÍN O NOBLES, A LOS HIJOS DE LOS TLAOQUE O SEÑORES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE FUERAN MÁS DUROS, QUE NO AMARAN EN EXCESO SUS CABEZAS, SUS PECHOS, NO CONOCIERAN EL PULQUE, NO FUERAN BORRACHOS NI ACEPTADORES DE PERSONAS (VENALES), RESTAURADORES, CUERDOS, BIEN ENTENDIDOS, SABIOS, DE BUENA Y RECTA EDUCACIÓN, FORMACIÓN, DE BUEN OIR, QUE ESTIMARAN A LA GENTE Y POSEYERAN ROSTRO Y CORAZÓN.

ALGUNAS FUNCIONES DEL TLATOANI, ACTUAR COMO ORDENADOR EN TODOS LOS CAMPOS, REPRESENTANTE DE LA DIVINIDAD, MÁXIMO JUEZ, TENÍA LA RESPONSABILIDAD DE LAS COSAS DIVINAS Y HUMANAS, DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES DEPENDÍA LA INICIACIÓN DE UNA GUERRA, PROMULGACIÓN DE LEYES, EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS, ETC., Y DESDE LUEGO, ESTABA ASISTIDO POR EL GRAN CONSEJERO O CIHUACOATL.

OTRA FIGURA POLÍTICO-SOCIAL FUE LA DE LOS PIPILITZÍN, QUE ERAN LOS DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA Y HASTA EL TERCER GRADO DE LOS - TLALTOQUES. ESTE PARENTEZCO LES OTORGABA EL CARÁCTER DE NOBLES Y LOS HACÍA GOZAR DE AMPLIOS PRIVILEGIOS. UNO DE ELLOS ERA EL DE RECIBIR TIERRAS EN PROPIEDAD - PERO NO A LA MANERA DEL DERECHO DE - PROPIEDAD ROMANA, YA QUE NO SE OTORGABA EL DOMINIO, QUE ES UNO DE LOS ELEMENTOS DE ESTE DERECHO - , Y CON LA LIMITACIÓN DE QUE SÓLO PODRÍAN TRANSMITIRLOS "MORTIS CAUSA", A SUS DESCENDIENTES. (9)

EL IMPERIO AZTECA ESTABA FORMADO POR LA UNIÓN DE LOS TRES ESTADOS, EL DE MÉXICO, TEXCOCO Y TACUBA, LO QUE SE LLAMABA LA TRI - PLE ALIANZA.

LOS PRIMEROS VESTIGIOS DE ORGANIZACIÓN AGRARIA ENTRE LOS AZTECAS POR SER EL PUEBLO MÁS ADELANTADO DE LA ÉPOCA EN MESOAMÉRICA A LA LLEGADA DEL CONQUISTADOR, LES CAUSÓ JUSTA ADMIRACIÓN POR EL ESPLENDOR DE SU ESTRUCTURA, POLÍTICA, SOCIAL, RELIGIOSA Y MILITAR,

LA TIERRA ERA EL MEDIO DE PRODUCCIÓN FUNDAMENTAL EN EL ANTIGUO MÉXICO POR TRATARSE DE UNA CIVILIZACIÓN AGRÍCOLA, POR ELLO PUEDO MANIFESTAR QUE SU BASE ECONÓMICA RESIDÍA ESENCIALMENTE EN EL CULTIVO DE LA CALABAZA, CHILE, ALGODÓN, CACAO, FRIJOL Y PRINCIPALMENTE EL MAÍZ, TAMBIÉN EXPLOTABAN EL MAGUEY EXTRAYENDO PULQUE, LA FIBRA PARA CONFECCIONAR ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TRABAJO.

PUEBLO GUERRERO POR EXCELENCIA, CARACTERIZADO POR ALTOS DOTES MI

LITARES QUE LE PERMITIERON SOMETER AL VASALLAJE Y TRIBUTO A LAS -  
COMARCAS VECINAS, CON EL FIN DE APODERARSE DE SUS TIERRAS Y PASAR  
LAS AL PATRIMONIO DE LA AUTORIDAD SUPREMA O SEA AL MONARCA, LAS -  
QUE PODÍA DEJAR PARA ÉL, O DISTRIBUIRLAS BAJO CIERTAS CONDICIONES  
O NINGUNA A LOS GUERREROS MÁS DESTACADOS NOBLES DE LA CASA REAL,  
DESTINARLAS PARA EROGACIONES PÚBLICAS, GASTOS DE GUERRA O CULTO -  
RELIGIOSO.

LA TENENCIA DE LA TIERRA INDICA QUE EXISTÍAN DIVERSOS TIPOS, -  
CADA UNO SE DEFINE SEGÚN LA ENTIDAD A QUIEN SE LE CONCEDÍA Y LA -  
FUNCIÓN SOCIAL QUE EL GOCE DE ESA MISMA COMPORTABA, POR LO TANTO,  
BÁSICAMENTE LAS CLASIFICARÉ EN TRES: DOMINIO COMUNAL, PRIVADO Y -  
PÚBLICO.

DOMINIO COMUNAL.- CUANDO LAS TRIBUS PROCEDENTES DEL NORTE LLEGA  
RON AL TERRITORIO ELEGIDO, FORMARON CONGREGACIONES DE PERSONAS EM-  
PARENTADAS, APROPIÁNDOSE DE LAS HEREDADES NECESARIAS PARA LA SUB -  
SISTENCIA Y ESTRUCTURARON SECCIONES O BARRIOS, A LOS QUE SE LES DIO  
EL NOMBRE DE CHINACALLIO CALPULLI, PALABRA QUE SIGNIFICA SEGÚN ALFONSO DE -  
ZORITA "BARRIO DE GENTE CONOCIDA O LINAJE ANTIGUO". LAS QUE PERTE-  
NECÍAN AL CALPULLALLI, QUE SIGNIFICA TIERRA DEL CALPULLI.

DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL CONSIDERO AL CALPULLI, NOMBRE  
CON QUE SE CONOCÍA A LAS EXTENSIONES DE TIERRA PARA LA COMUNIDAD -  
INSTITUCIÓN SOCIAL ENTRE LOS AZTECAS CONSTITUYENDO LA UNIDAD TERRI

TORIAL, POLÍTICA MILITAR Y RELIGIOSA DE LA SOCIEDAD PRECOLOMBINA.

RÉGIMEN.- EL CALPULLI POSEÍA SU PROPIO GOBIERNO ENCABEZADO POR UNA ASAMBLEA QUE PRESIDÍAN DOS AUTORIDADES, EL CALPULEH (ADMINISTRADOR DEL CALPULLI), Y EL TEACHCAUH (HERMANO MAYOR), EJECUTOR E INSTRUCTOR DE LA JUVENTUD.

DENTRO DE ESTE SISTEMA EL HOMBRE DEL PUEBLO O MACEHUAL, TENÍA SUS DEBERES Y SUS DERECHOS, ENTRE LOS PRIMEROS DESTACA EL TRIBUTO - RENDIDO AL SEÑOR SUPREMO Y AL SEÑOR LOCAL, ASÍ COMO PRESTAR EL - SERVICIO MILITAR, ACTIVIDAD PARA ELLOS IMPORTANTE CONSIDERÁNDOLO UN HONOR, PORQUE PODÍAN SOBRESALIR EN LAS BATALLAS PERMITIÉNDOLES ASCENDER A OTRA ESFERA SOCIAL; EN CONCRETO TANTO EL SACERDOCIO - COMO EL SERVICIO MILITAR ERAN CONTEMPLADOS LLAVES DE LA PUERTA - DEL ÉXITO.

DERECHOS.- SIGNIFICABAN QUE PODÍAN ENVIAR A LOS HIJOS A ESCUELAS DEL BARRIO Y PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DEL MISMO Y SOBRE- TODO, LO MÁS IMPORTANTE PARA ELLOS, POSEER UN LOTE QUE TAMBIÉN - LLAMABAN TLALMILLI, QUE DE ANTEMANO PARA HACERSE ACREEDOR A ÉL - TENÍAN QUE CUBRIR CIERTOS REQUISITOS COMO; PERTENECER A LA SEC - CIÓN O BARRIO, CARECER DE PROPIEDAD. QUE AL OTORGÁRSELE EL USU - FRUCTUO, ERA DE POR VIDA Y PODÍA HEREDARLO LOS HIJOS, Y SI NO - TENÍA, PASABA A LA SECCIÓN, LA QUE DISPONÍA INCLUSO EN LOS CASOS DE QUE ALGÚN INTEGRANTE LA SOLICITARA A CAMBIO POR TENER UNA DE LA CALIDAD, EN OTRO SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS.

TENÍAN SUS RESTRICCIONES, QUE NO PODÍAN ENAJENARLA O GRAVARLA, Y ESTABA PROHIBIDO EL ACAPARAMIENTO DE PARCELAS Y LA INTERVENCIÓN - DE UN BARRIO EN OTRO, AL AVECINDARSE CUALQUIER PERSONA EN BARRIO DIFERENTE AUTOMATICAMENTE PERDÍA SU DERECHO, LO MISMO SUCEDÍA AL DEJARLA DE CULTIVAR DURANTE DOS AÑOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, COMO ESTAR ENFERMO, SER MENOR DE EDAD, VIEJO O HUÉRFANO. LA EXPLOTA -- CIÓN DE LA TIERRA SE HACÍA EN FORMA INDIVIDUAL O FAMILIAR, REALIZANDO LA DISTRIBUCIÓN EL HERMANO MAYOR DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ANCIANOS, Y LLEVANDO A CABO UN REGISTRO DE LOS PREDIOS CON -- SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS.

CABE HACER NOTAR LA SEMEJANZA DE MANEJO EN EL AGRO DE LA ÉPOCA AZTECA, A LA ACTUAL POR CONSAGRAR NUESTRA LEGISLACIÓN ALGUNOS ASPECTOS QUE APLICARON PRINCIPALMENTE EN LA FIGURA ANTES DESCRITA.

ALTEPETLALLI.- ALTEPETL, PUEBLO O POBLACIÓN, Y TLALLI, TIERRA SIGNIFICADO QUE MANEJAN LOS AUTORES QUE SE OCUPAN DE LA MATERIA;-- CONCLUYENDO QUE ESTA FIGURA LA INCLUYÓ EN LA ESFERA DE TIERRAS COMUNALES QUE TENÍA ALGUNAS AGUA, OTRAS BOSQUE Y PASTIZALES, E IN -- CLUSO PARA CULTIVO, Y ESTABAN RESERVADAS PARA EL SERVICIO DEL PUEBLO Y EL TRABAJO SE HACÍA COLECTIVAMENTE EN LAS HORAS LIBRES, DESTINANDO EL PRODUCTO PARA GASTOS LOCALES Y PAGO DE TRIBUTO.

EL DERECHO QUE TENÍAN LAS COMUNIDADES SOBRE LAS TIERRAS, NO CORRESPONDÍA AL DERECHO DE COPROPIEDAD ROMANA, SINO QUE SE EQUIPARABA MÁS BIEN CON EL DE USUFRUCTO O DOMINIO ÚTIL, YA QUE LOS "COMUNEROS" NO PODÍAN DISPONER DE DICHS PREDIOS, PUES ESTABAN ASIGNA-

DAS EXCLUSIVAMENTE A LA COMUNIDAD.

DOMINIO PRIVADO.- ADEMÁS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA-COMUNAL - MENCIONAN ALGUNOS AUTORES QUE TAMBIÉN HABÍA OTRA SEMEJANTE A LA PRIVADA, SIENDO LA DE LOS NOBLES O SEÑORES GUERREROS.

LA QUE EL REY O JEFE SUPREMO POSEÍA EN LO PERSONAL TENÍA UNA NATURALEZA JURÍDICA DISTINTA Y EJERCÍA SOBRE ELLA UN DERECHO PARECIDO AL ROMANO.

SIN EMBARGO, HAY OPINIONES EN CONTRA DE LA ANTERIOR, ADUCIENDO QUE NO EXISTE SIMILITUD ALGUNA ENTRE LA PROPIEDAD ROMANA Y LA AZTECA SOBRE LAS TIERRAS QUE LES ASIGNABAN, FUNDAMENTANDO QUE EL DOMINIO SOBRE ELLAS, Y EL MONARCA, LA PERSONA FACULTADA PARA DISPONER Y USAR DE LAS COSAS DEL PROPIO ESTADO, EN CARÁCTER DE JEFE SUPREMO.

LAS TIERRAS DE USUFRUCTO PRIVADO OTORGADAS POR MÉRITOS DE GUERRA O DE SERVICIO OBTENIDAS DE LUGARES CONQUISTADOS, EL REY LAS PODÍA DEJAR PARA EL TECPANTLALLI, O REPARTIRLAS A CIERTOS NOBLES O GENTE DE PALACIO Y LES DENOMINABAN TECPANTIACA, QUE NO PAGABAN TRIBUTO, PERO ESTABAN OBLIGADOS A CUIDAR DE LOS JARDINES, MANTENER LIMPIAS Y REPARADAS LAS CASAS REALES. EN SEÑAL DE RECONOCIMIENTO OFRECÍAN AL SEÑOR FLORES, PÁJAROS Y LO ACAMPAÑABAN ALGUNOS RECORRIDOS. POSEÍAN LA HEREDAD EN USUFRUCTO PLENO, SIN DISPONER DE ELLA, SALVO DEJARLA EN HERENCIA, SI EL PROPIETARIO DEJABA EL SER-

VICIO O SE EXTINGUÍA LA FAMILIA, QUEDABA A VOLUNTAD DEL REY ESA EXTENSIÓN.

LAS PROPIEDADES DE LOS PIPILITZÍN, O CONOCIDA TAMBIÉN COMO TIERRA DE LOS NOBLES O PILLALLI, LA CONSTITUÍAN LAS DONACIONES HECHAS EN RECOMPENSA DE SUS HAZAÑAS, LA CUAL PODÍA CONDICIONAR O NO, Y CUANDO SUCEDÍA, CUMPLÍAN CON LO FIJADO PUDIENDO HEREDAR LAS, NO PAGABAN TRIBUTOS, SINO QUE PRESTABAN SERVICIOS DESEMPEÑANDO LAS COMISIONES ENCOMENDADAS CUANDO NO SE CONDICIONABA, PODÍAN VENDER ESAS HEREDADES A OTRO NOBLE Y NUNCA A LOS PLEBEYOS.

DOMINIO PÚBLICO.- ENTRE LOS AZTECAS EXISTÍAN DIVERSOS TIERRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, ESENCIALMENTE EL RENDIMIENTO DE ELLOS LO DEDICABAN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL GASTO, ENFOCÁNDOLO PRIORITARIAMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PALACIOS PERTENECIENTES AL JEFE SUPREMO, ASÍ COMO AL MANTENIMIENTO DE TEMPLOS Y SACERDOTES Y PARA PROVISIONAR AL EJÉRCITO.

COMO SU NOMBRE LO INDICA, FIGURAS QUE CUMPLÍAN FUNCIÓN EMINENTEMENTE PÚBLICA CON DISTRIBUCIÓN PERFECTAMENTE BIEN DELIMITADAS Y DIFERENCIÁNDOLAS POR MEDIO DE VOCABLOS DE ACUERDO AL FIN QUE CUMPLÍA CADA UNA DE ELLAS Y ESTANDO TOTALMENTE DEFINIDO DESGLOSANDO A CONTINUACIÓN, LOS QUE CONSIDERO SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO QUE TRATO Y SON:

LAS LLAMADAS TLATOCATLALLI, TIERRAS CUYO FRUTO SE DESTINABA

PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE IMPLICABA EL SOSTENIMIENTO DEL -  
CONSEJO DE GOBIERNO TLALTOCAN Y ALTAS AUTORIDADES; MISMAS QUE --  
PODRÍAN CEDERSE EN ARRENDAMIENTO,

TEOTLALPÁN: HEREDADES DE LOS DIOS, CON EL RENDIMIENTO DE --  
ELLAS SATISFACÍAN LOS GASTOS DEL CULTO PÚBLICO Y LA FUNCIÓN RELIGIOSA,  
LAS TRABAJABAN EN ARRENDAMIENTO O TAMBIÉN, EN CALIDAD DE TRIBUTO,

MICHIMALLI: GRANDES EXTENSIONES DE PROPIEDAD CULTIVADAS PARA  
EL ESTADO, Y EN PARTICULAR LA COSECHA LEVANTADA SE CANALIZABA -  
PARA EL FORTALECIMIENTO FÍSICO Y MATERIAL DEL EJÉRCITO, INCLUYEN  
DO LA ALIMENTACIÓN O LO QUE FUESE NECESARIO PARA LOS CASOS DE --  
GUERRA,

LOS TENOCHCAS COMO LO HE MANIFESTADO ANTERIORMENTE DEMOSTRA -  
RON POSEER ADMIRABLES CUALIDADES COMO COMBATIENTES, DÁNDOLES POR  
RESULTADO LA CONQUISTA DE TIERRAS, QUE POR RAZÓN DE UBICACIÓN --  
QUEDABAN FUERA DEL TERRITORIO PROPIO PERO ANEXO AL DE TENOCHTI -  
TLÁN, LLAMÁNDOLAS YAOTLALLI, QUE DE MOMENTO QUEDABAN A DISPOSI -  
CIÓN DE LA AUTORIDAD SUPREMA, PARA DESPUÉS ASIGNARLAS SEGÚN CREÍA  
CONVENIENTE, DEL PRODUCTO DERIVADO DE LAS MISMAS, ERA UTILIZADO PA -  
RA SUFRAGAR EROGACIONES DE SU SEÑORÍA, TEMPLOS, CEREMONIAS RELI -  
GIOSAS, DE LA GUERRA Y RECOMPENSAR A LOS GUERREROS DISTINGUIDOS --  
POR SUS HAZAÑAS, CULTIVÁNDOLAS LOS VENCIDOS EN SEÑAL DE VASALLAJE  
Y TRIBUTO.

DEDUZCO QUE ESTE TIPO DE HEREDADES PODRÍA SER EL ANTECEDENTE - DE LOS TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS EN LA CULTURA AZTECA.

LAS YAOTLALLI CAMBIABAN DE CLASE AL PASAR A LOS SEÑORES Y CONVERTIRSE EN PILLALLI PARA QUEDAR EN PLENO USUFRUCTO DE LOS TZIN Y PIPILITZIN. ES DIFÍCIL SABER SI LAS PROPIEDADES CONSTITUIDAS EN PILLALLI, TENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTUALES TERRENOS NACIONALES, YA QUE EL DOMINIO ABSOLUTO DE ELLAS SEGÚA SIENDO EXCLUSIVO DEL REY, NO OBSTANTE QUE LOS SEÑORES LAS DISFRUTABAN E INCLUSO GOZABAN DE ALGUNAS FACULTADES COMO TRANSMITIRLAS A SUS DESCENDIENTES.

#### AMBIENTE SOCIAL A FINES DEL IMPERIO

UN FACTOR QUE CONTRIBUYÓ A LA COLONIZACION ESPAÑOLA FUE EL DERIVADO DEL PROBLEMA AGRARIO QUE PREVALECIA EN LOS PUEBLOS DEL VALLE DE ANÁHUAC, EL CUAL REVESTÍA UN ASPECTO TRÁGICO DEBIDO AL DEFECTUOSO REPARTO DEL SUELO, PUES ESTABA APOYADO EN UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL IGUAL POR ESTAR CIMENTANDO EN EL VASALLAJE, MISMO -- QUE GENERÓ CON EL TIEMPO UNA TAJANTE DIVISIÓN SOCIAL EN DOS GRUPOS: EL DE LA GRAN MASA DE LOS DESPOSEIDOS Y EL DE UNA MINORÍA -- QUE GOZABA DE LA OPULENCIA.

PARA ANGEL CASO EL FENÓMENO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ES LA

CAUSA Y EL OBJETO DETERMINANTE DEL GRUPO SOCIAL QUE FORMA PARTE UN INDIVIDUO, DE MANERA QUE ENTRE LOS AZTECAS DE CLASE DESPOSEÍDA ESTABA PREDESTINADA A SUFRIR CARESTÍA POR GENERACIONES Y TENER SOLAMENTE DERECHO A EXPLOTAR UNA PEQUEÑA PARCELA DENTRO DE SU CALPULLI.

LOS QUE CONFORMABAN EL CALPULLI, TENÍAN SOBRE EL TERRITORIO SÓLO EL DERECHO DE USAR Y DISFRUTAR DE ÉL, EL ESTADO DISPONÍA -- DEL DERECHO SOBRE LA PROPIEDAD.

## B. EPOCA COLONIAL

LA CONQUISTA DE TENOCHTILÁN SE VIÓ FACILITADA POR LA DECADENCIA EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL DE LOS TENOCHCAS, QUIENES SE HABÍAN DISTINGUIDO POR SER UN PUEBLO ALTAMENTE ENTRENADO EN LAS ARTES DE LA GUERRA, SOJUZGANDO A LOS ADYACENTES Y OBLIGÁNDOLOS A RENDIR TRIBUTOS, ESTO PROVOCÓ QUE SE ACUMULARA EL ODIO Y RENCOR DE LOS VASALLOS, QUE VIERON EN EL CONQUISTADOR LA OPORTUNIDAD DE ACABAR CON ESA CARGA, MOTIVO POR EL CUAL CONTRIBUYERON CON TODO GÉNERO DE AYUDA A SU ALCANCE EN FAVOR DE LOS ESPAÑOLES CON EL OBJETO DE QUE REALIZARA FABULOSA EMPRESA. (10)

LA VERDADERA LUCHA LA SOSTUVIERON ESPAÑOLES E INDÍGENAS DE LA CLASE PRIVILEGIADA, PRECISAMENTE PORQUE ÉSTOS ÚLTIMOS TENÍAN BIENES MÁS CODICIADOS POR LOS RECIÉN LLEGADOS.

AL CONSUMARSE LA CONQUISTA DE LA GRAN TENOCHTITLÁN, EL INVADOR NO SUPO O TAL VEZ NO QUISO COMPRENDER EL COMPLEJO SISTEMA SOCIAL QUE ENCONTRÓ, PASÁNDOLO POR ALTO, HACIENDO PREVALECER SU VOLUNTAD SOBRE EL VENCIDO, TRASTORNANDO NO SÓLO LAS INSTITUCIONES QUE TRADICIONALMENTE HABÍA CONSERVADO, SINO TAMBIÉN LA IDEOLOGÍA DEL INDIO, DADO QUE SUFRIÓ LA DESTRUCCIÓN DE TEMPLOS, SACERDOTES Y DEIDADES; EL DESPOJO DE SU TERRITORIO Y RIQUEZAS, LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO CREDO; LA OPERACIÓN DE OTROS GRAVÁMENES. LOS EXTRANJEROS JUSTIFICARON LOS HECHOS ADUCIENDO QUE LOS EFECTUABAN A NOMBRE DE LA CORONA ESPAÑOLA, Y QUE POR ESTE SIMPLE FIN QUEDABAN EXENTO DE ENJUICIAMIENTO.

AL SUBSTITUIRSE INSTITUCIONES Y PODERES, EL SISTEMA DE TENENCIA DE LA TIERRA QUE DURANTE MUCHOS AÑOS HABÍAN CONSERVADO LO IGNORARON Y HECHARON ABAJO, PASANDO A IMPLANTAR OTRO.

#### INCORPORACION DE LAS TIERRAS CONQUISTADAS AL PATRIMONIO DE LA CORONA ESPAÑOLA.

EN LA CONQUISTA CONOCIÓ NUESTRO PAÍS LAS PRIMERAS FORMAS DE POLÍTICA AGRARIA CON EL ESTABLECIMIENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE REPARTIMIENTO DE TIERRAS Y DE COLONIZACIÓN. ACCIONES QUE SE LLEVARON A CABO SOBRE BIENES REALENGOS, O SEA, TODOS LOS DESCUBIERTOS POR LA CORONA ESPAÑOLA.

LAS NUEVAS PROPIEDADES FUERON INCORPORADAS AL PATRIMONIO DE LA CORONA ESPAÑOLA, A BASE DEL SOMETIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. PRETENDIENDO JUSTIFICARSE ANTE EL MUNDO OCCIDENTAL, DAR APARIENCIA DE LEGALIDAD A LOS HECHOS, Y SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOBRE DELIMITACIÓN DE FRONTERAS QUE AFLORARAN CON OTRO PAÍS IGUAL O SUJETADO - PORTUGAL - ACUDIERON AL ARBITRIO DEL PAPA ALEJANDRO VI, EL 4 DE MAYO DE 1493 LA AUTORIDAD RELIGIOSA EMITIÓ LA BULA LLAMADA NOVERUNT UNIVERSI, EXPONIEDO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DECRETALES DE SAN ISIDRO, EL PAPA ERA EL ÚNICO REPRESENTANTE DE DIOS EN LA TIERRA Y POR LO TANTO EL DUEÑO ABSOLUTO DEL UNIVERSO, POR ELLO SE SENTÍA COMPETENTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS, ASÍ MISMO, ACORDÓ QUE LAS DESCUBIERTAS Y CONQUISTADAS POR LA CORONA ESPAÑOLA, PASABAN A PROPIEDAD DE ELLA. INCLUYENDO LOS NATIVOS Y SUS BIENES.

ESTE DOCUMENTO VINO A SER EL INSTRUMENTO QUE PROPICIÓ EL DESPOJO SUFRIDO POR EL PUEBLO TENOCHCA.

LA BULA MARCÓ UNA LÍNEA DIVISORIA CON RESPECTO AL NUEVO MUNDO LLAMADO ALEJANDRIA, QUE DELIMITÓ LO QUE CORRESPONDÍA A LA CORONA ESPAÑOLA Y LA PORTUGUESA, DISPOSICION QUE HIZO RECAER POR VEZ PRIMERA EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TRAE APAREJADO EL DE USAR Y DISPONER DEL BIÉN.

SIN EMBARGO, ALGUNOS AUTORES DE LA ÉPOCA DE LA COLONIA COMO LO

FUE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, NEGARON QUE LAS BULAS PAPALES HUBIESEN CEDIDO A LA CORONA ESPAÑOLA LAS PROPIEDADES Y RIQUEZAS, INCLUYENDO LAS PERSONAS DE LOS NATURALES Y SUS BIENES, -- SOSTENIENDO QUE EL ALCANCE VERDADERO DE LOS DERECHOS CONCEDIDOS POR EL LAUDO PAPAL, FUE LA AUTORIZACION PARA QUE LOS REYES CATÓLICOS PROPAGARAN EL CRISTIANISMO EN ESAS POBLACIONES RECIÉN DESCUBIERTAS Y LAS APARTASEN DE LA OBSCURIDAD PAGANA EN QUE SE ENCONTRABAN PERDIDOS.

JOSÉ LORENZO COSSÍO EN SUS "APUNTES DE HISTORIA DE LA PROPIEDAD", HACE UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DEL DOCUMENTO PAPAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A). ES UNA FÉ DE HECHOS
- B). TRANSMITE A LOS REYES CATÓLICOS LAS TIERRAS DESCUBIERTAS Y ESTABLECE SUS DEMARCACIONES
- C). EXHORTA A LOS REYES CATÓLICOS PARA QUE PROMUEVAN LA EVANGELIZACIÓN.
- D). ESTABLECE SANCIONES PARA QUIENES INCUMPLAN SUS DESIGNIOS.
- E). ESTABLECE LAS MODALIDADES A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA LEGITIMACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD FRENTE A TERCEROS.

ES EVIDENTE QUE LA TESIS DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS Y SUS SEGUIDORES, TRATA DE EXCUSAR AL PONTÍFICE POR EMITIR UN DOCUMENTO TAN Falto de EQUIDAD. CONSIDERAMOS QUE LA VALIDEZ REAL DE LA BULA PAPAL ES NULA, NO PUEDE CEDER DERECHOS QUIEN NO LOS TIENE, -

DE MODO QUE RESULTA ABSURDO QUE UNA PERSONA DE A OTRO TIERRAS - BIENES Y QUE ADEMÁS INCLUYENDO A LAS PERSONAS QUE LAS HABITAN, DE LAS CUALES NI SIQUIERA SE TIENE CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA, SIN EMBARGO, LO QUE ME PARECE HOY ABSURDO EN SU ÉPOCA TUVO UNA VALIDEZ INDISCUTIBLE POR EMANAR DEL PORTAVOZ DE LA VOLUNTAD DIVINA, LA CUAL NO PODÍA ESTAR SUJETA A NINGÚN ORDENAMIENTO HUMANO.

### LOS BIENES REALENGOS

INDEPENDIEMENTE DE LA LEGALIDAD DE LA BULA NOVERUNT UNIVERSI, DADO QUE LA IMPORTANCIA QUE SE LE DA ES INDISCUTIBLE -- PORQUE DE AHÍ SURGIERON LOS BIENES REALENGOS, LLAMADOS ASÍ POR PERTENECER DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DEL ESTADO ESPAÑOL, SIENDO EL ANTECEDENTE MÁS IMPORTANTE DE LOS TERRENOS NACIONALES EN ESA ÉPOCA, EN REALIDAD EL VERDADERO TITULO DE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA SOBRE LAS TIERRAS DEL ANÁHUAC, FUERON LA CONQUISTA Y MÁS TARDE LA POSESIÓN INDISPUTADA DE ESTAS PROPIEDADES, POR LO -- QUE LA BULA PAPAL, NO HIZO OTRA COSA QUE SEÑALAR EL PRURITO LEGALISTA QUE INVADIÓ A LOS MONARCAS ESPAÑOLES CON EL FIN DE JUSTIFICAR Y REVESTIR DE LEGALIDAD SU ACTUACIÓN EN EL NUEVO MUNDO. (11).

FUE ASÍ COMO RECAYÓ EN LA CORONA ESPAÑOLA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE LOS TERRENOS DE LA NUEVA ESPAÑA, LA CUAL PASARÍA A -

LOS PARTICULARES, PARTIENDO DEL OTORGAMIENTO DE "MERCEDES REALES", YA QUE TALES TIERRAS REALENGAS PODÍAN SALIR DEL CITADO -- PATRIMONIO, MEDIANTE DIVERSAS FIGURAS COMO: CABALLERÍAS, PEONÍAS, MERCEDES, SUERTES, COMPRAVENTAS, CONFIRMACIONES, PRESCRIPCIONES, COMPOSICIONES, CAPITULACIONES, REDUCCIONES DE INDÍGENAS, DENOMINACIONES DE FUNDOS LEGALES, EJIDOS, DEHESAS, PROPIOS, TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO.

LAS DIFERENTES FORMAS Y TÍTULOS ESTABLECIDOS POR LOS REYES -- ESPAÑOLES PARA PODER CONVERTIRSE EN PROPIETARIO INDIVIDUAL DE -- TIERRA EN LA COLONIA COMO ANTERIORMENTE LO MENCIONÉ, FUERON:

LAS MERCEDES: MEDIANTE MERCEDES REALES SE DABAN A LOS CON -- QUISTADORES Y COLONIZADORES TIERRAS PARA SEMBRAR VARIANDO LA EX TENSION EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA CORONA.

LA CABALLERIA: NOMBRE QUE RECIBÍA LA MERCED ASIGNADA AL SOLDADO DE CABALLERÍA.

LA PEONIA: CUANDO LA MERCED SE OTORGABA A UN SOLDADO DE INFAN TERÍA RECIBÍA ESTE NOMBRE.

LAS SUERTES: LA SUERTE ERA UN SOLAR DE 10-69-87 HAS., QUE SE DABA EN SUERTE A CADA UNO DE LOS COLONOS DE LAS TIERRAS DE UNA -- CAPITULACIÓN O EN SIMPLE MERCED.

LA COMPRAVENTA: FORMA DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD QUE OPERABA - CUANDO LAS TIERRAS ERAN OBJETO DE ENAJENACIÓN POR EL TESORO O - PARTICULARES.

LA CONFIRMACION: UN MEDIO DE REGULARIZAR LAS PROPIEDADES POR ACUERDO REAL, CUANDO EL QUE POSEÍA LAS TIERRAS CARECÍAN DE TÍTULO SOBRE ELLAS O LE HABÍAN SIDO TITULADAS EN FORMA INDEBIDA.

LA COMPOSICION: A LOS QUE HABÍAN POSEIDO TIERRAS EN EXCESO DURANTE DIEZ AÑOS Y ACREDITABA CON PRUEBA TESTIMONIAL, SI SU SOLICITUD NO DERIVABA PERJUICIOS PARA INDIOS, SE LES DESPACHABAN NUEVOS TÍTULOS SOBRE LOS EXCEDENTES, MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA MODERADA QUE SE FIJARA COMO VALOR DE LA TIERRA.

LAS CAPITULACIONES: LA CAPITULACIÓN SE OTORGABA A UNA PERSONA QUE SE COMPROMETÍA A COLONIZAR Y FUNDAR UN PUEBLO Y EN PAGO SE - LE DABA DETERMINADA CANTIDAD DE TIERRAS.

LAS REDUCCIONES DE INDÍGENAS: PARA FACILITAR LA PROPAGACIÓN - DE LA FE CATÓLICA, LOS REYES ESPAÑOLES ORDENARON QUE LOS INDIOS FUESEN REDUCIDOS A PUEBLOS. LAS REDUCCIONES DE INDIOS DEBÍAN TENER AL IGUAL QUE LOS PUEBLOS ESPAÑOLES, CASCO O FUNDO LEGAL.

EL FUNDO LEGAL: ERA EL CASCO DEL PUEBLO, EL TERRENO DONDE SE SE ASENTABA LA POBLACIÓN CON SU IGLESIA, EDIFICIOS PÚBLICOS Y -

CASAS DE LOS VECINOS.

MEDIANTE CÉDULA REAL DE 12 DE JULIO DE 1695, SE DISPUSO QUE LAS 600 VARAS A LOS CUATRO VIENTOS QUE DELIMITABAN EL FUNDO, SE CONTABAN DESDE LA IGLESIA DEL CENTRO DEL PUEBLO.

EL PROPIO: ESTA INSTITUCIÓN COMO LAS ANTERIORES, NOS DICE -- MARTHA CHÁVEZ DE ORIGEN ESPAÑOL, TAMBIÉN COINCIDE CON EL ALTEPE TLALLI MEXICANO, PORQUE LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENÍAN DE LAS TIERRAS QUE LO FORMABAN DEDICÁNDOSE A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS.

LAS TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO: TIERRAS QUE TAMBIÉN SE -- CONOCIERON DE COMUNIDAD O PARCIALIDADES, ERAN DE PROPIEDAD COMUNAL, PERO DE DISFRUTE INDIVIDUAL, CONSIDERANDO QUE ESTABAN FORMADAS POR EXTENSIONES DE UNA SUERTE LAS CUALES ERAN SORTEADAS -- POR EL AYUNTAMIENTO ENTRE LOS HABITANTES DEL PUEBLO PARA QUE -- LAS CULTIVARAN.

EL EJIDO: EL EJIDO SE UBICABA EN LA SALIDA DEL PUEBLO Y ERA DE PROPIEDAD COLECTIVA DE USO Y DISFRUTE COMÚN.

DEHESA: LUGAR DESTINADO PARA LLEVAR A PASTAR EL GANADO INSTITUYÉNDOSE CON LA MISMA NATURALEZA Y MODALIDADES DEL EJIDO.

EN LA REALIDAD ME ENCONTRÉ QUE TODAS ESTAS RECOMPENSAS, FUERON

A COSTA DE LOS INDÍGENAS, PORQUE LAS REPARTICIONES SE HACÍAN SOBRE TIERRAS EN PRODUCCIÓN, GENERALMENTE DE LAS DE MEJOR CALIDAD Y UBICACIÓN Y NO DE LAS DESOCUPADAS, EN ESTA FORMA, PROLIFERARON UNA SERIE DE DESPOJOS QUE POR SIGLOS SUFRIRÍAN LOS NATIVOS.

EN 1535 SE EXPIDIÓ LA CÉDULA REAL QUE FACULTABA AL VIRREY - EN MATERIA DE REPARTICIÓN DE BIENES REALENGOS PARA QUIENES LA CORONA DEBIERA FAVORES, SIN EMBARGO, DICHA FACULTAD NO FUE SÓLO EJERCIDA POR ÉL, SINO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS PUEBLOS SIN TENER RESPALDO LEGAL EN ELLO, SE ADJUDICARON EL DERECHO DE REPARTIR TERRENOS DE LA CORONA, COMETIENDO MÚLTIPLES ABUSOS QUE OCASIONARON LA ANARQUÍA. AL SER DEL CONOCIMIENTO A LA SUPERIORIDAD EN ESPAÑA, LA COMISIÓN DE TALES ABUSOS, EXPIDIÓ EN VALLADOLID EN 1535 LA LEY XI QUE IMPUSO LA OBLIGACIÓN DEL CULTIVO FORZOSO DE PROPIEDADES A QUIENES SE LES OTORGARON DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A DICHO REPARTO, BAJO LA PENA DE PERDERLAS A QUIEN NO ACATASE TAL DISPOSICIÓN.

CONFORME LA NUEVA ESPAÑA SE FUE COLONIZANDO TAMBIÉN A ESPASO, DESPOJABAN A LOS INDÍGENAS DE SUS HEREDADES, OBLIGÁNDOLOS A INSTALARSE EN LAS AFUERAS DE LOS PUEBLOS. LA CODICIA DE LOS COLONIZADORES LOS LLEVÓ NO SÓLO A QUITARLES SUS BIENES, SINO TAMBIÉN AL SOMETIMIENTO, CON EL FIN DE QUE LES PRESTARAN SERVICIOS.

ANTE LA SITUACIÓN DE CRUELDAD QUE PREVALECÍA HACIA LOS NATURALES, LA CORONA ESPAÑOLA PRETENDIÓ REMEDIAR ESA ANOMALÍA MEDIANTE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE PROHIBIERA LOS MALOS TRATOS, DE ESTA MANERA SURGIERON LAS LEYES INDIAS, LAS CUALES A PESAR DE SER DE BUENAS INTENCIONES EN LA REALIDAD NO LOGRARON NADA QUEDANDO SOLO COMO - LETRA MUERTA.

LAS LEYES DE INDIAS NO FUERON LAS ÚNICAS QUE SE EMITIERON CON LA IDEA DE HACER JUSTICIA, SINO QUE HUBO OTRAS QUE DE LA MISMA - MANERA, PRETENDIERON DAR TRATO MÁS EQUITATIVO A LOS NATIVOS Y DE EVITAR QUE EL CLERO ACAPARARA GRANDES EXTENSIONES DE PROPIEDAD Y BUENA CALIDAD, SIN EMBARGO, ESTA SERIE DE LEYES SOLO ENGROSARON LOS TEXTOS SIN LOGRAR RESULTADOS POSITIVOS.

LOS PROBLEMAS DE LA MALA DISTRIBUCIÓN EN LA TENENCIA DE LA TIERRA SE EMPEZARON HACER NOTAR HACIA FINES DE LA COLONIA, DEBIDO A QUE LA PROPIEDAD TERRITORIAL ESTABA CONCENTRADA EN PEQUEÑO GRUPO DE LATIFUNDISTAS, PRINCIPALMENTE ESPAÑOLES Y CLERO QUE NO LA CULTIVABAN, OCASIONANDO QUE EL RESTO DE LA POBLACIÓN NO TUBIERA OPORTUNIDAD DE SATISFACER SUS NECESIDADES, DEJÁNDOSE NOTAR EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO.

ESQUEMA DEMOSTRATIVO DEL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO  
HACIA 1808

DENSIDAD DE POBLACION		EXTENSION TERRESTRE
ESPAÑOLES	40%	80%
Y CLERO		
INDIOS	60%	20% (12)

EL ESQUEMA DA UNA VISIÓN AMPLIA DE LA IMPORTANCIA QUE IBA COBRANDO EL PROBLEMA AGRARIO, ADEMÁS NO OLVIDEMOS QUE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LOS AZTECAS, ERA LA AGRICULTURA, MOTIVO QUE AGUDIZÓ LA SITUACIÓN.

EL CLERO QUE ORIGINALMENTE LLEGÓ A LA NUEVA ESPAÑA CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE EVANGELIZAR, NO SE DEDICÓ A ELLO EXCLUSIVAMENTE, SINO QUE ESCUDÁNDOSE EN LA RELIGIÓN FUE ACUMULANDO RIQUEZAS HASTA OSTENTAR EL MÁXIMO PODER ECONÓMICO DE LA ÉPOCA, TENIENDO CASI LA TOTALIDAD DE LA PROPIEDAD RÚSTICA Y URBANA EN EL TERRITORIO DESCUBIERTO, SITUACIÓN QUE LLEVÓ AL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HACER DEL CONOCIMIENTO DEL REY FELIPE IV, EL ACAPARAMIENTO INDISCRIMINADO QUE POSEÍA Y MANTENÍAN OCIOSO.

EL REY DICTÓ VARIAS CEDULAS TENDIENTES A CONTROLAR Y RESTRINGIR LAS AMPLIAS CONTRIBUCIONES QUE DÍA A DÍA SE AUTOCONFERÍA EL CLERO, Y ASÍ LIMITAR LAS CONCENTRACIONES DE PREDIOS QUE TENÍA SIN NINGÚN BENEFICIO PRÁCTICO PARA LAS MAYORIAS QUE SUFRÍAN LOS EFECTOS DEL PROBLEMA.

HACIA 1767 EL REY CARLOS III DE ESPAÑA SE VIÓ OBLIGADO A TOMAR MEDIDAS FUERTES, PROCEDIENDO A LA EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DE TODOS SUS DOMINIOS, AL ABANDONAR EL PAÍS, LOS RELIGIOSOS DEJARON 126 HACIENDAS DE EXCELENTES CARACTERÍSTICAS.

SIN EMBARGO, DENTRO DEL CLERO HUBO TAMBIÉN INTEGRANTES QUE SE AVOCARON A LA LUCHA DEL REPARTO DE TIERRAS IMPRODUCTIVAS - ENTRE LOS QUE CARECÍAN DE ELLAS, PRETENDIÉNDOSE QUE CON EL AUXILIO DE JUECES TERRITORIALES Y COMPETENCIA ESPECÍFICA EN DETERMINADAS CIRCUNSCRIPCIONES, LAS CUALES PRESTARAN SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA. TALES IDEALES FUERON INSPIRACIÓN DEL OBISPO ELECTO DE MICHOACÁN ÁBAD Y QUIPO, DESGRACIADAMENTE NO SE APLICARON, DE MANERA QUE EL PROBLEMA SOCIAL CONTINUABA ACELERANDO SU DESARROLLO, HASTA CONVERTIRSE EN UN MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

## C. EPOCA INDEPENDIENTE

LOS INICIADORES DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA PRETENDIERON DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA SOCIAL DE LA ÉPOCA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE DECRETOS Y ÓRDENES EN EL SENTIDO DE REINTEGRAR A LOS INDÍGENAS TERRENOS DE LOS QUE FUERON DESPOJADOS EN TRESCIENTOS AÑOS DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA.

LAS VERDADERAS CAUSAS DEL ENFRENTAMIENTO DE INSURGENTES Y REALISTAS SE DAN POR LA MARCADA DESIGUALDAD ECONÓMICA ENTRE LOS HABITANTES Y LA IRRACIONAL DISTRIBUCION DE LA TIERRA, EN EL TRANSFONDO DE ESTOS MOVIMIENTOS SE AGITABA LO QUE MÁS TARDE HABRÍA DE LLAMARSE LA CUESTION SOCIAL.

### LEYES DE BALDIOS Y DE COLONIZACION HASTA ANTES DEL PORFIRIATO.

DESPUÉS DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, EN 1821 RESULTÓ LA INQUIETUD DEL LEGISLADOR POR RESOLVER EL PROBLEMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DE MANERA QUE HUBO MUCHA ACTIVIDAD EN LA MATERIA, NO OBSTANTE QUE NO TUVO UNA APLICACIÓN REAL, DEBIDO A QUE TALES LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS NO ATACABAN DIRECTAMENTE EL PUNTO FUNDAMENTAL POR NO AFECTAR LOS INTERESES DE LOS TERRATENIENTES, ASI QUE SE PRETENDIÓ SATISFACER ÚNICAMENTE CON LOS BALDÍOS, COMO SE LES LLAMO AL MOMENTO DE LA IN-

DEPENDENCIA A LOS TERRENOS REALENGOS DE LA CORONA ESPAÑOLA, ESTE TIPO DE PROPIEDADES PASARON HACER DE LA NACIÓN.

EN LA ÉPOCA QUE TRATO SE PRETENDIÓ SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS A PARTIR DEL REPARTO DE BALDÍOS, PRESENTANDO COMO PLANTEAMIENTO O ARGUMENTANDO QUE GRAN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, SE ENCONTRABA DESHABITADO Y QUE EN ESTAS ZONAS SE LOCALIZABAN - PREDIOS QUE ERAN APTOS PARA LA COLONIZACIÓN, TANTO PARA MEXICANOS COMO EXTRANJEROS QUE ESTUBIESEN INTERESADOS EN ELLO.

EL CRITERIO ANTERIOR DIO LUGAR A LA PROLÍFERA LEGISLACIÓN DE BALDÍOS, TANTO FEDERAL COMO ESTATAL DE LOS PRIMEROS AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.

SIN EMBARGO, EL GRAN NÚMERO DE DISPOSITIVOS LEGALES, NO LOGRÓ SOLUCIONAR EL PROBLEMA, DEBIDO A QUE LA VISIÓN DEL LEGISLADOR FUE MIOPE Y EN SENTIDO CONTRARIO A LA REALIDAD, CONSIDERÓ QUE LA DIFICULTAD RADICABA EN LA MALA DISTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN EL PAÍS, CUANDO LO QUE FUNDAMENTALMENTE REQUERÍA ERA UN REPARTO MÁS EQUITATIVO DEL TERRITORIO MEXICANO.

SIGUIENDO EL CRITERIO DEL LEGISLADOR, LOS GOBIERNOS DE MÉXICO PROCEDIERON A ADOPTAR LA POLÍTICA DE COLONIZAR LAS BASTAS REGIONES NORTE Y SUR DEL PAÍS, QUE DEBIDO A LA CARENCIA ABSOLUTA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS Y LA ZONA CENTRAL, PERMANE --

CIAN DESPOBLADAS. DESEABAN CON DICHA MEDIDA CONTRARRESTAR LA - FUERZA QUE EJERCÍA POR EL NORTE, EL AVANCE DE LOS COLONOS DE - ESTADOS UNIDOS.

TADEO ORTIZ (13) EXPUSO QUE LAS COLONIZACIONES DEBERÍAN DE - LLEVARSE A CABO EN FUNCIÓN DE ESTÍMULOS PARA LOS MILITARES QUE HUBIESEN DESTACADO EN LAS BATALLAS DE INDEPENDENCIA, Y POR APÉN DICE DEBERÍAN EXTENDERSE A LAS FAMILIAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN ASENTARSE EN EL TERRITORIO NACIONAL. PARA LOS MEXICANOS QUE CARECIERAN DE TIERRA, CONSIDERANDO TAMBIÉN LA DOTACIÓN DE UN PE DAZO PARA QUE CON SU CULTIVO SATISFACER SUS NECESIDADES INME -- DIATAS; PERO ESO SERÍA CON BALDÍOS, LOS CUALES ESTARÁN GRAVADOS A EFECTO DE QUE CON EL PRODUCTO DE ELLOS LOS PAGARAN AL ESTADO. TALES IDEAS NO TUVIERON APLICACIÓN PRÁCTICA COMO TAMPOCO EL PRO YECTO DE LEY AGRARIA QUE ELABORÓ EL PADRE FRANCISCO SEVERO MAL DONADO EN 1833, QUE CONTENÍA PRINCIPIOS SOBRE DOTACIÓN, REDIS-- TRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO Y COLONIZACIÓN DE LAS TIERRAS DEL PAIS.

DESDE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA SE EXPIDIERON DIVER SOS ORDENAMIENTOS SOBRE COLONIZACIÓN, EL PRIMERO DE ELLOS FUE -- DEL 24 DE MARZO DE 1821, MENCIONANDO QUE LOS MILITARES DEL EJÉR CITO TRIGARANTE, DEBERÁN SER DOTADOS CON UNA PORCIÓN DE TIERRA Y ANIMALES DE LABRANZA, ASIMISMO, DISPONÍA, QUE A LOS INDÍGENAS SE INCLUYERAN PARA TIERRAS COMUNES, O BIÉN, REPARTÍRSELES EJIDOS.

EL 4 DE ENERO DE 1823 LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE EXPIDIÓ

UNA LEY DE COLONIZACIÓN, QUE ESTIMULABA A LOS EXTRANJEROS, MEDIANTE EL OFRECIMIENTO DE TIERRAS DEL CLERO Y DE LOS LATIFUNDISTAS PARTICULARES, ESTABLECIÉNDOSE LA FIGURA DE LA INDEMNIZACIÓN AL JUSTO PRECIO PARA LOS QUE LES AFECTARAN SUS PROPIEDADES. DESDE LUEGO QUE ESTA LEY NO SE APLICÓ, DADO QUE LOS FUERTES INTERESES QUE EXISTÍAN NO LO PERMITIERON.

EL MISMO AÑO -1823- EL 4 Y 19 DE JULIO, 6 DE AGOSTO, 18 DE SEPTIEMBRE, SE EXPIDIERON LEYES SOBRE COLONIZACIÓN TENIENDO COMO CARACTERÍSTICA QUE TODAS ELLAS PARTÍAN DE LA BASE EN OFRECER TIERRAS A EXTRANJEROS PARA QUE LAS HABITARAN Y CULTIVARAN.

EL CONGRESO MEXICANO EMITIÓ EL 14 DE OCTUBRE DE 1824, EL DECRETO SOBRE LA FORMACIÓN DE LA PROVINCIA DEL ISTMO, QUE CONTIENE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES SOBRE BALDÍOS. LA ORDEN ESTABLECÍA QUE TALES TERRENOS DEBERÍAN SER REPARTIDOS POR EL GOBIERNO ENTRE LOS MILITARES QUE SE HUBIEREN RETIRADO DE SERVICIO, CON EL GOCE DE SÓLO UNA PARTE DE SU SUELDO, Y A OTRAS PERSONAS QUE DE ALGUNA MANERA HUBIEREN PRESTADO ALGÚN SERVICIO A LA PATRIA, ENTRE LOS DUEÑOS DE GRANDES CAPITALES EXISTENTES EN EL PAÍS, YA FUERAN NACIONALES O EXTRANJEROS, RADICADOS EN EL TERRITORIO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES GENERALES DE COLONIZACIÓN Y FINALMENTE, ENTRE LOS HABITANTES QUE CARECIESEN DE TIERRA, LAS CUALES SERÍAN DISTRIBUIDAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. SE CONTEMPLÓ QUE EN CASO DE QUE HUBIESE UN SOBRENTE, DEBERÍA SER APLICADO PARA BENE-

FICIO DE LOS RAMOS DE FOMENTO Y EDUCACIÓN DE LOS VECINOS.

EL 18 DE AGOSTO DE 1824, SE PROMULGÓ UNA LEY DE COLONIZACIÓN MEDIANTE LA CUAL OFRECÍAN A EXTRANJEROS TERRENOS PARA POBLAR LA NACIÓN. LOS PREDIOS FUERON AQUELLOS QUE NO PERTENECÍAN A NINGUNA CORPORACIÓN, PUEBLO, PARTICULAR, PODÍAN DEDICARSE PARA QUE - ESE FIN O SEA, LOS BALDÍOS. ESTA LEY ESPECIFICABA QUE HABRÍA PREFERENCIA PARA MEXICANOS EN TAL REPARTO. ASIMISMO, ESTIPULABA EL MÁXIMO DE EXTENSIÓN TERRITORIAL PARA UNA SOLA PERSONA Y LA - PROHIBICIÓN DE TRANSMITIR DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES A MANOS MUERTAS.

EN BASE A ESTA LEY SE FACULTA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA QUE DICTARA SUS PROPIAS, MEDIANTE LAS CUALES ELLOS AUTORIZABAN LA CESIÓN DE TERRENOS BALDÍOS A EMPRESAS COLONIZADORAS, - EXPIDIENDO Y CONFIRMANDO LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS, LOS JEFES POLÍTICOS DEL CANTÓN, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS. EN CUMPLIMIENTO A TAL DISPOSICIÓN SE DICTARON LAS SIGUIENTES LEYES SOBRE COLONIZACIÓN:

- DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EL 25 DE ENERO DE 1825;
- REGLAMENTO DE REPARTIMIENTO DE TERRENOS EN BAJA CALIFORNIA, 19 DE AGOSTO DE 1825;
- DECRETO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE 31 DE JULIO DE 1826;
- DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE 10. DE SEPTIEMBRE DE 1826;

- DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1826;
- DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, 28 DE AGOSTO DE 1827, Y;
- DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL 28 DE JULIO DE 1828. (14)

LA LEY DEL 18 DE AGOSTO DE 1824, SE REGLAMENTÓ EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1828, FACULTANDO A LOS JEFES POLÍTICOS DE TERRITORIOS PARA AUTORIZAR CONCESIONES DE COLONIZACIÓN SOBRE BALDÍOS.

DE ACUERDO A LA LEY DE COLONIZACIÓN DEL 6 DE ABRIL DE 1830, - SIGUIERON UTILIZANDO LOS TERRENOS BALDÍOS PARA LA COLONIZACIÓN - DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS FRONTERIZOS, OTORGANDO FACILIDADES A LOS MEXICANOS QUE ESTUVIERAN PURGANDO UNA PENA Y HUBIESEN CONTRIBUIDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE FORTIFICACIONES Y CAMINOS, QUE -- ADEMÁS AL TÉRMINO DE SU CONDENA DESEARAN HABITAR DICHS LUGARES; EL 4 DE ABRIL DE 1837 SE DICTA ORDEN PARA QUE SEAN EFECTIVAS LAS COLONIZACIONES POR MEDIO DE VENTAS, ENFITEUSIS O HIPOTECAS.

EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1846 SE EMITIÓ UN DECRETO, CUYO REGLAMENTO FUE EXPEDIDO EL 4 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. TALES DISPOSICIONES PRETENDIERON EFICAZ ORGANIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PREDIOS BALDÍOS EXISTENTES EN LA REPÚBLICA, ENTENDIENDO POR ÉSTOS, A LOS QUE NO ESTUVIERAN EN PROPIEDAD DE PARTICULARES, SOCIEDADES O CORPORACIONES, PARA ELLO SE CREABA UNA DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN COMO ÓRGANO FUNDAMENTAL PARA LOCALIZARLOS, Y ASÍ TQ

MAR EN CUENTA LA UBICACIÓN Y CALIDAD. ESTA DEPENDENCIA DEBERÍA COORDINARSE CON EL GOBIERNO FEDERAL A EFECTO DE PROMOVER LA COLONIZACIÓN, FACILITANDO LOS MEDIOS DE SU UBICACIÓN CONTARÍA -- ADEMÁS CON AGENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUDIENDO TAMBIÉN NOMBRAR OTROS EN EL EXTRANJERO, EL 4 DE DICIEMBRE DE 1846, SE EXPIDIÓ LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL DECRETO, CON RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN.

EL 19 DE JULIO DE 1848, SE EXPIDIÓ UN ORDENAMIENTO PARA LA FUNDACIÓN DE COLONIAS MILITARES EN LA NUEVA LÍNEA DIVISORIA DEL TERRITORIO MEXICANO Y EL DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOBRE TERRENOS BALDÍOS EXISTENTES.

EL GENERAL ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA TAMBIÉN SE PREOCUPÓ POR LA COLONIZACIÓN DE LOS BALDÍOS, DE MANERA QUE EL 29 DE MAYO DE 1853 DICTÓ UNA ORDEN EN LA QUE DECLARÓ QUE PERTENECÍAN AL DOMINIO DE LA NACIÓN LOS TERRENOS BALDÍOS DE TODA LA REPÚBLICA. EL 25 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DECRETA QUE LOS TERRENOS BALDÍOS, POR SER DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA NACIÓN, NUNCA HAN PODIDO ENAJENARSE BAJO NINGÚN TÍTULO EN VIRTUD DE DECRETOS, ÓRDENES Y DISPOSICIONES DE LAS LEGISLATURAS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA, SIENDO NULAS LAS VENTAS, CESIONES O CUALQUIER TIPO DE ENAJENACIONES QUE SOBRE DICHAS PROPIEDADES SE HAYAN EFECTUADO.

BAJO ESTE RÉGIMEN SE EXPIDIERON OTRAS RESOLUCIONES, COMO FUE

EL DEL 7 DE JULIO DE 1854 QUE EN SU ARTÍCULO 10, ESPECIFICABA QUE LOS TITULOS QUE LEGALIZARAN LAS ENAJENACIONES DE TERRENOS - BALDÍOS HECHOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DESDE SEPTIEMBRE DE 1821 HASTA ESA FECHA EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES GENERALES O BIÉN POR LAS DE LOS EXTINGUIDOS ESTADOS Y DEPARTAMENTOS, SE SUJETARIAN A LA REVISION DEL SUPREMO GOBIERNO, -- SIENDO TAL REVISIÓN LA QUE LES OTORGARÍA VALIDEZ, CONSTITUYÉNDOSE DE ESTA MANERA, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD IGUALMENTE, EN EL ARTÍCULO 70, DECLARA LA CARENCIA DE VALIDEZ DE LAS CONCESIONES O VENTAS DE TERRENOS HECHOS EN FAVOR DE PARTICULARES, COMPAÑÍAS O CORPORACIONES , LAS CUALES SE HUBIEREN EFECTUADO CON LA CONDICIÓN EXPRESA DE SER COLONIZADAS, Y QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ÉSTO, EL ARTÍCULO 80, SEÑALA QUE LAS ENAJENACIONES ESTABAN SUJETAS A REGULARIZACION, MEDIANTE UNA INDEMNIZACION - A LA HACIENDA PUBLICA, LA CUAL SERIA FIJADA POR LA MISMA.

CONSIDERARON LAS AUTORIDADES CENTRALES LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR LOS TERRENOS BALDIOS Y SU UBICACION PARA PROCEDER A LA PLANIFICACIÓN , Y UNA VEZ HECHO ÉSTO, EVALUAR LAS NECESIDADES DE DOTACIÓN A EFECTO DE CREAR NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, LOS QUE ESTARÍAN CONSTITUIDOS POR PARCELAS FAMILIARES. DE ESTA MANERA COMO PRIMER PASO SE PROPUSO EXIGIR A LOS PARTICULARES DESLINDAR SUS PROPIEDADES, A FIN DE QUE POR ELIMINACIÓN SE LLEGARA A LA LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS NACIONALES.

EL 11 DE AGOSTO DE 1854 EMITIÓ EL GOBIERNO UNA CIRCULAR QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARA QUE LOS GOBIERNOS ESTATALES PROCEDIERAN A DESLINDAR LOS TERRENOS BALDÍOS, A FIN DE PROMOVER SU COLONIZACIÓN.

EL 2 DE ENERO DE 1855, FUE EXPEDIDO EL DECRETO QUE OTORGABA UNA PRÓRROGA DE SEIS MESES PARA QUE LOS PARTICULARES QUE ADQUIRIERON TERRENOS BALDÍOS, PRESENTARAN SUS TÍTULOS DE PROPIEDAD A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y SE SUJETARAN A UNA REVISIÓN POR PARTE DE ÉSTAS SEGÚN EL CASO, PUDIÉNDOSE PROCEDER A LA REGULARIZACIÓN. NUEVAMENTE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1855, SURGE OTRO - DECRETO QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA SUJETAR TÍTULOS A REVISIÓN FEDERAL.

ESTAS MEDIDAS RESULTARON PERJUDICIALES PARA EL ESTADO, YA - QUE LA VORACIDAD DE LOS TERRATENIENTES LOS HIZO EXTENDER LINDE ROS FUERA DE LOS LÍMITES REALES DE LO QUE LES PERTENECÍA, ASIMILANDO DENTRO DE LOS MISMOS TERRENOS NACIONALES CONTIGUOS. POR OTRA PARTE, LAS AUTORIDADES DE GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, ASÍ - COMO DEL FEDERAL, A FIN DE ALLEGARSE INGRESOS VENDIERON, RENTARON O CEDIERON A TÍTULO GRATUITO ESTE TIPO DE TERRENOS QUE ESTABAN DENTRO DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, SIN PRE - VER LOS PERJUICIOS QUE ELLO TRAERÍA AL PAÍS.

TALES ABUSOS SUMADOS A LA DESORGANIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES, RESPECTO DE ESTAS PROPIEDADES LLEVARON A MÉXICO A PERDER GRAN - DES EXTENSIONES DE SU TERRITORIO, COMO FUE TEXAS Y EL DE ALTA -

CALIFORNIA, EN DONDE POR FALTA DE CONTROL DEL GOBIERNO, DE LAS TIERRAS OTORGADAS TEMPORALMENTE A COLONIZADORES EXTRANJEROS, LAS CUALES POR DESCUIDO Y SIN CONSIDERARSE QUE ESTABAN SIENDO OBJETO DE TAL COLONIZACIÓN, ÉSTAS MISMAS FUERON OFRECIDAS A PARTICULARES QUE LAS HABÍAN SOLICITADO, SURGIENDO FOCOS DE ALARMA ENTRE LOS COLONOS, QUIENES PENSARON QUE EL ESTADO PRETENDÍA DESPOJARLOS DE LOS DERECHOS QUE ANTERIORMENTE LES HABÍA OTORGADO Y SE LEVANTARON CONTRA EL GOBIERNO MEXICANO PARA INDEPENDIZARSE E INCORPORARSE AL TERRITORIO DEL PAIS VECINO DEL NORTE.

OTRO DESACIERTO DEL GOBIERNO QUE LLEVÓ A PERDER GRANDES EXTENSIONES EN BENEFICIO DE UNOS CUANTOS PARTICULARES, FUE LA EMPRESA QUE PLANEÓ LLEVAR A CABO EL GENERAL SANTA ANNA CON LOS BRITÁNICOS, RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL QUE COMUNICARA EL OCEANO ATLÁNTICO CON EL PACIFICO. EN LA OBRA SANTA ANNA DIÓ A JOSE GARAY - QUIÉN SERVIRIA DE AGENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO - LA CONCESIÓN PARA SUPERVISARLA EN SU DESARROLLO, DE MODO QUE LE CONFIRIÓ AUTORIDAD PARA DISPOSNER DE LOS TERRENOS BALDÍOS. LÍMITOFES A LO QUE SERÍA EL CANAL. ADEMÁS, COMO SANTA ANNA DESEABA CONVERTIR DE LA NOCHE A LA MAÑANA A MÉXICO EN UNO DE LOS PRINCIPALES CENTROS DE LA NAVIGACIÓN Y EL COMERCIO MUNDIALES, ACORDÓ QUE SE DIERAN TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE EXTRANJEROS LLEGARAN A POBLAR TERRITORIO MEXICANO.

EL RESULTADO DE LA EMPRESA FUE QUE EL CANAL NO SE CONSTRUYÓ, ASÍ QUE JOSÉ GARAY SE AVOCÓ A FOMENTAR LA INTRODUCCIÓN DE POBLADORES EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, BÁSICAMENTE EN TERRENOS BALDÍOS, CON LO QUE OBTUVO ALTAS UTILIDADES PERSONALES Y GRAVES PERJUICIOS PARA EL PAÍS.

DEL RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DICTADAS EN MATERIA DE COLONIZACIÓN HACIA LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX, VEMOS QUE EN TODAS ELLAS SE ENCOMIENDA A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL PROVEER A LA MULTICITADA COLONIZACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS LOCALIZADOS DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL, SIENDO ÉSTA, LA CAUSA DE QUE SE HAYA DICTADO UNA LEY TRAS OTRA, SIN OBEDECER A UN SISTEMA PREVIAMENTE ELABORADO, PRETENDIENDO SATISFACER TODAS LAS NECESIDADES DEL PAÍS CON EL REPARTO DE DICHOS TERRENOS.

PUEDO DECIR CON ACIERTO QUE NO SE APLICARON DE MANERA EFICAZ LAS LEYES DE COLONIZACIÓN, YA QUE NO FUE PUESTA SU PROMOCIÓN NI EN EL EXTERIOR, NI ENTRE LOS PROPIOS MEXICANOS Y LOS TERRENOS REPARTIBLES CARECÍAN DE LA INFRAESTRUCTURA INDISPENSABLE, POR LO QUE ERAN SUSCEPTIBLES PARA TAL COSA, Y RESPECTO A LOS INDÍGENAS NO LES ATRAÍA ESE SISTEMA, POR ESTAR MUY ARRAIGADOS A SUS LUGARES DE ORIGEN, ADEMÁS QUE DEBIDO A SU ANALFABETISMO, NUNCA SE ENTERARON DE LA EXISTENCIA DE LAS LEYES.

OTRO FACTOR QUE IMPIDIÓ SU APLICACIÓN LO CONSTITUYÓ LA TURBULENCIA ORIGINADA POR CONSTANTES LEVANTAMIENTOS ARMADOS Y -- LOS CAMBIOS DE GOBIERNO QUE SUFRÍA EL PAÍS, RESULTANDO ASÍ UN MARCO INADECUADO PARA SU APLICACIÓN.

EN EL AÑO DE 1856 SE GESTA LA CONSTITUCIÓN EN DONDE SE EXPRESABAN IDEAS TRANSFORMADORAS EN TORNO AL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN MÉXICO Y SU DISTRIBUCIÓN. A PESAR DE QUE VARIOS DE LOS CONGRESISTAS HICIERON VALER SUS IDEALES DE PLASMAR EN EL DOCUMENTO CONSTITUIDO PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TENDIENTES A PONER FIN A LA SUJECCIÓN DE QUE ERA VÍCTIMA DE LA CLASE OPRIMIDA TALES IDEALES NO CRISTALIZARON, YA QUE EL VOTO DE LOS MODERADOS LOS EXCLUYÓ DE MANERA QUE PREVALECIÓ LA TESIS DE QUE NO DEBERÍA SER ALTERADO EL RÉGIMEN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y POR LO TANTO, PREVALECEERÍA LA CONDICION CIVIL QUE IMPERABA ANTES - DE SER CONVOCADO DICHO CONGRESO, RESPETÁNDOSE LOS TÍTULOS QUE RESGUARDARON DERECHOS DE PROPIEDAD TERRITORIAL.

DE ESTA MANERA, LA CONSTITUCIÓN DE 1857 ESTABLECIÓ QUE LA PROPIEDAD ERA SAGRADA E INTOCABLE Y QUE LAS SUBDIVISIONES DE GRANDES EXTENSIONES TERRITORIALES RESULTABAN INESTABLES, DEBIDO A QUE LOS PREDIOS MUY PEQUEÑOS NO PODÍAN COSTEAR MEJORAS PARA SU EXPLOTACIÓN.

EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN XXI CONSTITUCIONAL, FACULTÓ AL CON

GRESO DE LA UNIÓN PARA DICTAR LEYES SOBRE COLONIZACIÓN, DE -  
MANERA QUE CENTRALIZÓ EN LAS AUTORIDADES FEDERALES LA ATRIBU  
CIÓN QUE ANTERIORMENTE HABÍAN VENIDO EJERCIENDO LOS GOBIERNOS  
DE LOS ESTADOS.

HACIA ESA ÉPOCA RESULTABA IMPOSIBLE IDENTIFICAR LOS TERRE-  
NOS BALDÍOS DE QUE DISPONÍA EL GOBIERNO FEDERAL PARA PROCEDER  
A SU COLONIZACIÓN, YA QUE NO SE HABÍA EFECTUADO UN REGISTRO -  
DE ELLOS, Y LOS ARCHIVOS SE INTEGRABAN CON ALGUNAS SOLICITU -  
DES DE PARTICULARES, RESPECTO DE LAS CUALES SE DESCONOCÍA SI  
SE HABÍAN SATISFECHO O NO, POR OTRO LADO, TAMPOCO ESTABAN LO-  
CALIZADOS GEOGRÁFICAMENTE, DE MANERA QUE NO FUE POSIBLE CUMPLIR  
EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, A LA PRO-  
MULGACIÓN POR LA FEDERACIÓN DE UNA LEY SOBRE COLONIZACIÓN.

## SITUACION ECONOMICA DEL CLERO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

AL PROCLAMARSE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, LA MISMA ES REPROBADA POR LAS ALTAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS QUE POSTERIORMENTE RECTIFICARON SU ACTITUD Y APROVECHAN LA SITUACIÓN PARA TOMAR EL PATRONATO ECLESIASTICO QUE HABÍA VENIDO SIENDO ADMINISTRADO POR LOS REYES ESPAÑOLES. PRONTO SE EMPIEZAN A NOTAR LAS CONSECUENCIAS DE NO HABERSE ENTREGADO A LA NACIÓN TAL PATRONATO Y DE PERMITIRSE QUE PREVALECIERA EL FUERO A FAVOR DEL CLERO, YA QUE ÉSTE SE COLOCÓ EN UNA SITUACIÓN PRIVILEGIADA, CONSERVANDO TODAS SUS RIQUEZAS Y CONTINUAR GOZANDO DE LA EXENCIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO. EL CLERO ADQUIRIÓ DÍA A DÍA UNA FUERZA INMESURABLE QUE LE OTORGABA SU POSICIÓN ECONÓMICA POR UN LADO Y EL APOYO QUE LE BRINDABA SU ALIADO, EL EJÉRCITO POR EL OTRO,

A MEDIADOS DEL SIGLO XIX NO ERA POSIBLE CONTENER YA LOS IDEALES DE JUSTICIA Y EQUIDAD EN TORNO A LA TENENCIA DE LA TIERRA,

LA REPÚBLICA SE ENCONTRABA EN ESTADO ECONÓMICO LAMENTABLE, MISMO QUE SE DEBÍA EN GRAN PARTE A LA AMORTIZACIÓN ECLESIASTICA DE BIENES, LA QUE OCASIONABA QUE EL ERARIO DEJARA DE PERCIBIR LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN EN LAS TRASLACIONES DE DOMINIO, YA QUE ÉSTAS CASI NO SE PRESENTABAN,

EL ESTANCAMIENTO DE CAPITALS AFECTABA IGUALMENTE AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, DE MANERA QUE ÉSTAS Y ALGUNAS OTRAS RAZONES MOTIVARON AL LEGISLADOR PARA DICTAR EL 25 DE JUNIO DE 1856 LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN, CONOCIDA TAMBIÉN COMO LEY LEY DO.

LA LEY FUE EXPEDIDA BAJO EL GOBIERNO DE COMONFORT, QUIEN SIMPATIZABA CON EL CLERO, POR LO QUE NO SE PREOCUPÓ A EFECTO DE QUE SU CONTENIDO FUERA EXCLUSIVAMENTE ECONÓMICO, ES POR ELLO QUE EN LA LEY "NO SE TRATABA DE PRIVAR AL CLERO DE SUS INMENSAS RIQUEZAS, SINO SIMPLEMENTE DE CAMBIAR LA CALIDAD DE ÉSTAS, CON OBJETO DE QUE EN LUGAR DE QUE ESTORBARAN, COMO ESTORBAR AL PROGRESO DEL PAÍS, LO FAVORECIERAN IMPULSANDO EL COMERCIO, LAS ARTES Y LAS INDUSTRIAS". (15)

LOS RESULTADOS DE SU APLICACIÓN NO FUERON LOS QUE SE PRETENDIERON, PUES LA MAYORÍA DE LOS ARRENDATARIOS DE LAS FINCAS, -- PROPIEDAD ECLESIAÍSTICA NO PUDIERON APROVECHAR LOS BENEFICIOS -- DE LA LEY, YA QUE ERAN MUY FUERTES LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAÍAN AL COMPRAR LAS TIERRAS POR SER MUY ALTOS LOS RÉDITOS -- Y ALCABALAS, ASÍ QUE PREFERÍAN CONTINUAR ARRENDÁNDOLAS EN LUGAR DE CONVERTIRSE EN PROPIETARIOS.

ADEMÁS DEL INCONVENIENTE ECONÓMICO, EXISTIERON ALGUNOS OBSTÁCULOS PSICOLÓGICOS QUE LES IMPIDIERON ADJUDICARSE ESOS BIE-

NES, TALES COMO LOS DERIVADOS DE PREJUICIOS SOCIALES, MORALES Y RELIGIOSOS, YA QUE EL CLERO COMO DEFENSA A ÉSTE "ATAQUE ECONÓMICO" DECLARÓ EXCOMULGADOS A TODOS AQUELLOS QUE COMPRARAN BIENES DEL MISMO.

POR LO QUE TOCA A LOS DENUNCIANTES DE BIENES DE MANOS MUERTAS, EL PANORAMA RESULTÓ SER MUY DIFERENTE, DADO QUE ÉSTOS ESTABAN DESPROVISTOS DE TALES PREJUICIOS Y CONTABAN CON CAPITALLES QUE LES PERMITIERAN HACERSE DE GRAN PARTE DE LOS BIENES - DE MANOS MUERTAS Y EN SUS EXTENSIONES ORIGINALES -ILIMITADAS- POR CONSIDERARLOS COMO NEGOCIO SEGURO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD DE TITULACIÓN EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, ESTA LEY PRODUJO INCERTIDUMBRE RESPECTO A LOS NUEVOS TÍTULOS, YA QUE CASI SIEMPRE LAS ADJUDICACIONES DE BIENES ECLESIAÍSTICOS SE LLEVARON A CABO EN REBELDÍA DE LA PARTE AFECTADA, Y AL MISMO TIEMPO DE QUE GENERALMENTE SE CARECÍA DE DOCUMENTOS PRIMORDIALES, NO HABÍA SEGURIDAD NI PRECISIÓN EN LOS LINDEROS Y DEMARCACIONES DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS.

"LOS EFECTOS DE ESTA LEY FUERON PRINCIPALMENTE POLÍTICOS, - PUES EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAIZ, EN NADA MODIFICARON LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES DE COLONIZACIÓN; - TODO SE REDUJO A QUE EL GOBIERNO QUEDASE SUBROGADO EN LOS DERECHOS DEL CLERO SOBRE LAS FINCAS DESAMORTIZADAS Y LOS CAPITALES

IMPUESTOS QUE DESDE ENTONCES FUERON REDIMIBLES EN FAVOR DEL ESTADO". (16)

EL 20 DE JULIO DE 1863, EL GOBIERNO DE JUÁREZ EXPIDIÓ UNA LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS POR LA QUE CONCEDIÓ A TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS EL DERECHO A DENUNCIAR Y ADQUIRIR UNA EXTENSIÓN DE TIERRA HASTA DE 2.500-00-00 HECTÁREAS DE BALDÍOS, CONSIDERANDO COMO TALES A LOS TERRENOS DESTINADOS, AL USO PÚBLICO POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO, O BIÉN LAS QUE HUBIESEN SIDO CEDIDOS POR LAS MISMAS A TÍTULO ONEROSO A PARTICULARES O CORPORACIONES AUTORIZADAS PARA ADQUIRIRLO.

ASIMISMO, DISPUSO LA LEY QUE SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE FOMENTO, TENÍA POTESTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE LOS BALDÍOS, POR LO QUE DICHOS TERRENOS DEBERIAN DENUNCIARSE ANTE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FEDERAL, QUE PROVEERÍA EL ÁREA Y LEVANTAMIENTO DEL MAPA CORRESPONDIENTE, CERCIORÁNDOSE DE QUE NO EXISTIERA OPOSICIÓN A LA ADJUDICACIÓN, ADEMÁS DARÍA PARTE AL REPRESENTANTE DE LA HACIENDA FEDERAL Y FINALMENTE, CONSTITUIRSE EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL DENUNCIO PARA FIJAR LOS ANUNCIOS CORRESPONDIENTES EN LOS PARAJES PÚBLICOS CERCANOS, ASÍ TAMBIÉN EN EL PROPIO INMUEBLE Y PROCEDER A DICTAR EL DECRETO DE ADJUDICACIÓN RESPECTIVO. ESA ORDEN SE SU

JETARÍA A LA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO, A QUIÉN -  
CON ANTERIORIDAD LE SERÍAN REMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL ES-  
TADO, DENTRO DE CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SE ENCONTRA  
RA EL BIÉN, EL TESTIMONIO DEL EXPEDIENTE Y LA COPIA DEL MAPA  
CORRESPONDIENTE.

EN 1866, BAJO EL IMPERIO DE MAXIMILIANO EL ESCRITOR FRAN -  
CISCO PIMENTEL RECOMENDÓ COMO MEDIO MÁS PRÁCTICO PARA LOGRAR  
EL FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS, QUE EL GOBIERNO ADMI -  
TIERA LA MEDIDA DE ENAJENAR LOS TERRENOS NACIONALES, DÁNDOSE  
AMPLIAS FACILIDADES A LOS ADQUIRIENTES, Y EN AQUELLOS LUGARES  
EN QUE SE CARECIERA DE ELLOS, LAS AUTORIDADES LOS COMPRARAN -  
PARA SER REPARTIDOS ENTRE PEQUEÑOS LABRADORES.

HACIA 1876, JUSTO SIERRA DIÓ A CONOCER SU PREOCUPACIÓN DE -  
QUE ERA NECESARIO DOTAR DE TIERRAS A QUIENES NO TENÍAN, LLE -  
GANDO AL RADICALISMO PARA ESA ÉPOCA - DE DECIR QUE SE PROCE -  
DIERA A LA EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SIN -  
PREVIA INDEMNIZACIÓN, PARTIENDO DE LA BASE DE QUE LA PROPIEDAD  
NO ES UN DERECHO NATURAL, SINO SOCIAL. PUEDO CONSIDERAR QUE  
LAS IDEAS DEL MAESTRO JUSTO SIERRA FUERON EL ANTECEDENTE DEL -  
ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCION VIGENTE.

EL 15 DE DICIEMBRE DE 1883, EL PRESIDENTE MANUEL GONZALEZ -  
EMITIÓ UNA LEY DE COLONIZACION EN LA QUE DISPONÍA QUE EL --  
EJECUTIVO MANDARÍA DESLINDAR, MEDIR FRACCIONAR Y EVALUAR LOS -

TERRENOS BALDÍOS DE PROPIEDAD NACIONAL QUE EXISTIERAN EN LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE ESTABLECER COLONIAS. PARA QUE ESTE PLAN PUDIERA LLEVARSE A CABO, NOMBRARÍA COMISIONES DE INGENIEROS. LAS CUALES SERÍAN OBJETO DE CESIONES GRATUITAS ENTRE HABITANTES DEL PAIS Y EXTRANJEROS QUE ESTUVIERAN DE ACUERDO EN ELLO Y OBSERVANDO UN LIMITE EN CUANTO A LA EXTENSIÓN MÁXIMA QUE PODRÍA SER ADQUIRIDA POR PERSONAS SIENDO DE 2,500-00-00 HAS., TAMBIÉN SE OBLIGABA QUE DICHAS VENTAS SE SUJETARÍAN A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO.

## D. PORFIRIATO

DURANTE LA ÉPOCA DE PAZ PORFIRIANA QUE SURTIÓ EN EL PAÍS ABARCANDO DE 1876 A 1911, MÉXICO VIVIÓ UN DESPOTISMO ILUSTRO DO BAJO EL RÉGIMEN DEL GOBIERNO DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ. - DURANTE SU PRIMER PERÍODO DE GOBIERNO ADOPTÓ UNA POLÍTICA DE "PAN O PALO", QUE FUE LA QUE HIZO POSIBLE QUE ALCANZARA GRAN DES BENEFICIOS PARA LA NACIÓN, SOBRE TODO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE FINANCIAMIENTO EXTERIOR, YA QUE LOGRÓ EN POCO TIEMPO HACER QUE LOS CAPITALES EXTRANJEROS INTERESARAN EN MÉXICO Y REALIZARAN AQUI GRANDES OBRAS COMO FUE, POR EJEMPLO, LA -- RED FERROVIARIA QUE ABARCÓ CASI TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA POLÍTICA OCASIONÓ RADICALES CAMBIOS EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y AGRÍCOLA DEL PUEBLO, Y LA IGLESIA NO OCUPABA EL PAPEL MÁS IMPORTANTE EN MATERIA ECONÓMICA, SINO QUE AHORA ERAN VARIAS FAMILIAS EXTRANJERAS LAS QUE TENÍAN TODA LA RIQUEZA.

EN CUANTO A LA TENENCIA DE LA TIERRA, CONTINUABA SIENDO -- GRAN PREOCUPACIÓN NACIONAL EL PROCURAR QUE LAS BASTAS EXTENSIONES DE BALDÍOS, AHORA COMUNICADOS POR LA RED FERROVIARIA FUERAN COLONIZADOS, PREFERENTEMENTE POR MEXICANOS, Y A FALTA DE ÉSTOS POR EXTRANJEROS.

EL 25 DE MARZO DE 1894 EL PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ, EMITE LA LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE JULIO DEL MISMO AÑO Y VINO A DEROGAR LA DEL 20 DE JULIO DE 1863, QUE FUERA EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DE JUÁREZ.

ESTA LEY ES LA PRIMERA QUE HACE UNA CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS DE LA NACIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

TERRENOS BALDÍOS: - "TODOS LOS TERRENOS DE LA REPÚBLICA QUE NO HAYAN SIDO DESTINADOS A UN USO PÚBLICO POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO POR LA LEY, NI CEDIDOS POR LA MISMA A TÍTULO ONEROSO O LUCRATIVO, A INDIVIDUO O CORPORACIÓN AUTORIZADA PARA ADQUIRIRLOS".

DEMASÍAS: - "LOS TERRENOS POSEIDOS POR PARTICULARES CON TÍTULO PRIMORDIAL, Y EN EXTENSIÓN MAYOR QUE LA QUE ESTE DETERMINE, SIEMPRE QUE EL EXCESO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LINDEROS SEÑALADOS EN EL TÍTULO, Y POR LO MISMO, CONFUNDIDO EN SU TOTALIDAD CON LA EXTENSIÓN TITULADA".

EXCEDENCIAS: - "LOS TERRENOS POSEIDOS POR PARTICULARES DURANTE VEINTE AÑOS O MÁS FUERA - DE LOS LINDEROS QUE SEÑALA EL TÍTULO PRIMORDIAL QUE TENGAN; PERO COLINDANDO CON EL TERRENO QUE ÉSTE AMPARE".

TERRENOS NACIONALES. - "LOS TERRENOS BALDÍOS DESCUBIERTOS, DESLINDADOS Y MEDIDOS, POR COMISIONES OFICIALES O POR COMPAÑÍAS AUTORIZADAS PARA ELLO, Y QUE NO HAYAN SIDO LEGALMENTE ENAJENADOS. TAMBIÉN SE REPUTAN TERRENOS NACIONALES LOS BALDÍOS DENUNCIADOS POR PARTICULARES, CUANDO ÉSTOS HUBIEREN ABANDONADO EL DENUNCIO O ÉSTE SE HAYA DECLARADO DESIERTO O IMPROCEDENTE, SIEMPRE QUE SE HUBIESE LLEGADO A PRACTICAR EL DESLINDE Y LA MEDIDA DE LOS TERRENOS. (17)

ESTABLECIÉNDOSE EN LA MISMA QUE TODOS LOS HABITANTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR QUE FUERA MAYOR DE EDAD, TENÍAN DERECHO A DENUNCIAR TERRENOS BALDÍOS, DEMASÍAS Y EXCEDENCIAS QUE SE LOCALIZARAN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN LIMITACIÓN DE EXTENSIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS EXTRANJEROS.

ASIMISMO, FIJABA LAS BASES PARA LA OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN

DE LAS DIVERSAS CLASES DE PREDIOS NACIONALES; LA MANERA EN -  
QUE PODÍAN ADQUIRIRSE LAS FRANQUICIAS QUE SE CONCEDÍAN A LOS  
POSEEDORES DE ELLOS, MENCIONANDO FUNDAMENTOS PARA SOLUCIONAR  
CONFLICTOS EN TORNO AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ DE ESTA --  
LEY, FRENTE A OTRAS ANTERIORES, ESPECÍFICAMENTE LA DEL 20 DE  
JULIO DE 1863, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A SI-  
TUACIONES DETERMINADAS. TAMBIÉN SE CREA POR ESTA LEY EL GRAN  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA.

"LA LEY REGLAMENTADA EL 5 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO Y EN -  
DICHO REGLAMENTO, ESTABLECÍA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS --  
CON RESPECTO AL DENUNCIO ANTE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, ASÍ -  
COMO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LOS AGENTES DE LA CITADA  
SECRETARÍA Y SU TITULACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA RE-  
PÚBLICA Y EL SECRETARIO DE FOMENTO". (18)

POR LO QUE CORRESPONDE A LA PRESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS -  
BALDÍOS, WISTIANO LUIS OROZCO COMENTA "LA LEY DEL 26 DE MARZO  
DE 1894 ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 44 EL IMPORTANTE PRINCIPIO -  
DE QUE LOS TERRENOS BALDÍOS SON PRESCRIPTIBLES EN CANTIDAD DE --  
5,000-00-00 HECTÁREAS BAJO LAS MISMAS REGLAS QUE SOBRE PRES-  
CRIPCIÓN ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL". (19)

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1902, EL CONGRESO DE LA UNIÓN DICTÓ  
EL DECRETO POR EL CUAL SE FACULTABA AL EJECUTIVO PARA ENUME -  
RAR LOS TERRENOS QUE SE CONSIDERASEN FUERA DEL DOMINIO DE LA

NACIÓN, Y QUE ESTANDO POSEIDOS POR PARTICULARES QUE REUNIERAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, COMO TAMBIÉN AQUELLOS QUE SIMPLEMENTE HALLAN ESTADO OCUPADOS POR MÁS DE TREINTA AÑOS AUNQUE NO CUBRIERAN TALES REQUISITOS, PROCEDIERA A MEDIRLOS. FACULTANDO TAMBIÉN AL EJECUTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS A LOS POSEEDORES DE TERRENOS BALDÍOS QUE CUBRIERAN LOS REQUISITOS SOBRE PRESCRIPCIÓN QUE ENUMERABA EL CITADO CÓDIGO, Y CONSECUENTEMENTE PARA QUE LOS DECLARARA SALIDOS DEL DOMINIO DE LA NACIÓN A FAVOR DE LOS INTERESADOS.

EL 19 DE DICIEMBRE DE 1905, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, MODIFICÓ ALGUNAS DE LAS BASES DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1902, DE MANERA QUE LE CONFIRIÓ A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ATRIBUCIONES PARA DECLARAR SALIDOS DEL DOMINIO DE LA NACIÓN, E INGRESAR AL PATRIMONIO DE QUIENES LO HUBIEREN ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN LOS TERRENOS, TODA VEZ QUE PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DEL PLANO DEL TERRENO Y DEL INFORME PERICIAL PROPORCIONADO, Y SATISFACIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, HABIENDO CUMPLIDO LAS CONDICIONES A QUE SE REFIEREN LAS BASES SEGUNDA DEL DECRETO QUE SE COMENTA, POR MEDIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM O POR SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN.

EL 18 DE DICIEMBRE DE 1909 EL PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ EMITE UN ESTABLECIMIENTO QUE VINO A DEJAR EN SUSPENSO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 26 DE MARZO DE 1894, DETERMINANDO LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO PARA ENAJENAR TERRENOS NACIONALES Y DISPONIENDO QUE PREVIAMENTE SE RECTIFICARÍAN TALES DISPOSICIONES POR COMISIONES OFICIALES, ASÍ COMO LOS DESLINDES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD. EL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ENVIARÍA DICHAS COMISIONES. AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTENÍAN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS POSEEDORES DE ESTE TIPO DE PREDIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE SUS DERECHOS Y LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO LEGÍTIMO, CONTINUARON EN VIGOR.

HACIA ESTA ÉPOCA EL PANORAMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ERA EL QUE LOS CAMPESINOS QUE REPRESENTABAN EL 80% DE LA POBLACIÓN, CARECÍAN DE UNA PARCELA Y FRENTE A LOS MISMOS EXISTÍAN GRANDES LATIFUNDIOS, PROPIEDAD DE UNAS TRES MIL FAMILIAS ADINERADAS, LAS CUALES COMPRENDÍAN CASI TODA LA EXTENSIÓN TERRITORIAL. A ESTE ASPECTO NEGRO DEL PROFIRISMO SE SUJERON GRAVES INJUSTICIAS, QUE SE LLEVARON A CABO PARA PRIVAR DE SUS PROPIEDADES A LOS INDÍGENAS.

#### EL GERMEN DE LA REVOLUCION MEXICANA

COMO PORFIRIO DÍAZ HIZO CASO OMISO AL PRINCIPIO DE "SU -

FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN", SE DESENCADENÓ UN MOVIMIENTO ENCABEZADO POR DON FRANCISCO I. MADERO, EL CUAL FUE ADQUIRIENDO FUERZA HASTA LLEGAR A UNA DE LAS AUTÉNTICAS REVOLUCIONES LATINOAMERICANAS QUE NO SUBSTITUYÓ UNA ÉLITE POR OTRA EN EL GOBIERNO, SINO QUE LOGRÓ AFECTAR PROFUNDAMENTE LA ESTRUCTURA SOCIAL (CONSTITUCIONAL), Y EL MODO DE PENSAR DEL PUEBLO.

DESPUÉS DE LA ABDICACIÓN DE DÍAZ, EL 7 DE JUNIO DE 1911, MADERO ENTRÓ EN LA CAPITAL E INICIÓ LA PREPARACIÓN DE LAS -- ELECCIONES. ENTREVISTÁNDOSE CON EL CAUDILLO DEL SUR, QUIEN -- ESTABA INTERESADO EN LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO.

EN OCTUBRE DEL MISMO AÑO, DON FRANCISCO RESULTÓ ELECTO PRESIDENTE, ZAPATA SE MOSTRÓ DESCONFIADO DE LA CAPACIDAD Y ENERGÍA DE MADERO PARA LLEVAR A CABO UNA VERDADERA REFORMA AGRARIA, Y VIENDO QUE EL PRESIDENTE YA EN FUNCIONES NO SE PREOCUPABA POR RESOLVER EL ASUNTO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DECIDIÓ CON UN GRUPO DE COMPAÑEROS LANZAR UN NUEVO PLAN REVOLUCIONARIO QUE SUPERABA AL DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL ALCANCE SOCIAL QUE CONTENÍA EN ÉL CONSIDERABA QUE MADERO HABÍA TRAICIONADO LOS -- PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN Y PACTADO CON LOS CIENTÍFICOS Y HACENDADOS DE LA DICTADURA DEL GENERAL DÍAZ, ASIMISMO LO DESCONOCÍAN COMO JEFE MÁXIMO DEL MOVIMIENTO Y NOMBRABAN EN SU LUGAR A PASCUAL OROZCO POR SER EL MILITAR MÁS PRESTIGIADO EN -- ESE MOMENTO Y AL NO ACEPTAR TAL RESPONSABILIDAD, QUEDARÍA --

EMILIANO ZAPATA, DICHO PLAN FUE FIRMADO EN VILLA DE AYALA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1911, Y FUNDAMENTALMENTE EXIGÍAN LA RECUPERACIÓN DE LAS TIERRAS Y AGUAS QUE LOS HACENDADOS HABÍAN ARREBATADO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DESDE 1379, PERÍODO PRESIDENCIAL QUE CONCLUYE EN LA DECENA TRÁGICA DE 1912, Y CON EL PLAN DE LA CIUDADELA, ASCIENDIENDO AL PODER VICTORIANO HUERTA.

EL RÉGIMEN ESPURIO DE VICTORIANO HUERTA, PROVOCÓ EL REPUDIO DE GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN, LO QUE GERMINARÁ EL PLAN DE GUADALUPE DEL 26 DE MARZO DE 1913 ABANDERADO POR EL ENTONCES GOBERNADOR DE COAHUILA, VENUSTIANO CARRANZA PARA DESCONOCER A ESE GOBIERNO Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS QUE EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NO SIGUIERAN AL MISMO, Y CARRANZA NOMBRÁNDOSE PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO HASTA CONVOCAR A ELECCIONES Y ENTREGAR EL PODER A QUIÉN RESULTARA ELECTO, ALGUNOS DE LOS FIRMANTES DE ESTE PLAN FUERON: FRANCISCO MUJICA, LUCIO BLANCO, ALFREDO BRECEDA, JACINTO B. TREVIÑO, ETC., UNIÉNDOSE DESPUÉS FRANCISCO VILLA Y ALVARO OBREGÓN; MÁS TARDE Y -- CON CIERTA RESERVA SE ALIARON LOS ZAPATISTAS, QUIENES SIEMPRE TUVIERON EL CONOCIMIENTO DE SU CAUSA PRESIONANDO A CARRANZA PARA QUE LES PROMETIERA TANTO A LOS CAMPESINOS COMO A LOS OBREROS EL MEJORAMIENTO DE SU CONDICIÓN. DE ESTA MANERA NACIÓ EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA QUE VINO A PERSE-

GUIR NO EL LOGRO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, SINO LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES.

A PESAR DE LA TURBULENCIA QUE VIVÍA EL PAÍS DURANTE ESTE PERÍODO SE EXPIDIERON LEYES DE GRAN IMPORTANCIA EN LA MATERIA QUE TRATO.

LUIS CABRERA ELABORÓ LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, QUE FUE EL ANTECEDENTE DIRECTO PARA LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA AGRARIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917. EN ELLA PREVIÓ LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUE HUBIEREN SIDO ILEGALMENTE QUITADAS A COMUNIDADES CAMPESINAS; ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE LAS HACIENDAS COLINDANTES A LOS GRUPOS CAMPESINOS - QUE CARECIERAN DE UN PEDAZO DE SUELO PARA LABRARLO.

CONSTITUCION DE 1917  
ARTICULO 27.

LA NUEVA CONSTITUCIÓN ADECUÓ IMPORTANTES DERECHOS SOCIALES EN SUS ARTÍCULOS 27 Y 123, QUE FUERON INSPIRADOS POR GRANDES HOMBRES COMO LUIS CABRERA, ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ Y MUJICA. LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 TIENDEN AL LOGRO DEL BIEN COMÚN A PARTIR DE LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MASAS CAMPESINAS Y OBRERAS, QUE POR SIGLOS HABÍAN PADECIDO INJUSTICIAS.

LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN VINO A PROVOCAR UNA GUERRA MULTILATERAL, PUES AFECTÓ LOS INTERESES DE LOS HACENDADOS O SEA DE PATRONES, EL CLERO Y COMPAÑÍAS EXTRANJERAS; DE MODO QUE PRODUJO UN EFECTO MUY RELIGIOSO. NO OBSTANTE, CARRANZA --- OFRECIÓ A LOS REPRESENTANTES DE ESOS INTERESES QUE NO SE DARÍA A LA CONSTITUCIÓN EL CUMPLIMIENTO RÍGIDO APARENTE, YA QUE NO SE LLEVARÍA A CABO SU EJECUCIÓN LITERAL. DE ESTA MANERA EL 5 DE FEBRERO SE FIRMÓ EL ACTA CONSTITUTIVA.

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DECLARA EXPRESA Y CLARAMENTE QUE:

"LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS, COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL CORRESPONDE ORIGINALMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA", Y QUE "LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO, EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO". ADEMÁS EN SU FRACCIÓN XVIII DEL CITADO ARTÍCULO, SE DECLARAN REVISABLES LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO DESDE 1876, Y SE FACULTA AL EJECUTIVO PARA DECLARARLOS NULOS CUANDO IMPLIQUEN PERJUICIOS PARA EL INTERÉS PÚBLICO.

E.- LEGISLACION SOBRE TERRENOS BALDIOS NACIONALES Y DEMASIAS, POSTERIOR A LA CONSTITUCION DE 1917.

EN EL MISMO AÑO EN QUE SE EXPIDIÓ LA CONSTITUCIÓN, SE DICHO EL ACUERDO DEL 23 DE MAYO, SUSPENDIENDO LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS COMPOSICIONES POR DEMASÍAS Y EXCEDENCIAS - EN TERRENOS, PROPIEDAD DE LA "NACIÓN".

EL 2 DE AGOSTO DE 1923, BAJO EL GOBIERNO DEL GENERAL ALVARO OBREGÓN, SE EXPIDIÓ UN EDICTO CUYO SENTIDO -SEGÚN SE EXPRESÓ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MISMO ERA QUE EL PODER PÚBLICO EMANADO DE LA REVOLUCIÓN, PROCURARA QUE LAS TIERRAS NACIONALES Y BALDIOS QUE SE ENCONTRABAN INACTIVOS, FUERAN TRABAJADOS EN SU MAYOR PARTE POR MEXICANOS, EN TANTO QUE ESPECIFICÓ QUE LOS CAMPESINOS POBRES QUE NO ESTUVIERAN EN POSIBILIDAD DE OBTENER TIERRA POR RESTITUCIÓN O DOTACIÓN, -PORQUE NO HUBIESEN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY PARA - QUE LAS OBTUVIERAN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, - ESTABLECIENDO QUE DEBÍA TRATARSE DE MEXICANOS POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN, Y EN EDAD DE 18 AÑOS COMO MÍNIMO Y QUE CARECIERAN DE TIERRAS Y NO LAS PUDIERAN OBTENER POR OTRO TÍTULO. EL PROCEDIMIENTO CONSISTÍA EN QUE EL INTERESADO CULTIVARA LAS TIERRAS OCUPADAS POR DOS AÑOS SEGUIDOS, Y CUMPLIDO ESTE TIEMPO, EL AGRICULTOR TENÍA DERECHO A QUE EL EJECUTIVO LE EXPIDIERA EN FORMA GRATUITA UN TÍTULO.

POR OTRA PARTE, DISPONÍA QUE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE TIERRAS, DE POBLACIÓN RURAL Y DE TERRENOS NACIONALES Y COLONIZACIÓN, SE OBLIGABAN A PROPORCIONAR TODAS LAS FACILIDADES A LOS OCUPANTES, DE MANERA QUE SE PRETENDIÓ QUE LOS TERRENOS SE DESTINARAN A FINES AGRÍCOLAS.

FAMOSO DECRETO QUE SINTETIZA EL PENSAMIENTO AGRARIO DEL SONORENSE Y LA VISIÓN DE CONFORMAR UN MÉXICO DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, REPARTIENDO LA TIERRA AL CAMPESINO EN FORMA INDIVIDUAL Y EN EXTENSIONES QUE LO ESTABLECE EN EL MISMO, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO COMO SON: 25 HECTÁREAS SIENDO DE RIEGO; 100 SI ES TEMPORAL DE PRIMERA; 200 TEMPORAL DE SEGUNDA; Y 500 EN TEMPORAL DE TERCERA, CERRIL O PASATALES.

CON ELLO NO ESPERABA EN DEFINITIVA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, SINO UN MEDIO AUXILIAR IMPORTANTE, INCLUSIVE LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ MENCIONA "QUE EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA, SE RECIBIERON EN LA SECRETARÍA AGRARIA Y FOMENTO LOS 16,000 AVISOS DE OCUPACIÓN DE TERRENOS NACIONALES, AMPARANDO UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 3'000,000 DE HECTÁREAS.

POCO A POCO SE FUE CONFIGURANDO UNA NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, YA QUE POSTERIORMENTE ME

DIANTE EL ACUERDO DEL 3 DE MARZO DE 1925, SE ACLARÓ EL DECRETO DEL 2 DE AGOSTO DE 1923, EXLUYÉNDOSE DE OCUPACIÓN POR ESTA VÍA A LOS CAUCES, LAS RIBERAS Y LAS ZONAS FEDERALES DE LOS COURRIENTES DE PROPIEDAD NACIONAL Y AQUELLAS SUSCEPTIBLES DE PONERSE BAJO RIEGO CON OBRAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA EL 18 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO, - PROHIBÍA ASIMISMO, QUE SE OCUPARAN CONFORME A LA ORDEN DE 2 DE AGOSTO DE 1923, LOS TERRENOS DECLARADOS RESERVA FORESTAL Y LOS BOSQUES EXISTENTES EN TERRENOS NACIONALES. EN ACUERDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE DISPUSO LO QUE DEBÍA - CONSIDERARSE COMO CAUSE O ALVEOLO, PARA EFECTOS DE LAS POSESIONES A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO.

EL 10 DE MAYO DE 1926, SE DICTÓ UN EDICTO DE TIERRAS LIBRES, EN EL QUE ESPECIFICABA QUE APARTE DE LAS PERSONAS A LAS QUE - EXPRESAMENTE SE HACÍA REFERENCIA EN EL DEL 2 DE AGOSTO DE -- 1923, TAMBIÉN PODÍAN ADQUIRIR TERRENOS NACIONALES QUIENES HUBIEREN OCUPADO UNA PARCELA DE 25-00-00 HECTÁREAS DE RIEGO, TENIENDO DERECHO A QUE SE LES EXPIDIERA GRATUITAMENTE EL TÍTULO QUE AMPARARA LA SUPERFICIE, PREVIO DESLINDE Y MEDICIÓN POR -- CUENTA DE LA "NACIÓN" Y EFECTUADA POR LOS INGENIEROS DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS, TIERRAS Y COLONIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO, MENCIONANDO RESPECTO DE LAS CUALES SE HUBIERE EXPEDIDO TÍTULO TRASLATIVO DE LA PRO - PIEDAD, NO PODRÍAN ENAJENARSE ANTES DE DIEZ AÑOS,

A UN MES DE VIGENCIA DEL ANTERIOR SE DICTA OTRO, EL 10 - DE JUNIO DECLARANDO QUE LA LEY DE TIERRAS LIBRES DEL 2 DE - AGOSTO DE 1923, PERMANECERÍA SIN APLICARSE INDEFINIDAMENTE.

EL 26 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO HAY UN ACUERDO POR EL QUE SE CANCELARON LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINCADOS SOBRE TERRENOS NACIONALES, QUE SE HABÍAN CELEBRADO CONFORME AL - DEL 2 DE AGOSTO DE 1923.

POSTERIORMENTE EL 19 DE MAYO DE 1927, SE EMITIÓ EL DECRE TO QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ AL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1909, EL QUE EXPRESÓ QUE CUANDO AL ADQUIRIRSE LA TITULARIDAD DE TERRE NOS NACIONALES, SOLO HUBIESE PRESENTADO LOS TÍTULOS TRASLA TIVOS DE DOMINIO QUE LA "NACIÓN" OPINARA QUE NO TUVIEREN VA LIDEZ, LOS PREDIOS A QUE ESTABAN REFERIDOS SERÍAN CONCEPTUA DOS SIMPLEMENTE POSEIDOS PARA TALES EFECTOS, LOS INTERESA - DOS DEBERÍAN SER INFORMADOS POR LA COMISIÓN DESLINDADORA EN EL SENTIDO DE QUE SOLICITARÍA ANTE UN JUZGADO DE DISTRITO, - LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL QUE LA ACREDITASE COMO TALES.

EN 1928 FUE ASESINADO EL PRESIDENTE ELECTO , GENERAL ALVA RO OBREGÓN A CONSECUENCIA DE SU REELECCIÓN, OCUPANDO LA SI - LLA PRESIDENCIAL PASCUAL ORTIZ RUBIO, SIENDO MUY CORTO EL PE RÍODO DE SU GOBIERNO, SÓLAMENTE DE 1928 A 1930, EL SIGUIENTE BIENIO OCUPÓ LA PRESIDENCIA EMILIO PORTES GIL -1930 1932- Y DE 1932 A 1934, CONTINUÓ EL C. ABELARDO L. RODRÍGUEZ, A ESTA

ÉPOCA CORRESPONDIÓ LA EXPEDICIÓN DE VARIOS DECRETOS Y ACUERDOS TENDIENTES A REGULARIZAR LA TENENCIA DE LOS TERRENOS NACIONALES. EL 26 DE ENERO DE 1928 SE DICTÓ UN ACUERDO QUE AUTORIZÓ A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO PARA EMITIR COMPROBACIONES E INFORMACIONES QUE PRESENTARAN LOS INTERESADOS EN EXPEDIENTE RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE TERRENOS NACIONALES, AÚN CUANDO TAL AUTORIDAD NO INTERVINIERA EN EL CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE A SU JUICIO FUERAN VÁLIDAS TALES COMPROBACIONES PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS.

EL EDICTO DEL 10 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, CONCEDIÓ A LOS ARRENDATARIOS DE TERRENOS NACIONALES EL DERECHO DE ADQUIRIRLOS A TÍTULO GRATUITO, SIEMPRE QUE LOS HUBIEREN POSEIDO Y CULTIVADO DURANTE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU SOLICITUD, EL ARTÍCULO SEXTO DEL CITADO ORDENAMIENTO MARCABA QUE SE EXCLUYERAN DEL MISMO, LOS TERRENOS NACIONALES ENCONTRADOS EN UNA FRANJA DE CIENTO KILÓMETROS A LO LARGO DE LA FRONTERA Y CINCUENTA DE LAS PLAYAS, ASÍ COMO LOS UBICADOS EN LA PARTE DEL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA.

UN DECRETO DE 16 DE AGOSTO DE 1928, NUEVAMENTE HACE HINCAPIÉ EN QUE LOS POSESIONARIOS DEBÍAN TRABAJAR DIRECTAMENTE LA TIERRA POR LO MENOS DOS AÑOS, Y TENÍA QUE SER PRECISAMENTE EL PREDIO DEL QUE SOLICITARON SU TITULACIÓN. (20)

EL ESTABLECIMIENTO DEL 11 DE ABRIL DE 1929 REFORMÓ AL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1912 EN SU ARTÍCULO 4o, SEÑALANDO -- QUE LAS ENAJENACIONES DE TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES QUE FUERON MEDIDOS Y DESLINDADOS SE HICIERAN MEDIANTE SUBASTA - PÚBLICA.

EL 13 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SE REFORMÓ EL YA CITADO ARTÍCULO , MEDIANTE OTRO QUE ESTABLECIÓ FUERAN MEDIDOS Y DESLINDADOS LOS TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES QUE ADEMÁS DEBERÍAN FRACCIONARSE EN LOTES PARA ARRENDARLOS O ENAJENARLOS EN SUBASTA PÚBLICA. FUE EN ESE MOMENTO CUANDO SE EMPEZÓ A DESVIRTUAR EL SENTIDO ORIGINAL Y REVOLUCIONARIO DE LOS MISMOS, PUESTO QUE YA NO SE ATENDIÓ A LA NECESIDAD DE EMPLEARLOS PARA CREAR NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN O DOTARLOS A PARTICULARES QUE LOS REQUIERAN, SINO QUE ESPECULARON CON ELLOS DESPUÉS ACONDICIONARON EL MULTICITADO ARTÍCULO 4o. EL 21 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO; EN ESTA OCASIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES YA MEDIDOS, DESLINDADOS Y FRACCIONADOS QUE SOLICITARAN CAMPESINOS POBRES QUEDABAN EXCLUIDOS DE LAS VENTAS EN SUBASTA PÚBLICA, DE MANERA QUE VINO A CORREGIR EN CIERTA MEDIDA LAS DEFICIENCIAS DEL ANTERIOR.

EL EDICTO DEL 6 DE MARZO DE 1930, TRATA DE FAVORECER A -- LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES PERMITIÉNDOLES LA PREVIA OCUPA -- CIÓN DE LOS TERRENOS ADJUDICABLES, MEDIANTE CONTRATOS DE --

ARRENDAMIENTO O PERMISOS ANUALES.

EL 12 DE JUNIO DE 1930, RATIFICAN EL DEL 13 DE JUNIO DE 1929 SEÑALANDO QUE PARA ENAJENAR TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES EN LA SUBASTA PÚBLICA SE DARÍA PREFERENCIA A LOS OCU - PANTES EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DE 24 DE FEBRERO DE 1912. (21).

LA RESOLUCIÓN DEL 17 DE JULIO DE 1930 AUTORIZÓ A LA SE - CRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO PARA QUE A FALTA DE PERI - TOS OFICIALES SE FACULTARA A LOS PARTICULARES A EJECUTAR -- LOS TRABAJOS DE MEDICIÓN Y DESLINDE DE ESAS HEREDADES.

EL PRIMERO DE JUNIO DE 1934 SE EMITIÓ UN DECRETO QUE DI - FERENCIÓ A LOS TERRENOS BALDÍOS DE LOS NACIONALES, DISPO -- NIENDO EL DESLINDE DE TODOS LOS BALDÍOS QUE ENCONTRARAN; - TAMBIÉN AUMENTÓ LA EXTENSIÓN MÁXIMA QUE PODÍA ENAJENARSE A UN PARTICULAR INCREMENTÁNDOSE DE 25-00-00 A 150-00-00 HECTÁ REAS DE RIEGO. SEÑALÓ IGUALMENTE QUE LOS CAMPESINOS PODÍAN - EJERCER EL DERECHO DE ARRENDAR PROPIEDADES DE LA NACIÓN, -- CON PROMESA DE VENTA. POR OTRA PARTE, HIZO UNA DISTINCIÓN EN TRE LOS TERRENOS SUJETOS A VENTA LIBRE Y A ENAJENACIÓN GRA - TUITA, INDICANDO QUE SE HABRÍA PREFERENCIA A ESTE ÚLTIMO TI - PO PARA ACREDITAR ANTE TERCEROS QUE LOS TERRENOS HABÍAN SALI DO DEL DOMINIO DE LA NACIÓN ACORDARON QUE LES EXTENDIERAN A LOS ADQUIRIENTES GRATUITAMENTE EL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

ANTE LA TIBIEZA DEL ANTERIOR, LOS ESPECULADORES NO ESPERARON MÁS ACAPARARON PARA SÍ LAS MEJORES TIERRAS, PASANDO - ÉSTAS DEL DOMINIO DE LA NACIÓN AL DE EXTRANJEROS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

AL MES SIGUIENTE EL 27 DE JULIO DE 1934, MEDIANTE OTRA DECISIÓN, VOLVIERON A DAR APLICABILIDAD AL DEL 2 DE AGOSTO DE 1923, INSPIRADO EN EL IDEAL DE FAVORECER A "CAMPEÑINOS - FOBRES" Y A LOS "TRABAJADORES DEL CAMPO", CON DOTACIÓN DE - UNA "PARCELA" AGRÍCOLA DE TERRENOS, PROPIEDAD DE LA "NACIÓN".

AL RÉGIMEN PRESIDENCIAL DE DON ABELARDO L. RODRÍGUEZ, SIGUIÓ EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, CUYO GOBIERNO CARACTERIZADO POR LA TOLERANCIA A LA OLEADA DE HUELGAS EN EL ASPECTO - LABORAL Y POR SU INTERÉS EN CONOCER DE CERCA LA PROBLEMÁTICA DEL CAMPO, ESCUCHAR LAS QUEJAS DE LOS CAMPEÑINOS Y DAR - SOLUCIÓN A TAL COSA, IMPULSANDO LA REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS FÉRTILES, EXPERIMENTÓ LA CREACIÓN DE EJIDOS EN LA REGIÓN AL GODONERA DE LA LAGUNA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA CONVIRTIERON EN PRÓSPERA.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE DE SU ACTIVIDAD PRESIDENCIAL, - FUE LA EXPROPIACIÓN DE LAS 17 COMPAÑÍAS PETROLERAS Y LA SUBSTITUCIÓN DE ÉSTAS, POR UNA SOLA ESTATAL, DENOMINADA "PETRÓLEOS MEXICANOS", ASÍ TAMBIÉN DESTACÓ POR SU TENDENCIA A NA -

CIONALIZAR GRANDES EMPRESAS.

EN ESTE RÉGIMEN PRESIDENCIAL, EL 10 DE MARZO DE 1936 SE --  
DICTÓ UN ACUERDO POR EL QUE NULIFICARON LAS TITULACIONES REA  
LIZADAS SOBRE TERRENOS NACIONALES PROVENIENTES DE LA DESECA-  
CIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO.

EL 8 DE ABRIL DE 1938, EXPIDE ACUERDO PERMITIENDO LA TRAMI  
TACIÓN DE AVISOS DE OCUPACIÓN DE TERRENOS, PROPIEDAD DE LA --  
"NACIÓN", CONFORME AL DECRETO DEL 2 DE AGOSTO DE 1923, SOBRE  
PREDIOS REINVIDICADOS A FAVOR DE LA PROPIA "NACIÓN" Y PROCE  
DENTES DE LAS ANTIGUAS CONCESIONES DE OCUPACIÓN QUE HABÍAN -  
OTORGADO A COMPAÑÍAS DESLINDADORAS O A PARTICULARES. (22)

EN ESTA MISMA FECHA EMITE OTRO PARA QUE LOS EJIDATARIOS -  
EN FORMA PREFERENTE, UTILICEN LOS CAUCES Y VASOS DE LOS RÍOS  
Y LAGUNAS DE PROPIEDAD FEDERAL. (23)

EL 7 DE FEBRERO DE 1939, SE CURSÓ EL REGLAMENTO DEL DECRE  
TO DE 10, DE JUNIO DE 1934, POR EL QUE SE FACULTÓ A LAS AGEN  
CIAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO PARA ENCARGAR  
SE DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON TERRE -  
NOS BALDÍOS Y NACIONALES, QUEDANDO A CARGO DE LA DIRECCIÓN -  
DE POBLACIÓN RURAL DE TERRENOS NACIONALES Y COLONIZACIÓN LA  
DILIGENCIA DE LOS MISMOS QUE SE UBICARAN FUERA DE LAS CIR --  
CUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DE LAS MENCIONADAS AGENCIAS. -

ADEMÁS, DICTÓ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE TALES BIENES. (24)

PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS SOBRE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA DE TERRENOS EN ZONAS FEDERALES, ASÍ COMO PARA EL USO DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL, SE DICTÓ UNA ORDEN EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1939, INDICANDO NUEVAS BASES.

EL 26 DE ABRIL DE 1940, DICTÓ ORDEN PARA HACER UNA REVISIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES QUE SE HAYAN HECHO AL AMPARO DEL DECRETO DEL 2 DE AGOSTO DE 1923, CONSIDERANDO EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE PRETENDÍAN CON ESTA MEDIDA, LA REHABILITACIÓN ECONÓMICA DE LOS PROPIETARIOS CAMPESINOS QUE NO PUDIERON HACERSE LLEGAR LOS BENEFICIOS DE LAS LEYES DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES Y QUE SE ACOGIERAN A DICHO DECRETO EL QUE COMENTÓ MENCIONABA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROVISIONALES AMPARANDO LA PROPIEDAD DE TODOS AQUELLOS QUE LA VINIERAN POSEYENDO Y RESPECTO DE LAS CUALES LOS EXPEDIENTES EXISTIERAN COMPLETOS FALTANDO ÚNICAMENTE EL DESLINDE, MISMO QUE TENDRÍA QUE LLEVARSE A CABO. UNA VEZ REALIZADAS LAS MEDIDAS EL DOCUMENTO EN QUE ÉSTE SE CONSTITUYERA SERÍA CANJEADO POR EL TÍTULO DEFINITIVO, CON ES TO PRETENDIERON INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, DANDO MAYOR SEGURIDAD A SUS POSEEDORES.

EN EL AÑO 1940 INICIÓ SU PERÍODO PRESIDENCIAL EL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO 1940-1946 BAJO SU RÉGIMEN MÉXICO PASÓ AL SOCIALISMO MODERADO, CRUZADO CON BUENAS OPORTUNIDADES PARA CONSOLIDAR EL CAPITAL NACIONAL Y HACER LLEGAR AL EXTRANJERO ANUNCIÁNDOSE EL AUGE ECONÓMICO DE LA POSTGUERRA. GO -- BIERNO QUE EL 16 DE ABRIL DE 1941 DICTA UN ACUERDO POR EL CUAL DISPUSO QUE LOS CONTRATOS Y PERMISOS SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS O NACIONALES, CAUCES, ALVEOLOS, ZONAS FEDERALES, MARÍTIMO-TERRESTRES, CUIDARAN DE CONSIGNAR LA OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO EN CUBRIR A LAS AUTORIDADES LOCALES LOS IMPUESTOS QUE ÉSTA GENERASE.

EL 26 DE ABRIL DE 1940 SE EMITE UN DECRETO QUE ORDENÓ LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS NACIONALES AL AMPARO DEL 2 DE AGOSTO DE 1923, AUTORIZANDO LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROVISIONALES POR HABERSE CALCULADO MÁS DE VEINTIDOS MIL OCUPANTES SOBRE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATRO MILLONES DE HECTÁREAS Y QUE AL REGULIZARSE ÉSAS, INCREMENTARÍAN LOS INGRESOS FISCALES, LOS CUALES PODÍAN EXPEDIRSE AÚN FALTANDO EL DESLINDE Y POSTERIORMENTE SE LLEVARA A EFECTO LAS MEDICIONES Y PARA CANJEARLA DESPUÉS -- POR EL TÍTULO DEFINITIVO, (25)

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, QUE VIENE A DECLARAR ALGUNAS LAGUNAS SEÑALA-

DAS POR LA DIVERSIDAD DE ACUERDOS Y DECRETOS DICTADOS QUE -  
PLANTEARON ASIMISMO MÚLTIPLES IDEAS, EN OCASIONES TOTALMEN-  
TE OPUESTAS.

LEY QUE MANIFIESTA LA DISTINCIÓN EXPRESA ENTRE LOS BIE-  
NES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN; LOS DE USO COMÚN;  
LOS INMUEBLES DESTINADOS POR LA FEDERACIÓN A UN SERVICIO PÚ-  
BLICO; LOS DECLARADOS POR LA PROPIA LEY COMO INALINEABLES E  
IMPRESCRIPTIBLES, LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL, QUE POR  
SU NATURALEZA NO FUERAN SUBSTITUIBLES; LOS BIENES DE DOMI-  
NIO PRIVADO DE LA FEDERACIÓN COMO LAS TIERRAS Y AGUAS COM-  
PRENDIDAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SUSCEPTIBLES DE E-  
NAJENACIÓN A PARTICULARES, LOS NACIONALIZADOS LOS BIENES VA-  
CANTES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, LOS QUE HAYAN  
FORMADO PARTE DE UNA CORPORACIÓN PÚBLICA EXTINGUIDA Y LOS -  
DEMÁS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR CUALQUIER TÍTULO ADQUIERA  
LA FEDERACIÓN.

LA DECISIÓN DADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1942, CONCEDIÓ UN  
PLAZO DE TRES MESES A LOS SOLICITANTES DE TERRENOS NACIONA-  
LES QUE NO ESTUVIERAN EN POSESIÓN DE LAS TIERRAS, PARA QUE -  
REALMENTE LAS OCUPARAN, ACLARÁNDOLES QUE DE NO HACERLO, LES  
OTORGARÍAN EL MISMO PLAZO PARA CONTEMPLARLOS COMO DESISTI --  
DOS DE LA SOLICITUD, QUEDANDO LIBRE EL ACCESO PARA QUE OTRA

PERSONA LA PRESENTARA.

ESE MISMO AÑO -1942- EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO EXPIDIÓ EL CÓDIGO AGRARIO DEL 31 DE DICIEMBRE, QUE EN EL ARTÍCULO 58 EXPRESÓ QUE LAS PROPIEDADES DE LA FEDERACIÓN SERÍAN DESTINADAS PREFERENTEMENTE A DOTAR O AMPLIAR EJIDOS, O BIEN, PARA CREAR NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.

HAY CAMBIO DE TENDENCIA POLÍTICA ADOPTADO EN ESTA ÉPOCA, FOMENTÁNDOSE LA PROPIEDAD COLECTIVA, O SEA, BUSCÓ SATISFACER LAS NECESIDADES DE GRUPOS CAMPESINOS SOLICITANTES DE TIERRA, YA - NO PROMOVRIENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.

POR ACUERDO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1943 (26), COMPENSARON - CON TERRENOS NACIONALES A LOS AFECTADOS EN LA RESTITUCIÓN DE - TIERRAS QUE HICIERON EN FAVOR DE LA TRIBU YAQUI Y FIJARON LOS LINDEROS DE DICHA RESTITUCIÓN.

EL SIGUIENTE SEXENIO DEL LIC. MIGUEL ALEMÁN 1946-1952, CUYO GOBIERNO CARACTERIZADO POR EL ESTÍMULO ECONÓMICO QUE DIÓ - AL PAÍS TRADUCIÉNDOSE EN PRÓSPEROS RESULTADOS. SU POLÍTICA TUVO LA VIRTUD DE NO DESCUIDAR LA AGRICULTURA. BAJO SU GOBIERNO DICTÓ LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS, EL - 30 DE DICIEMBRE DE 1950, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE FEBRERO DE 1951, LA CUAL CON LAS EXPERIEN-

CIAS HASTA AHORA SEÑALADAS VINO ACLARAR LA REGLAMENTACIÓN --  
QUE SOBRE TALES TERRENOS SE HABÍA EXPEDIDO DESDE VARIAS DÉCADAS  
ATRÁS.

LEY AL IGUAL QUE LA EXPEDIDA DURANTE EL GOBIERNO DE DON POR-  
FIRIO DÍAZ, HIZO UNA CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS, PROPIEDAD NA-  
CIONAL SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE ANOTAR QUE FACULTÓ AL EJECU-  
TIVO PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO PARA ARRENDAR,  
PROPIEDADES NACIONALES Y PARA ENTRAR EN COMPOSICIÓN CON LOS PO-  
SEEDORES DE DEMASÍAS. DISPUSO QUE TALES FACULTADES LAS EJERCE-  
RÍA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
ASÍ COMO DE LA DEPENDENCIA QUE LA PROPIA DESIGNARA, PARA EL CO-  
NOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN RESPECTIVOS. FUE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE TERRENOS NACIONALES A LA CUAL LE ENCOMENDÓ AVOCARSE AL DESEM-  
PEÑO DE TALES ATRIBUCIONES.

OTRO RASGO IMPORTANTE DE ESTA LEY, FUE EL QUE DEBERÍA DAR -  
PREFERENCIA A LAS ENAJENACIONES A TÍTULO ONEROSO, CUANDO ESTU-  
VIERA COMPITIENDO POR ELLA ENTRE DOS POSEEDORES, Y EN CAMBIO,  
PREFERIRÍA LA ENAJENACIÓN GRATUITA CUANDO QUIENES LA SOLICITA-  
RAN, FUERAN CAMPESINOS POBRES QUE LA TRABAJARAN PERSONALMENTE.  
ÍNDICA QUE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE SUPERFICIE NO PODRÍAN EXCEDER  
DE LAS FIJADAS PARA LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA O, EN SU CA-  
SO GANADERA, Y DISPONE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EJERCITAR  
CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE LA PROPIA LEY MENCIONA, POR OTRA

PARTE, DECLARA QUE LOS TERRENOS BALDÍOS NACIONALES Y DEMASÍAS SON IMPRESCRIPTIBLES Y ÚNICAMENTE SON VÁLIDOS LOS TÍTULOS QUE CONSAGREN DERECHOS SOBRE ELLOS, Y FUEREN EXPEDIDOS POR LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PROHIBE EL LIBRE TRASPASO DE -- LOS DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE LA SOLICITUD DE ENAJENACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. EN TÉRMINOS GENERALES, LA LEY SIGUIÓ RESPETANDO LA FILOSOFÍA REVOLUCIONARIA DE LA TIERRA DEBE SER PARA QUIÉN LA TRABAJE, PREFERENTEMENTE AL INVERSIONISTA, POR ESO LO REITERA A LOS POSEEDORES DE TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES.

DE 1952 A 1958 OCUPÓ LA PRESIDENCIA DON ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ QUIÉN NO FUE TAN ESPECTACULAR COMO SU PREDECESOR, PERO TUVO UN GOBIERNO SANO LOGRANDO LA ESTABILIZACIÓN QUE PROPICIÓ -- SE EXPANDIERA SU POLÍTICA HACIA LAS FRONTERAS Y LAS COSTAS. NO DESCUIDÓ LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS Y REPARTIÓ -- VARIOS LATIFUNDIOS DE IMPORTANCIA. A ESTE PERÍODO SIGUIÓ EL -- RÉGIMEN PRESIDENCIAL DEL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, QUE GOBERNÓ BAJO LA LÍNEA DE ESTIMULAR LA REFORMA AGRARIA IMPULSANDO -- OTROS ASPECTOS DISTINTOS AL DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA DEL QUE YA SE HABÍA ABUSADO EN RÉGIMENES ANTERIORES, EN LOS -- QUE UN MISMO TERRENO HABÍA SIDO OBJETO DE VARIAS REPARTICIONES O SEA QUE INICIÓ UNA REFORMA AGRARIA INTEGRAL, CON ALGUNOS -- PLANTEAMIENTOS DE REDISTRIBUCIÓN EN CASOS COMPROBADOS DE EXISTENCIA DE LATIFUNDIOS.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

DURANTE EL GOBIERNO DEL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SE EXPIDIÓ EL 30 DE DICIEMBRE DE 1958 UNA RESOLUCIÓN, QUE ATENDIENDO A LAS REFORMAS HECHAS AL GABINETE DEL EJECUTIVO -SECRETARÍAS- Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO TRANSFIRIÓ LA DIRECCIÓN GENERAL DE TERRENOS NACIONALES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AL ENTONCES -- NUEVO DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN.

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1962, DICTA UN DECRETO PARA ADICIONAR -- EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO AGRARIO DE 1942 ENTONCES VIGENTE, EL CUAL ABROGÓ LA LEY FEDERAL DE COLONIZACIÓN Y CREÓ LA COMISIÓN NACIONAL PARA ESE FIN.

EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1963 DECRETAN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, EL CUAL - EN SU ARTÍCULO 166 ESTABLECÍA QUE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TERRENOS NACIONALES, SERÍA LAS DE DETERMINAR - DESLINDAR, CUANTIFICAR, REIVINDICAR Y DEFINIR LOS BALDÍOS NACIONALES Y LAS DEMASÍAS, PONIÉNDOLOS A DISPOSICIÓN DE LAS SECRETARÍAS GENERALES DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN EJIDAL Y DE ASUNTOS AGRARIOS, PARA QUE LOS DESTINARAN A CONSTITUIR EJIDOS O ESTABLECER NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO ELABORAR EL CATÁLOGO Y CATASTRO DE LOS MISMOS EN TODO EL PAÍS.

EN 1964, ESTANDO POR CONCLUIR EL RÉGIMEN DEL LICENCIADO --- ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EXPIDIERON 2,804 TÍTULOS DE PROPIEDAD, --

LOS CUALES AMPARABAN UNA CANTIDAD TOTAL DE 1'126, 563-92-54 HAS., APROXIMADAMENTE, SEGÚN DATOS REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES DE LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA. - TALES EXPEDICIONES LA HICIERON A PESAR DE QUE EN SUS EXPEDIENTES NO EXISTÍA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD NACIONAL, O BIÉN, FUERON HECHOS A FAVOR DE PERSONAS DISTINTAS A LAS QUE HABÍAN PRESENTADO LA SOLICITUD Y PROMOVIDO EL CURSO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, O EN OTROS CASOS EXPIDIERON A PESAR DE QUE AMPARABAN TERRENOS QUE ERAN DE PROPIEDAD EJIDAL, COMUNAL O PRIVADA.

EN TODOS LOS ASPECTOS DUDARON POSTERIORMENTE DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PENSÁNDOSE QUE EMPLEARON EL FACSIMIL DE ÉSTE, POR LO QUE ANTE TALES -- IRREGULARIDADES, EL JEFE DEL ENTONCES DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, DICTÓ UN ACUERDO QUE PUBLICÓ EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE AGOSTO DE 1968, AL QUE HARÉ MENCIÓN DESPUÉS.

POSTERIORMENTE, EL 2 DE JULIO DE 1965, EL LIC. GUSTAVO --- DÍAZ ORDAZ, PRESIDENTE DE MÉXICO EXPIDIÓ ORDEN QUE PUBLICÓ EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE JULIO DE 1965, PARA -- REFORMAR LOS ARTÍCULOS 166, FRACCIÓN I Y 170 FRACCIÓN I DEL -- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y CO

LONIZACIÓN, POR EL CUAL EL EJECUTIVO PRETENDIÓ MODIFICAR EL - SENTIDO DEL ARTÍCULO 58, "ADICIONADO" DEL CÓDIGO AGRARIO, ESTABLECIENDO EN LA PARTE RELATIVA AL CONSIDERANDO: "LOS TERRENOS NACIONALES SON SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO Y AÚN DE RENTARSE A LOS PARTICULARES CAPACITADOS CONFORME A LAS DETERMINACIONES DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS , - NACIONALES Y DEMASÍAS, POR LO QUE SIN LESIONAR LOS LEGÍTIMOS DE RECHOS AGRARIOS QUE EXISTAN O SE HAGAN VALER, PODRÍAN LEGITIMARSE A LOS DERECHOS DE LOS POSEEDORES DE SUPERFICIES IGUALES O MENORES A LA INAFECTABILIDAD, DE QUIENES CON EL DESEO DE -- TRABAJAR LA TIERRA COADYUVEN AL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA EN EXPLOTACIÓN" (27)

ADEMÁS, EN EL TEXTO MISMO DEL INCISO "C" DEL ARTÍCULO 166 - ADICIONADO POR EL DECRETO, EXPRESÓ QUE LA "DIRECCIÓN GENERAL DE TERRENOS NACIONALES, TIENE EL ENCARGO DE DAR CURSO A LAS - SOLICITUDES INDIVIDUALES QUE PRESENTEN LOS CAMPESINOS QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE TERRENOS NACIONALES, BALDÍOS O DEMASÍAS -- QUE LOCALICEN LAS BRIGADAS DESTINADAS PARA TAL OBJETO CUANDO NO HAYAN INICIADO ANTES TRÁMITE ALGUNO PARA LEGALIZAR SU SITUACIÓN", (28) Y DICE QUE DEPENDENCIA PROCEDERÁ DE IGUAL FORMA TRATÁNDOSE DE ZONAS SUBURBANAS POR SU EXTENSIÓN, CALIDAD O UBICACIÓN NO SEAN APTAS PARA ESTABLECER EN ELLAS NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN EJIDAL, FIJANDO ALGUNAS REGLAS PARA QUE ESTO PROCEDA.

COMO ES FÁCIL SUPONER, SUCEDIÓ QUE EL DECRETO DIÓ LUGAR -  
A QUE LOS PARTICULARES PRESENTARAN SOLICITUDES ANTE DICHA -  
DEPENDENCIA Y QUE FUERAN RECIBIDAS HASTA LA FECHA QUE ENTRÓ  
EN VIGOR.

### CAPITULO TERCERO

#### PROCEDIMIENTO ACTUAL PARA LA OBTENCION DE TITULOS DE TERRENOS NACIONALES.

SE ENTIENDE COMO MARCO JURÍDICO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL QUE DICE: "LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL CORRESPONDEN ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA". (29)

CON ESTA IDEOLOGÍA SE DICTARON LAS PRIMERAS DISPOSICIONES SOBRE EL DESTINO DE LOS "TERRENOS NACIONALES", PROCURANDO QUE SE REPARTIERAN ENTRE LOS CAMPESINOS QUE LAS TRABAJARAN PERSONALMENTE, COMO FORMA DE VIDA, EN PEQUEÑAS PARCELAS Y EXTENSIONES COMPARABLES A LAS UNIDADES DE DOTACIÓN EJIDAL IMPULSANDO CON ESTO LA PEQUEÑA PROPIEDAD. TAMBIÉN HUBO OTRAS QUE REGLAMENTARON LA ENAJENACIÓN EN FORMA ONEROSA DE TALES TERRENOS A PARTICULARES - ELIMINANDO EL REQUISITO DE QUE LA EXPLOTACIÓN FUERA EN FORMA PERSONAL.

POSTERIORMENTE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1950, VINO A PONER ORDEN A LA DIVERSIDAD DE NORMAS EXISTENTES EN LA MATERIA, COMO ORDENAMIENTO BÁSICO PARA CONSIDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPERAN EN LO QUE

CORRESPONDE A LOS POSEEDORES Y OCUPANTES DE TERRENOS, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEBIDO A QUE FUE UNA LEY QUE RECOPILO LAS EXPERIENCIAS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN DE BALDIOS Y TRATÓ DE ACOPLARLA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU TIEMPO, A LOS PRINCIPIOS REVOLUCIONARIOS DE LA REFORMA AGRARIA.

EXISTEN EN TORNO A LA PROPIEDAD NACIONAL, MULTITUD DE POSEEDORES QUE PRESENTARON SOLICITUD DE ADQUISICIÓN RECLAMANDO LES RECONOZCAN DERECHOS Y LES SEAN ADJUDICADOS EN PROPIEDAD PRIVADA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES, EN CONTRÁNDOSE ALGUNOS QUE LO HICIERON CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO DE 2 DE AGOSTO DE 1923, HASTA LA LEY DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES Y DEMASÍAS DE 1950, Y HASTA LA FECHA NO HAN OBTENIDO RESPUESTA FAVORABLE.

TAMBIÉN HAY OTROS GRUPOS COMO LOS INDÍGENAS QUE TIENEN PREDIOS BALDIOS, LOS CUALES A PESAR DE QUE HAN VENIDO DISFRUTÁNDOLOS POR GENERACIONES DESDE TIEMPOS REMOTOS, JAMÁS HAN EFECTUADO TRÁMITE ALGUNO, PERTENECIENDO A LOS MARGINADOS QUE DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE NORMAN LA MATERIA, LOS QUE VIVEN EN CONDICIONES PRECARIAS, SUBSISTIENDO RAQUÍTICAMENTE CON EL PRODUCTO DE LA EXPLOTACIÓN DE ESAS PARCELAS EN PEQUEÑAS EXTENSIONES QUE APENAS SE PUEDEN COMPARAR CON EL MINIFUNDIO, O BIÉN, EN EL MEJOR DE LOS CASOS CON LAS INAFECTABLES DE ACUERDO A LA LEY, PERO QUE SON DE PÉSIMA CALIDAD, PUEDO CON

TEMPLAR ALGUNOS QUE BASAN SU ECONOMÍA EN DIVERSAS EMPRESAS AGRÍCOLAS UBICADAS EN PROPIEDADES DE ESTA NATURALEZA.

SIN EMBARGO, ESTÁ SUJETO A VARIACIONES Y RESULTANTES DE -  
CADA CASO EN PARTICULAR, GENERADAS DE CIRCUNSTANCIAS TALES -  
COMO QUE LAS EXTENSIONES POSEIDAS EXCEDAN O NO DE LOS LÍMI -  
TES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, CALIDAD DE LA TIERRA; DE LA EX -  
PLOTACIÓN DE LAS MISMAS QUE LAS DEDIQUEN A LA AGRICULTURA O  
GANADERÍA DE LOS TRÁMITES EFECTUADOS ANTE LA DIRECCIÓN DE TE  
RRENOS NACIONALES, ASÍ TAMBIÉN DE SUS ORIGINALES SOLICITAN -  
TES Y QUE HAYAN TRASLADADO SUS "DERECHOS" A OTROS, O EN CASO  
DE FALLECIMIENTO, LOS ACTUALES SEAN SUS HEREDEROS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ESTE PANORAMA, CONSIDERO MENCIO -  
NAR OTROS TIPOS, AUNQUE POSIBLEMENTE PAREZCA REDUNDANTE, CREO  
CONVENIENTE HACERLO.

EN CUANTO A LOS POSEEDORES QUE PRESENTARON LA SOLICITUD, -  
CON POSTERIORIDAD AL 22 DE ENERO DE 1963, ALGUNOS LA FUNDAMEN  
TARON DE ACUERDO AL TIEMPO QUE ELLOS DIJERON TENER ANTES DE -  
ESA FECHA, OTROS LA INDICABAN POSTERIOR AL CITADO DECRETO.

EN NUMEROSAS OCASIONES LOS PROMOVENTES TRANSMITIERON A TER  
CEROS LA HEREDAD SIN TENER EN CUENTA OPINIÓN DE LAS AUTORIDA  
DES COMPETENTES PARA CONOCER DEL ASUNTO.

AL MÁRGEN DE LAS YA MENCIONADAS EXISTEN OTRAS, LAS CUALES NO HAN DEJADO HUELLA EN LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, POR ENCONTRARSE EN LUGARES APARTADOS DE LOS CENTROS URBANOS, Y LAS TIENEN FAMILIAS INDÍGENAS QUE NO SE HAN INCORPORADO A LA REALIDAD SOCIAL DEL PAÍS, Y DESDE TIEMPOS INMEMORABLES - LAS VAN DEJANDO DE GENERACION EN GENERACIÓN ESAS PEQUEÑAS -- PORCIONES, OBTENIENDO EXCLUSIVAMENTE PRODUCTOS PARA EL SUSTENTO Y A VECES NI PARA ELLO LOS INTERESADOS NO ACUDEN A REGULARLA POR EL TOTAL DESCONOCIMIENTO DE TRÁMITE A SEGUIR, E INJUSTO SERÍAN PRIVÁRSELE DEL USO Y DISFRUTE DE LA MISMA.

PUEDEN ENCONTRARSE ALGUNOS CASOS EN QUE TIENEN BALDÍOS - Y DE PROPIEDAD NACIONAL, LOS CUALES ADOPTAN DIVERSAS POSICIONES FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS INDICADAS PARA CONOCER Y RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS CON ELLOS; HAY MUCHOS QUE PRETENDEN HACER VALER DERECHOS SOBRE TALES BIENES RESPALDÁNDOSE SOBRE TÍTULOS APÓCRIFOS QUE LES FUERON EXTENDIDOS POR PARTICULARES O AUTORIDADES SIN COMPETENCIA PARA ELLO, CARECIENDO DE LEGALIDAD Y VALIDEZ, OTROS PRETENDEN HACER VALER LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LA POSESIÓN EN DICHS TERRENOS, INVOCANDO QUE SOLICITARON LA ADQUISICIÓN CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY QUE MODIFICÓ SU TRATAMIENTO Y DESTINO, A FIN DE UTILIZARLOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS, Y ACUDEN A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PRETENDIENDO QUE NO LES APLIQUEN DICHA MODIFICACIÓN.

CLASIFICACIÓN DE DIVERSOS CASOS DE POSEEDORES EN MATERIA DE TERRENOS QUE DESCRIBO, CABE HACER MENCIÓN QUE ALGUNOS YA LOS - EXPLIQUÉ EN PÁRRAFOS ANTERIORES, Y EN CONCRETO SON:

A) AQUELLOS CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA ES DÉBIL, Y HAN VENIDO POSEYENDO LOTES BALDÍOS O NACIONALES EN EXTENSIONES SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LAS UNIDADES DE DOTACIÓN Y PRESENTARON SOLICITUD PARA ADQUISICIÓN A TÍTULO GRATUITO, CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL DECRETO QUE ADICIONÓ AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO -- AGRARIO DE 1942.

B) LOS QUE TIENEN UNA CANTIDAD CONSIDERADA POR NUESTRA CARTA MAGNA COMO INAFECTABLE, SOLICITANDO ADJUDICACIÓN A TÍTULO - ONEROSO ANTES DEL DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1962.

C) LOS QUE SATISFACEN REQUISITOS PARA SER SUJETOS DE DERE - CHOS AGRARIOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA (30), A EXCEPCIÓN DEL INDICADO EN LA FRAC - CIÓN II DEL MISMO; LAS PROPIEDADES CUYAS EXTENSIONES SON SIMI - LARES A LAS QUE ESTIPULA LA LEY PARA UNIDADES DE DOTACIÓN EJI - DAL, Y QUE ADEMÁS PRESENTARON LA SOLICITUD PARA ADQUISICIÓN - CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL DECRETO 23 DE ENERO DE -- 1963.

D) AQUELLOS QUE POSEEN EXTENSIONES MAYORES A LAS SEÑALADAS

POR NUESTRAS LEYES COMO **INAFFECTABLES** Y TIENEN SOLICITUD CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL DECRETO 23 DE ENERO DE 1963 O BIÉN, NO LO HICIERON Y DESEAN ACREDITAR LOS DERECHOS DEL MISMO, MEDIANTE TÍTULOS IRREGULARES Y QUE FUERON EXPEDIDOS POR AUTORIDADES SIN COMPETENCIA PARA ELLO.

EL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS Y NACIONALES SOLICITADOS CON ANTERIORIDAD AL 22 DE ENERO DE 1963,

EL PROMOVENTE SOLICITA LA REGULARIZACIÓN DE TERRENOS, DEBIENDO CUBRIR LOS REQUISITOS DE:

PRESENTAR CROQUIS POR CUADRUPLICADO DE LA HEREDAD, SEÑALANDO LA SUPERFICIE, COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y COLINDANTES,

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO, PARA VERIFICAR LA MAYORÍA DE EDAD Y NACIONALIDAD.

CONSTANCIA DE POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERRENO, MISMA QUE PUEDE SER EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SEGÚN SU UBICACIÓN.

CONSTANCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE HABER FIJADO EN -

LUGARES VISIBLES DEL PREDIO, LOS AVISOS Y CROQUIS DE QUE ESTÁ TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN.

RECIBO DE PAGO DEL FONDO DE DESLINDE. -

LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES RECIBE LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN, QUE PUEDE SER PRESENTADA TAMBIÉN A LA JEFATURA OPERATIVA EN EL ESTADO, PROCEDIENDO A REVISARLA.

EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN ESTÉ COMPLETA, SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

AL ENCONTRARLA INCOMPLETA, COMUNICAN AL INTERESADO DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA JEFATURA OPERATIVA, A FIN DE QUE LA COMPLEMENTE O RECTIFIQUE.

LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES CONSULTA A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA QUE CORRESPONDA, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CON EL FIN DE TENER CONOCIMIENTO SI FORMA O NO PARTE DE AMPLIACIONES DE EJIDOS CONSTITUIDOS, NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, BIENES COMUNALES CONFIRMADOS, O BIEN SI NO HAN SIDO SOLICITADOS PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS, CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ENCONTRARSE EN ZONA DE RESERVA ECQ

LÓGICA.

AL EXISTIR IMPEDIMENTO POR ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES -- MENCIONADAS, NOTIFICAN AL PROMOVENTE, REGISTRAN Y ARCHIVAN -- DEFINITIVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN, Y SI NO HÁY NINGUNA SIGUE EL TRÁMITE.

FORMULAN EL PRESUPUESTO DE DESLINDE Y MEDICIÓN, ENVIÁNDOLO A LA JEFATURA OPERATIVA CORRESPONDIENTE, PARA QUE LO PRESENTE A CONSIDERACIÓN DEL INTERESADO, Y SI ESTÁ DE ACUERDO -- LO MANIFIESTE Y REALICE EL PAGO ESPECIFICADO POR MEDIO DE -- CHEQUE O GIRO POSTAL.

LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES RECIBE LA ACEPTACIÓN POR ESCRITO Y EL PAGO, GIRA LA ORDEN-AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICIÓN A LA JEFATURA --- OPERATIVA.

LA JEFATURA OPERATIVA RECIBE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE MEDICIÓN Y DESLINDE, ELABORA EL AVISO CORRESPONDIENTE AL INTERESADO Y COLINDANTES, PIDE LA PUBLICACIÓN DE DICHS AVISOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD RESPECTIVA, FIJÁNDOLOS TAMBIÉN EN TABLEROS DE LA PRESIDENCIA MUNI-

PAL A LA QUE PERTENEZCA, ASÍ COMO EN LOS PARAJES CERCANOS -- AL MISMO, AGREGANDO EN ESTOS DOS ÚLTIMOS, UN CROQUIS QUE INDIQUE LOS LÍMITES Y COLINDANCIAS.

LA JEFATURA OPERATIVA RECABA LAS PUBLICACIONES Y DESIGNA AL PERSONAL PARA LOS MENCIONADOS TRABAJOS, NOTIFICA AL PROPIETARIO COLINDANTES Y PRESUNTOS AFECTADOS, FECHA, HORA Y LUGAR DE INICIO EN LAS OPERACIONES, A EFECTO DE QUE CONCURRAN PERSONALMENTE O EN SU CASO, ENVÍEN REPRESENTANTE, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE CÉDULAS TALONARIAS QUE ENTREGARÁN EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, FIRMÁNDOLA --- QUIÉN LA RECIBA; TAMBIÉN PUEDEN HACERSE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

LOS COMISIONADOS PARA LOS TRABAJOS, REALIZAN UN RECORRIDO POR LOS LINDEROS EN COMPAÑÍA DEL POSEEDOR Y COLINDANTES, LEVANTAN EL ACTA DE INICIO CONSTATANDO LA CONFORMIDAD MEDIANTE FIRMAS DE LOS INVOLUCRADOS, ASENTANDO EN LA MISMA SI EL PREDIO ESTÁ DEBIDAMENTE ACOTADO Y APROVECHADO O EN QUE PROPORCIÓN, LAS MEJORAS O CONSTRUCCIÓN SI LAS HAY, DE IGUAL FORMA -- CUANDO EXISTE INCONFORMIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES LO HARÁ SABER ASÍ COMO SU OPINIÓN AL RESPECTO.

LOS TÉCNICOS EJECUTAN LOS TRABAJOS TOPOGRÁFICOS, LEVANTAN EL PLANO Y DETERMINAN LOS LINDEROS, INCLUYENDO LOS QUE EN SU

INCONFORMIDAD SEÑALARON LOS AFECTADOS, RINDEN EL INFORME A LA JEFATURA OPERATIVA QUE RECIBE Y LO ANALIZA, DETERMINA SI TIENE ERRORES, LO REGRESA PARA EFECTUAR TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O CORRECCIONES, Y CUANDO ESTÁ DEBIDAMENTE LO INCORPORA AL EXPEDIENTE Y ENVÍA A LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES, ADJUNTANDO EL ACTA, PLANOS, TÍTULOS Y TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA, A FIN DE QUE EFECTÚE LA REVISIÓN TÉCNICA Y SE HAGA EL ESTUDIO LEGAL Y PROCEDER A DICTAMINARLO.

CUBIERTOS LOS REQUISITOS ANTERIORES FORMULAN LA DECLARATORIA DE "NACIONAL", Y LA TURNAN A LA UNIDAD DE ACUERDOS PRESIDENCIALES DE LA MISMA SECRETARÍA PARA ANÁLISIS Y EN CASO PROCEDENTE, RECABA LA FIRMA DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y DEL SECRETARIO DEL RAMO, GESTIONANDO LA MISMA UNIDAD LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROPIA SECRETARÍA.

LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES RECABA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA PARA INTEGRARLA AL EXPEDIENTE, FORMULA EL PRESUPUESTO DE INSPECCIÓN CON FINES DE AVALÚO, BASÁNDOSE EN LA CALIDAD Y UBICACIÓN DEL PREDIO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN -- DISPONIBLES EN ESE LUGAR, LO ENVÍA A LA JEFATURA OPERATIVA PARA CONSULTA AL PROMOVENTE Y EFECTÚE EL PAGO; LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS Y EL INFORME LO REMITEN A LA DIRECCIÓN PARA SU

APROBACIÓN Y FIJE EL PRECIO POR HECTÁREA, DESCONTANDO LAS --  
MEJORAS, ASÍ COMO LAS QUE PROCEDAN DE ACUERDO A LA CALIDAD,--  
NOTIFICA AL INTERESADO EL PRECIO POR HECTÁREA, EL CUAL ACEP  
TA O RECHAZA, CUANDO EXISTE INCONFORMIDAD SOLICITA RECONSI  
DERACIÓN DE AVALÚO, EN EL CUAL SE EJECUTAN TRABAJOS DE RECONSI  
DERACIÓN Y DE SER POSIBLE NUEVO PRECIO.

AL REUNIR LOS REQUISITOS COMO POR EJEMPLO CONSTANCIAS, --  
CONSULTAS, DESLINDES, DECLARATORIA DE NACIONAL, AVALÚO, NOTI  
FICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PRECIO POR HECTÁREA ETC., GIRAN AL  
INTERESADO LA ORDEN DEL PAGO TOTAL, Y LO HACE POR MEDIO DE -  
CHEQUE O GIRO POSTAL A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NA  
CIONALES, ELABORAN EL TÍTULO LO FIRMAN EL DIRECTOR DE TERRENOS  
NACIONALES EL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, DESPUÉS PASA A LA  
UNIDAD DE ACUERDOS PRESIDENCIALES PARA REVISIÓN, Y FIRMA DEL  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y SECRETARIO DEL RAMO, CON  
EL MISMO FIN.

LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES, RECIBE Y REGISTRA EL  
TÍTULO TANTO EN EL LIBRO RESPECTIVO, COMO EN EL REGISTRO --  
AGRARIO NACIONAL Y LO ENTREGA AL PROPIETARIO.

EL PROMOVENTE RECIBE EL TÍTULO. CONLUYE EL PROCEDIMIENTO  
PARA LA REGULARIZACIÓN EN MATERIA DE TERRENOS NACIONALES, --  
QUE CONSIDERÉ HACERLO EN LA FORMA DETALLADA POSIBLE.

A. REGULARIZACION DE LOS POSESIONARIOS DE TERRENOS NACIONALES CON SOLICITUD POSTERIOR AL 22 DE ENERO DE 1963.

HASTA EL 22 DE ENERO DE 1963, LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE TERRENOS NACIONALES TRAMITABA TODAS LAS SOLICITUDES - QUE AL AMPARO DEL ORDENAMIENTO INVOCADO PRESENTABAN PARA ADQUIRIR PROPIEDADES NACIONALES O PRESUNTAS, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE LA SUPERFICIE, MATERIA DE LA INSTANCIA NO SOBREPASARA LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

EL 23 DE ENERO DE 1963 ENTRÓ EN VIGOR LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO AGRARIO, SEGÚN DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1962 QUE ESTABLECIÓ EN EL PÁRRAFO SEGUNDO..... "LOS TERRENOS NACIONALES Y EN GENERAL LOS TERRENOS RÚSTICOS PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN SE DESTINARÁN A CONSTITUIR Y AMPLIAR EJIDOS O ESTABLECER NUEVOS CENTROS DE DE POBLACIÓN - EJIDAL, DICHS TERRENOS SE PODRÁN TAMBIÉN DESTINAR EN LA EXTENSIÓN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA LAS OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS Y NO PODRÁN SER OBJETO DE COLONIZACIÓN NI VENTA".

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LLEGÓ EL ASUNTO AL EJECUTIVO FEDERAL QUIÉN EL DOS DE JULIO DE 1965 POR DECRETO PUBLICADO EL 19 DEL MISMO MES Y AÑO MODIFICA LOS ARTÍCULOS 166, - FRACCIÓN I Y 170, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL EN-

TONCES DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, EN -  
CUYOS CONSIDERANDOS Y REDACCIÓN DE LOS MENCIONADOS, SEÑALA -  
CLARAMENTE QUE TRAMITARÁN LAS SOLICITUDES DE LOS OCUPANTES -  
DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS EN CUYOS EXPEDIENT  
TES COMPROBARÁN QUE LOS INTERESADOS ESTÁN EN POSESIÓN Y EX -  
PLOTAN ESA TIERRA, DÁNDOLE CURSO A LAS PRESENTADAS POR CAMPEU  
SINOS QUE LAS TENGAN, CON EL PROPÓSITO DE NO LESIONAR LOS LEU  
GÍTIMOS DERECHOS, TAL COMO LO ESTABLECIÓ EL ARTÍCULO 66 DEL  
CÓDIGO AGRARIO EN VIGOR A ESA FECHA.

EN OBSERVANCIA DEL DECRETO, EL ARTÍCULO 66 MENCIONADO Y -  
LA LEY DE LA MATERIA, CONTINUARON EL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENU  
TES ABIERTOS, PRECISAMENTE PARA TODOS AQUELLOS QUE PRESENTAU  
RON SOLICITUD, YA NO DE COMPRA O GRATUITO SIMPLEMENTE, SINO  
DE REGULARIZACIÓN DE LA POSESIÓN.

UNA VEZ EN PODER DE LA DIRECCIÓN LA DOCUMENTACIÓN NECESAU  
RIA, PROCEDÍAN A LA INTEGRACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS CONSULU  
TAS A LAS DEPENDENCIAS INDICADAS Y A PARTIR DE ELLO, SUSPENU  
DÍAN CANCELANDO EL EXPEDIENTE O CONTINUABAN, SEGÚN ESTUDIO -  
Y ACUERDO AL RESPECTO.

LA FALTA DE PERSONAL CAPACITADO PRESUPUESTO RAQUÍTICO Y -  
LA ATENCIÓN DE ASUNTOS AJENOS A LA DIRECCIÓN, TRAJERON POR -  
RESULTADO QUE NO SUBSTANCIARAN EXPEDIENTES PARA TITULACIÓN.

EL 2 DE MAYO DE 1971, ENTRÓ EN VIGOR LA LEY FEDERAL DE -  
REFORMA AGRARIA, QUE EN LO REFERENTE A LA MATERIA DE TERRE-  
NOS RÚSTICOS DEL DOMINIO PRIVADO DE LA NACIÓN EN NADA MODIFI-  
CÓ LO YA ESTABLECIDO, LIMITÁNDOSE A TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO  
58 DEL CÓDIGO AGRARIO, EN EL CAPÍTULO DE LOS BIENES AFEC-  
TADOS ARTÍCULO 204 Y EL 66 DEL MISMO CÓDIGO, EN EL ARTÍCULO  
252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SIN EMBARGO, EN OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ESA ÉPOCA;  
DEBÍAN TRAMITAR LOS EXPEDIENTES ANTERIOR AL 23 DE ENERO DE -  
1963 Y LOS POSTERIORES A ESA FECHA, TRATAR DE INCORPORARLOS  
AL RÉGIMEN O EJIDAL. SI ESTABAN CONFORMES, CONFORMIDAD QUE NO  
SE LOGRÓ EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, CON MOTIVO DE LA REDUC-  
CIÓN DE LAS SUPERFICIES DEL POSEEDOR.

LA SECRETARÍA NO CONSIDERÓ IMPORTANTE LA REGULARIZACIÓN -  
QUEDANDO LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ELLO, -  
EN PURAS COMUNICACIONES DONDE LES INFORMABAN A LOS ANTERIO -  
RES PROMOVENTES EXCLUSIVAMENTE DEL ESTADO DE SU TRÁMITE Y A  
LOS DEMÁS QUE ESTARÍA A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE -  
LA REFORMA AGRARIA.

EN CONSECUENCIA DE LAS DIFERENCIAS DE OPINIÓN, LOS POSEE-  
DORES DE TIEMPO ATRAS, HAN TRASMITIDO SUS DERECHOS O SUPUES-  
TOS DERECHOS A SUCESORES, CESIONARIOS, INVASORES O AFECTA --

CIONES INDEBIDAS; ALGUNOS POSTERIORES HAN HECHO LO MISMO.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS -- DEL EJECUTIVO, AUTORIDADES JUDICIALES ETC., EN FORMA IRREGULAR ADJUDICAN TERRENOS DE ESTAS CARACTERÍSTICAS Y LO QUE ES MÁS GRAVE PARTICULARES QUE TRAFICAN CON ELLOS, TODO POR FALTA DE ATENCIÓN DE LA DEPENDENCIA QUE LE COMPETE CONOCER Y RESOLVER DICHOS ASUNTOS.

AL INICIO DEL REGIMEN 1976-1982, VUELVEN A CONSULTAR LO REFERENTE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS DESPUÉS DE LAS REFORMAS DEL CODIGO AGRARIO DE BIENES RÚSTICOS SEAN BALDÍOS, NACIONALES O DEMASIAS, GIRANDO EN PRINCIPIO INSTRUCCIONES VERBALES QUE CONDUJERON A LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES -- INSTAURADOS CON UNA ANTIGUEDAD DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE LA PROMOCIÓN.

FINALMENTE EL TITULAR DEL RAMO MEDIANTE LA CIRCULAR UNO, DEFINE LA INTERPRETACIÓN Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 252 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LA APLICABILIDAD DEL 204 DE LA PROPIA LEY EN PREDIOS OCUPADOS, DIRIGIÉNDOLA A LOS CC.COM SEJEROS AGRARIOS, DIRECTORES GENERALES Y DELEGADOS DE LA MISMA SECRETARÍA QUE DICE: "EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -- PENDIENTE DE LAS CONDICIONES QUE PRIVAN EN EL AGRO MEXICANO HA TENIDO A BIÉN DICTAR INSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE QUE --

CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS Y EN LA PROPIA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REGULARICEN TODAS AQUELLAS POSESIONES QUE DE TERRENOS NACIONALES DETENTEN PARTICULARES, SUBSTANCIANDO PARA ELLO LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS BENEFICIADOS CON TAL REGULARIZACIÓN DISFRUTEN DE LAS GARANTÍAS Y CRÉDITOS A QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN DERECHO INCREMENTANDO -- ASÍ LA PRODUCCIÓN EN EL CAMPO.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y EN DEBIDA CONCORDANCIA CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA, TODOS AQUELLOS PREDIOS BALDÍOS, NACIONALES O DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL EN EXPLOTACIÓN POR SOLICITANTES Y POSEEDORES, Y CUYA SUPERFICIE NO REBASE EL LÍMITE QUE PARA LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA O GANADERA DETERMINA LA LEY, QUEDAN A SALVO DE TODA ACCIÓN AGRARIA A FIN DE NO PRIVAR LOS DERECHOS GENERADOS POR LOS POSESIONARIOS, CONSERVANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 4 FRACCIÓN VII Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA.

RESPECTO AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 204 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA FINALIDAD DEL MISMO SE PROYECTA EXCLUSIVAMENTE SOBRE TODOS LOS TERRENOS NACIONALES VACANTES O LIBRES QUE GUARDEN TAL SITUACIÓN, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD AGRARIA RESPECTIVA Y NO

SOBRE TERRENOS NACIONALES YA OCUPADOS Y EN TRÁMITE DE REGULARI  
ZACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA AGRARIA DEL RÉGIMEN, SE --  
SERVIRÁN CONSERVAR ESTOS CRITERIOS".

EL 9 DE MARZO DE 1978, EL SECRETARIO DEL RAMO EXPIDE OTRA  
CIRCULAR CON EL NÚMERO UNO BIS, A EFECTO DE EXPLICAR EL CONTENI  
DO DE LA ANTERIOR, HACIENDO APLICABLES LOS BENEFICIOS DEL ARTÍ-  
CULO 252 ÚNICAMENTE A LOS SOLICITANTES Y OCUPANTES ANTERIORES -  
AL 23 DE ENERO DE 1963, NO HAY NECESIDAD DE TAL EXPLICACIÓN, Y  
SUPONIENDO QUE NO HUBIESE RETROACTIVIDAD, LOS INTERESADOS ESTA-  
RÍAN DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, -  
NACIONALES Y DEMASÍAS, Y EN CONSECUENCIA DEBÍAN TRAMITARSE LOS  
ASUNTOS HASTA LA TITULACIÓN EN CASO DE PROCEDER.

INMEDIATAMENTE QUE CONOCIERON LA ÚLTIMA CIRCULAR, CAMBIA -  
RON LAS AUTORIDADES EN LA SECRETARÍA, Y EL NUEVO TITULAR INSTRU  
YÓ DETERMINANDO QUE EL TRÁMITE SOBRE PROPIEDADES CON ESTAS CA -  
RACTERÍSTICAS CONTINUARA CONFORME AL ESPÍRITU DE LA MENCIONADA  
CIRCULAR UNO BIS, TITULANDO LOS TERRENOS AMPARADOS CON SOLICITU  
DES ANTERIORES A 1963, Y ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO LEGAL A FON-  
DO CON EL OBJETO DE VER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE REGU-  
LARIZAR TODAS LAS SUPERFICIES QUE ENCONTRARAN DENTRO DE LOS BE-  
NEFICIOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-

MA AGRARIA, ESTUDIO Y DICTAMEN QUE NO CONOCEMOS A LA FECHA.

POR ÚLTIMO CABE AGREGAR QUE POR LA DIFERENCIA DE CRITERIOS Y LOS IMPEDIMENTOS LEGALES QUE EXISTEN PARA LA SOLUCIÓN EN DEFINITIVA DEL PROBLEMA DE REGULARIZACIÓN QUE ARRASTRAMOS DE AÑOS - ATRÁS, Y QUE HASTA HOY CONSIDERO EL AVANCE EN FORMA MÍNIMA, YA SEA POR DESCUIDO O FALTA DE INTERÉS DE LAS AUTORIDADES O POR CORRUPCIÓN DE LAS MISMAS, O TAMBIÉN POR UNA LEGISLACIÓN ADECUADA A LOS ACTUALES MOMENTOS, QUE SEA EFECTIVA Y PERMITA FLUIDEZ Y - ASÍ OBTENER CON MAYOR FACILIDAD UN TÍTULO DE PROPIEDAD; ES PRECISAMENTE EL PROPÓSITO DE ESTE MODESTO TRABAJO, PRESENTAR UN -- SENCILLO PROYECTO DE LEY EN RELACIÓN A LOS TERRENOS QUE MENCIONO, EL CUAL ESPERO CONTRIBUIR AUNQUE SEA EN UNA PEQUEÑÍSIMA PARTE; CONCLUYO EL PRESENTE CAPÍTULO DESPUÉS DE COMENTAR UN PEQUEÑO PANORAMA DE LA SITUACIÓN PREVALECIENTE DE LOS SOLICITANTES - DE TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES POSTERIOR A 1963, COMO LO ANOTÉ NO HAY NINGUNA RESPUESTA FAVORABLE DE LAS AUTORIDADES AL RESPECTO; PROPONGO ENFRENTAR EL PROBLEMA CON UNA NUEVA LEGISLACIÓN DEJANDO SIN EFECTOS LO QUE SE OPONGA A ELLA, PARA SALIR ADELANTE.

B).- DE LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES.

LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES ES CONSIDERADA DE ÁREA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, QUE A LA VEZ QUEDA COMPRENDIDA EN LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; SIENDO LA DIRECCIÓN GENERAL AL TRAVÉS DE LA DE ÁREA LA RESPONSABLE EN APLICAR LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1950; FACULTADES ADMINISTRATIVAS ESPECIFICAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA EN SU ART.16 DICE: "LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES":

FRACC. III.- "LOCALIZAR, DESLINDAR Y DECLARAR LOS TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACIÓN, BALDÍOS Y DEMASÍAS, POSEÍDOS O NO POR PARTICULARES Y ELABORAR LOS PLANOS RESPECTIVOS".

FRACC. IV .- "REGULARIZAR LA CONDICIÓN LEGAL DE LOS TERRENOS NACIONALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA PROPONIENDO EL ACUERDO RESPECTIVO AL TITULAR DEL RAMO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA".

FRACC. VI .- "INSCRIBIR EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA LOS TERRENOS NACIONALES QUE HUBIEREN SIDO TITULADOS".(31).

SEÑALA EN EL CAPÍTULO II, DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO,-  
ARTÍCULO 50. "EL SECRETARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES  
NO DE LEGABLES".

FRACCIÓN XXII.- "EXPEDIR LOS TÍTULOS DE DOMINIO A LOS POSEIO-  
NARIOS DE TERRENOS NACIONALES O A SUS CAUSAHA-  
BIENTES QUE HUBIEREN GENERADO DERECHOS EN SU -  
FAVOR CON ANTERIORIDAD AL 23 DE ENERO DE 1963,  
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL-  
DE REFORMA AGRARIA" (32).

A CONTINUACIÓN MENCIONO EN FORMA SENCILLA EL ORGANIGRAMA DE LA  
DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES CON LAS JEFATURAS DE DEPARTA-  
MENTO Y SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO: PROMOVER LA INTEGRA---  
CIÓN DE EXPEDIENTES, Y VIGILAR QUE SE HAGA CONFORME A LA NORMA.

#### FUNCIONES:

ELABORAR ESTADOS DE TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES Y PROMOVER SU -  
COMPLEMENTACIÓN A TRAVÉS DE VISITAS PERIÓDICAS A LOS ESTADOS.

RECIBIR Y REGISTRAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LLEGUE A LA DIRECCIÓN.

SOLICITAR EXPEDIENTES AL ARCHIVO Y VERIFICAR QUE NO EXISTA GLO  
SA PENDIENTE.

REMITIR LOS EXPEDIENTES COMPLETOS AL ÁREA CORRESPONDIENTE Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SU TRÁMITE.

REMITIR INFORMACIÓN SEMANAL A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA.

DEPARTAMENTO DE INTEGRACION Y REGULARIZACION.  
OBJETIVO:

DEFINIR LA PROCEDENCIA DE LOS EXPEDIENTES DE PRESUNTOS TERRENOS.

FUNCIONES:

HACER LA REVISIÓN GENERAL DE LOS EXPEDIENTES.

TRAMITAR CESIONES, SUCESIONES Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

TRAMITAR FUNDOS LEGALES RESERVAS DE DOMINIO QUE SOLICITEN ENTIDADES PÚBLICAS.

DESAHOGAR CONSULTAS JURÍDICAS.

REMITIR INFORMACIÓN SEMANAL A LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA.

DEPARTAMENTO DE APROVECHAMIENTO TERRITORIAL.

OBJETIVOS:

GARANTIZAR, QUE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE ESTÁ DEBI-

DAMENTE REQUISITADA.

FUNCIONES:

GESTIONAR LAS PUBLICACIONES DE LOS AVISOS DE DESLINDE.

REVISAR TÉCNICAMENTE EL EXPEDIENTE Y APROVARLO EN SU CASO.

EXAMINAR EL AVALÚO Y DAR A CONOCER EL PRECIO UNITARIO RECABANDO LA CONFORMIDAD DEL MISMO.

REMITIR INFORMACIÓN SEMANAL A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA.

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACION Y TITULACION.

OBJETIVO:

ELABORAR LOS DOCUMENTOS QUE DEFINEN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE --  
LOS TERRENOS.

FUNCIONES:

DICTAMINAR Y DECLARAR.

GIRAR ÓRDENES DE PAGO Y RECIBIRLOS.

ELABORAR ACUERDO Y TÍTULOS DE PROPIEDAD.

TRAMITAR TÍTULOS IRREGULARES.

LLENAR FORMATOS DE CAPTURA DE DATOS Y TURNÁRLOS A LA OFICINA-  
INFORMÁTICA.

REVISAR LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COMPUTADORA.

REMITIR INFORMACIÓN MENSUAL A LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA.

#### UNIDAD DE PROGRAMACION Y INFORMATICA.

##### OBJETIVO:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA PARA LA TOMA DE DE-  
CISIONES.

##### FUNCIONES:

VERIFICAR QUE EL CUADERNILLO CONTENGA LOS DATOS NECESARIOS Y -  
ESTÉN AVALADOS.

CAPTURAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SU TERMINAL.

LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE LA INFORMACIÓN.

ELABORAR PROGRAMAS Y PRESÚPUESTOS.

## CAPITULO CUARTO

### LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS

EL CONTEXTO QUE HE DESARROLLADO DE ESTA LEY, ES A PARTIR DE DISPOSICIONES QUE ESTUVIERON VIGENTES HASTA ANTES DE QUE ENTRARA EN VIGOR EL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1962, QUE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO AGRARIO DE 1942; POR ELLO QUE ALGUNA DE ESTAS NORMAS A QUE ME REFIERO ACTUALMENTE CARECEN DE VIGENCIA.

LA LEY FUE EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL 30 DE DICIEMBRE DE 1950, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XIX QUE DICE, - "PARA FIJAR LAS REGLAS A QUE DEBAN SUJETARSE LA OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y EL PRECIO DE ÉSTOS",

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE FEBRERO DE 1951, SURGIENDO COMO RESPUESTA A LA NECESIDAD DE RESOLVER EL PROBLEMA AGRARIO DE ESE TIEMPO. EL MAESTRO MENDIETA Y NÚÑEZ, DESCRIBE QUE LA PREOCUPACIÓN CENTRAL DE LA MISMA ES DE ATENDER EL PROBLEMA DE LA COLONIZACIÓN, YA QUE DESTINA A ELLA LAS TIERRAS NACIONALES -CON SUS LIMITACIONES- SEÑALA TAMBIÉN LA FALTA DE NO MENCIONAR SIQUIERA A LOS NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE CONSTITUYEN UNA DE LAS FORMAS CON QUE EL CÓDIGO AGRARIO CONTRIBUYE A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA EN MÉXICO ASIMISMO, HACE NOTAR QUE NO SE ESTABLECE PREFERENCIA ALGUNA EN FAVOR DE LOS LLAMADOS "EJIDATARIOS CON DERECHOS A SALVO", A FIN

DE QUE SE LES DOTE DE PARCELAS DE TERRENOS NACIONALES.

LA LEY REFLEJA LAS PRESIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS Y EXPERIENCIAS DE SIGLOS DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE BALDÍOS, DANDO DESDE LUEGO EL ENFOQUE NECESARIO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PREVALECIENTES EN ESE MOMENTO.

UNA DE LAS CAUSAS SOCIALES QUE INFLUYÓ CONSIDERABLEMENTE EN SU EXPEDICIÓN, FUE EL DESEO DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA EXISTENCIA DE GRANDES ÁREAS SIN CULTIVO, LOCALIZADAS EN TODA LA REPÚBLICA.

ORDENAMIENTO ACOGIDO POR LOS PARTICULARES CON ENTUSIASMO, YA QUE DETENTABAN TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS VIENDO LA OPORTUNIDAD EN REGULARIZAR SU POSESIÓN, LA CUAL EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ERA PRECARIA, PUES CARECÍAN DE TÍTULOS, FUE IGUALMENTE ACEPTADA POR OTROS INTERESADOS EN ADQUIRIR DICHOS TERRENOS POR VÍAS CONSIGNADAS EN ÉSTA.

NO FUE OBJETO DE LA LEY EL OBTENER UN COMPENDIO DE LAS TIERRAS DE PROPIEDAD NACIONAL CON FINES DE ESPECULACIÓN SINO BUSCAR LA MOVILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAIZ ATRAVÉS DE LA ENAJENACIÓN O EL ARRENDAMIENTO DE ELLA ENTRE LAS ESFERAS SOCIALES QUE LA TRABAJAN Y CARECEN DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE LES PERMITAN TENER OTRAS TIERRAS, O BIEN ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE NO PUEDAN

OBTENERLAS POR OTRAS VÍAS.

A. HACIA UNA NUEVA LEY DE TERRENOS NACIONALES Y DEMASÍAS.

COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE ESTE TRABAJO ES PRESENTAR UN -  
SENCILLO PROYECTO DE LEY, QUE CONSIDERO CONTRIBUIRÍA EN LA REGU-  
LARIZACIÓN DE TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES Y DEMASÍAS QUE EXIS-  
TEN EN ESAS CONDICIONES Y ES CONVENIENTE HACERLO PORQUE ASÍ LO  
EXIGEN LOS TIEMPOS QUE HOY VIVIMOS; A CONTINUACIÓN DETALLO - --  
EL MULTICITADO PROYECTO.

PROYECTO DE LEY PARA LA REGULARIZACION DE TERRENOS BALDIOS, NA-  
CIONALES Y DEMASIAS.

CAPITULO I  
DE LA ORGANIZACION.

ARTÍCULO 1o. LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, ES COMPETENCIA -  
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ATRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTÍCULO 2o. EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTBLECERÁN LA JEFATU-  
RA DE TERRENOS NACIONALES, COORDINADA POR EL DELE-  
GADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL  
ESTADO.

ARTÍCULO 30. DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE PREVALEZCAN EN EL LUGAR, DETERMINARÁN LA PROCEDENCIA PARA INSTALAR JEFATURAS OPERATIVAS REGIONALES.

## CAPITULO II DE LOS TERRENOS

ARTÍCULO 40. QUEDAN COMPRENDIDOS ÚNICAMENTE LOS PREDIOS QUE -- REUNAN LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS EN ÉSTA, CONTEMPLANDO A:

- I. BALDÍOS;
- II. NACIONALES Y;
- III. DEMASÍAS.

ARTÍCULO 50. "SON BALDÍOS LOS TERRENOS DE LA NACIÓN QUE NO HAN SALIDO DE SU DOMINIO POR TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y QUE NO HAN SIDO DESLINDADOS NI MEDIDOS", (33)

ARTÍCULO 60. NACIONALES SON TERRENOS DESLINDADOS Y MEDIDOS, CUBRIENDO LO EXIGIDO EN LA PRESENTE, QUE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE SU DECLARATORIA DE NACIONAL EN -- EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y PERIÓDICO -- OFICIAL DEL ESTADO, QUEDAN EN ESA CALIDAD.

ARTÍCULO 7o. "SON DEMASÍAS LOS TERRENOS POSEIDOS POR PARTICULARES CON TÍTULO PRIMORDIAL Y EN EXTENSIÓN MAYOR DE LA QUE ÉSTE DETERMINE, ENCONTRÁNDOSE EL EXCESO -- DENTRO DE LOS LINDEROS DEMARCADOS POR EL TÍTULO -- Y, POR LO MISMO, CONFUNDIDO EN SU TOTALIDAD CON LA SUPERFICIE TITULADA". (34)

ARTÍCULO 8o. EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ESTÁ FACULTADO PARA LA VENTA DE TERRENOS NACIONALES Y DEMASÍAS, EXCLUYENDO DEL PRESENTE, TODA OPERACIÓN RELACIONADA CON LOS PREDIOS BALDÍOS, LA CUAL NO SURTIRÁ EFECTO HASTA SER DECLARADOS NACIONALES.

### CAPITULO III DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 9o. LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN, --- TIENEN DERECHO PARA ADQUIRIR TERRENOS NACIONALES -- Y DEMASÍAS, CUANDO SE ENCUENTREN EN PLENO USO DE -- SUS DERECHOS, SEAN MAYORES DE EDAD Y CUMPLAN LOS -- REQUISITOS EXIGIDOS EN LA PRESENTE, Y HAYAN HECHO -- DE LA AGRICULTURA SU ACTIVIDAD HABITUAL.

ARTÍCULO 10o. LAS SOCIEDADES MEXICANAS PUEDEN ADQUIRIR PROPIEDADES NACIONALES Y DEMASÍAS ÚNICAMENTE COMPROBANDO ENCONTRARSE LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUBRIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 11o. QUEDAN EXCLUIDAS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS SOCIEDADES COMERCIALES POR ACCIONES QUE SÓLO PODRÁN TENER O ADQUIRIR EL PREDIO ERICTAMENTE INDISPENSABLE PARA EL ESTABLECIMIENTO Y SERVICIOS QUE PRESTEN, ADEMÁS SUJETÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS QUE MARQUE EL EJECUTIVO FEDERAL Y GOBIERNO DE LOS ESTADOS.

ARTÍCULO 12o. LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS NO IMPORTANDO SU CREDITO, ESTÁN IMPEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTOS BIENES.

ARTÍCULO 13o. LOS EXTRANJEROS PUEDEN POSEER TERRENOS NACIONALES Y DEMASÍAS QUE NO ESTÉN UBICADOS EN UNA FAJA DE CIENTO KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS FRONTERAS, Y CINCUENTA EN LAS PLAYAS, SIEMPRE Y CUANDO CONVENGAN ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE ELLOS, Y NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y EN EL CASO DE HACERLO, LOS PERDERÁN EN BENEFICIO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14o. LOS INTERESADOS EN LA REGULARIZACIÓN DE HEREDAS NACIONALES Y DEMASÍAS, PRESENTARÁN LA PETICIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, O EN LA JEFATURA OPERATIVA DEL ESTADO AL QUE PERTENEZCAN, LO CUAL DEBE CONTENER:

- A). NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE;
- B). EDAD;
- C). NACIONALIDAD;
- D). DOMICILIO;
- E). TIEMPO DE POSESIÓN;
- F). ACTIVIDAD QUE DEDICARÁ EL PREDIO;
- G). SUPERFICIE APROXIMADA, COLINDANTES; Y
- H). NOMBRE Y UBICACIÓN.

ARTÍCULO 15o. EL SOLICITANTE ADJUNTARÁ CONJUNTAMENTE CON LO MARCADO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS ACTAS DE POSESIÓN, EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y LA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 16o. EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN, EL INTERESADO RECIBIRÁ RESPUESTA A LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 17o. LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE TERRENO NACIONAL QUE SE ADJUDICARÁ SERÁ DE ACUERDO A LA CLASE EN QUE ESTÉ CONSIDERADO, TOMANDO EN CUENTA LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

- A). C I E N H E C T Á R E A S D E R I E G O O H U M E D A D D E --  
P R I M E R A O S U S E Q U I V A L E N T E S E N O T R A S C L A  
S E S D E T I E R R A E N E X P L O T A C I Ó N .
  
- B). D O S C I E N T A S H E C T Á R E A S E N T E R R E N O D E T E M -  
P O R A L O D E A G O S T A D E R O S U S C E P T I B L E S D E -  
C U L T I V O .
  
- C). C I E N T O C I N C U E N T A , C U A N D O L A S T I E R R A S Q U E  
D E D I Q U E N A L C U L T I V O D E A L G O D Ó N , R E C I B A  
R I E G O D E A V E N I D A F L U V I A L O B O M B E O ;
  
- D). T R E S C I E N T A S E N E X P L O T A C I Ó N , C U A N D O S E D E S -  
T I N E N A P R O D U C C I Ó N D E P L Á T A N O , C A Ñ A D E -  
A Z Ú C A R , C A F É , H E N E Q U É N , H U L E , C O C O T E R O , -  
V I D , O L I V O , Q U I N A , V A I N I L L A , C A C A O Y Á R -  
B O L E S F R U T A L E S .
  
- E). E N L A G A N A D E R A E S S U P E R F I C I E N E C E S A R I A --  
P A R A M A N T E N E R H A S T A Q U I N I E N T A S C A B E Z A S D E  
G A N A D O M A Y O R , O S U E Q U I V A L E N T E E N G A N A D O  
M E N O R , S I E N D O D E A C U E R D O A S U C A P A C I D A D -  
F O R R A J E R A .

#### C A P I T U L O   I V L O S D E S L I N D E S

ARTÍCULO 18o.   E S O B L I G A C I Ó N D E L A S E C R E T A R Í A D E L A R E F O R M A A G R A -

RIA LLEVAR A CABO LOS DESLINDES QUE SEAN REQUERIDOS EN PREDIOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, O LO REQUIERAN LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 19o. PARA EL DESLINDE DE UN PREDIO SE EXIGE QUE LOS PERITOS QUE LO VAN A REALIZAR, SEAN TITULADOS, CON SUFICIENTE EXPERIENCIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTÍCULO 20o. " EL DESLINDADOR FORMULARÁ AVISO DE DESLINDE, QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE ENCUENTRE EL TERRENO QUE SE VA A DESLINDAR Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN, FIJÁNDOLO ADEMÁS EN LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO A QUE CORRESPONDA EL TERRENO Y EN LOS PARAJES CERCANOS AL MISMO TERRENO. AL AVISO SE AGREGARÁ EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS, UN CROQUIS EN QUE SE INDIQUEN LOS LÍMITES Y COLINDANCIAS DEL TERRENO PARA QUE POR TODOS ESTOS MEDIOS QUEDEN NOTIFICADOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, COLINDANTES Y AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS CON EL DESLINDE. INDICARÁ TAMBIÉN EN DICHO AVISO EL LUGAR EN DONDE INSTALE SUS OFICINAS". (35)

ARTÍCULO 21o. "DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A -- PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN EL QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE, PRORROGABLES HASTA POR OTROS TANTOS A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS PRESENTARÁN ANTE EL DESLINDADOR SUS TÍTULOS DE PROPIEDAD Y UN CERTIFICADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE ACREDITE QUE HASTA LA FECHA DE AVISO DE DESLINDE LAS PROPIEDADES DE QUE SE TRATE ESTÁN INSCRITAS A SU NOMBRE. EL PLAZO COMENZARÁ A CORRER EL DÍA SIGUIENTE DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN". (36)

ARTÍCULO 22o. "EL DESLINDADOR NOTIFICARÁ A QUIENES SE HUBIEREN PRESENTADO EL DÍA, HORA Y LUGAR EN QUE PRINCIPIARÁN LAS OPERACIONES DE DESLINDE, A EFECTO DE QUE CONCURRAN POR SÍ O POR REPRESENTANTES. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE CÉDULAS TALONARIAS, QUE SE ENTREGARÁN EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LOS INTERESADOS, FIRMANDO EL TALÓN LA PERSONA QUE LO RECIBA. TAMBIÉN PODRÁ HACERSE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, ENTRE LA NOTIFICACIÓN Y LA FECHA SEÑALADA PARA LAS OPERACIONES DE DESLINDE DEBERÁ TRANSCURRIR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS". (37)

- ARTÍCULO 23o. "A LOS QUE NO CONCURRAN A LAS OPERACIONES DE DESLINDE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O -- QUE NO APORTEN SU DOCUMENTACIÓN, SE LES TENDRÁ -- POR CONFORMES CON DICHAS OPERACIONES". (38)
- ARTÍCULO 24o. AL CUMPLIMIENTO DE LO ESPECIFICADO EN ARTÍCULOS -- ANTERIORES, EL PERITO SE DARÁ A LA TAREA DE INI -- CIAR LOS TRABAJOS TOPOGRÁFICOS NECESARIOS Y ELABO RACIÓN DEL PLANO RESPECTIVO EN FORMA DETALLADA, -- CONFORMÁNDOLOS CON DATOS VERÍDICOS Y CONFIABLES.
- ARTÍCULO 25o. EL SOLICITANTE Y LAS PARTES INTERESADAS EN EL ASUN TO DEL DESLINDE COLABORARÁN PROPORCIONANDO LOS ME DIOS PARA EFECTUARLO CUANDO ESTÉN A SU ALCANCE.
- ARTÍCULO 26o. LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA RECIBIRÁ DEL -- PERITO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DESLINDE PARA REVISIÓN, APROBACIÓN TÉCNICA Y EN CASO PROCEDENTE, ENVIARLO PARA LA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- ARTÍCULO 27o. LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA -- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PUEDEN RECLAMAR-- SE JUDICIALMENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS

HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN -- EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AL NO HABER DICHA RECLAMACIÓN, SURTIRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

ARTÍCULO 28o. PARA APOYO DE GASTOS EFECTUADOS EN LA PRÁCTICA DE LOS DESLINDES, HABRÁ EL FONDO DENOMINADO "PARA LA REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL", CONSTITUIDO CON:

- I). EL PRESUPUESTO QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA AUTORICE PARA ELLO;
- II). LAS APORTACIONES DE LOS SOLICITANTES - DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:
  - A). EN TERRENOS DE RIEGO, LA CUOTA SERÁ CALCULADA A RAZÓN DE 10,000.00 POR HECTÁREA;
  - B). EN TERRENOS FORESTALES, 10,000.00 POR HECTÁREA;
  - C). EN LOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA DE TEMPORAL, PAGARÁ 7,500.00 POR HECTÁREA; Y
  - D). PARA TERRENOS DE AGOSTADERO, LA APORTACIÓN ES \$ 5,000.00 POR HECTÁREA - DESLINDADA.

ARTÍCULO 29o. LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA SERÁ LA RESPONSABLE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL FONDO, - DETERMINANDO LA APLICACIÓN SEGÚN LOS PROGRAMAS - TRAZADOS PARA ELLO.

## CAPITULO V DECLARATORIA DE NACIONAL

ARTÍCULO 30o. PARA QUE UN TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL SEA DECLARADO "NACIONAL", ES NECESARIO QUE EL DESLINDE ESTÉ APROBADO EN SU TOTALIDAD POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTÍCULO 31o. AL CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE INMEDIATO LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA - GESTIONARÁ LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA DEL - TERRENO DE SER "NACIONAL" EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO QUE - CORRESPONDA, EFECTUÁNDOLO POR UNA SOLA VEZ, MISMA QUE CONTEMPLARÁ EL NOMBRE DEL SOLICITANTE DEL PRE DIO, SUPERFICIE, COLINDANTES Y UBICACIÓN.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32o. PARA SOLICITAR ADJUDICACIÓN DE DEMASÍAS, DEBE CUM

PLIRSE CON LO MISMO QUE PARA TERRENOS NACIONALES.

ARTÍCULO 33o. LOS QUE POSEEN LA SUPERFICIE MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA PRESENTE LEY, SEAN TERRENOS NACIONALES O DE OTRO TIPO, NO TIENEN DERECHO A LA ADJUDICACIÓN DE DEMASÍAS.

ARTÍCULO 34o. EN LOS CASOS DE TERRENOS DEDICADOS PARA AGOSTADERO, DEBERÁ ENTREGARSE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO, Y EN BASE A ELLA, ASIGNARLE LA SUPERFICIE PREVISTA EN LA LEY.

ARTÍCULO 35o. EL PERITO QUE CONCURRA A LA INSPECCIÓN CON FINES DE AVALÚO, ESTARÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LOS GASTOS EROGADOS CORRERÁN POR CUENTA DEL INTERESADO.

ARTÍCULO 36o. PARA LA FIJACIÓN DEL PRECIO TOTAL DEL TERRENO, SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR CATASTRAL PREVALECIENTE EN LA REGIÓN DONDE ESTÉ UBICADO.

ARTÍCULO 37o. LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ES LA ÚNICA FACULTADA PARA AUTORIZAR PERMUTAS, O BIEN CESIÓN DE DERECHOS DE TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES, O NACIONALES.

- ARTÍCULO 38o. LAS ZONAS DECRETADAS EN CALIDAD DE RESERVA ECOLÓGICA Y TERRITORIAL, QUEDAN EXCLUIDAS DE CUALQUIER ADJUDICACIÓN.
- ARTÍCULO 39o. LOS TÍTULOS QUE BAJO EL AMPARO DE ESTA LEY EXPIDAN PARA ACREDITAR QUE UN TERRENO HA SALIDO DEL DOMINIO DE LA NACIÓN, CONTENDRÁN UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL PREDIO, LE ASIGNARÁN NÚMERO EN ORDEN PROGRESIVO SEGÚN CORRESPONDA, Y SERÁ ASENTADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, FIRMÁNDOLO EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
- ARTÍCULO 40o. LOS TÍTULOS DE LOS TERRENOS MENCIONADOS EN ESTA LEY, SON NULOS SI NO FUERAN EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y NO PODRÁN EMBARGARSE O SUJETARSE A CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, SINO HASTA SALIR DEL DOMINIO DE LA NACIÓN.
- ARTÍCULO 41o. "NINGÚN TÍTULO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ SER NULIFICADO SINO ES MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE REFIERE A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL" (39)
- ARTÍCULO 42o. EL PAGO DEL TERRENO PUEDE REALIZARSE EN SU TOTALI

DAD O EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE DOS AÑOS CON INTERÉS DEL 10% MENOS AL BANCARIO QUE RIJA EN EL MOMENTO DE EFECTUAR LA OPERACIÓN.

ARTÍCULO 43o. A LOS PERITOS AUTORIZADOS PARA DESLINDE O AVALÚO QUE PROPORCIONEN DATOS FALSOS, LOS CESARÁN EN DE FINITIVA SI DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, Y CUANDO SE TRATE DE PARTICULARES LOS CONSIGNARÁN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SEGÚN PROCEDA.

ARTÍCULO 44o. EL DERECHO DEL SUBSUELO DE TERRENOS NACIONALES Y DEMASÍAS, QUEDA RESERVADO A LA NACIÓN.

ARTÍCULO 45o. LOS TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS NO PRESCRIBEN, Y SE ADQUIEREN AL CUMPLIR CON LO INDICADO EN ESTA LEY.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1o. SE DEROGA LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS NACIONALES Y DEMASÍAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1950.

ARTÍCULO 2o. SE DEROGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES O CUALQUIER DISPOSICIÓN OPUESTA A LA --- APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 3o. LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN ACTUALMENTE EN TRÁMITE CUALQUIERA QUE SEA SU ESTADO, ESTARÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 4o. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

## CONCLUSIONES

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DEFINE CLARAMENTE EN SU FRACCIÓN XIX, LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, LO CUAL HASTA EL MOMENTO - NO HA LOGRADO EN SU TOTALIDAD CUMPLIR CON ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL, YA QUE GRAN PARTE DE POSESIONARIOS DE TERRENOS PRESENTOS NACIONALES O NACIONALES, CARECEN DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS RESPALDEN COMO LEGÍTIMOS PROPIETARIOS, LO QUE GENERA DIFICULTADES ECONÓMICAS Y PROPICIA UN AMBIENTE DE INCERTIDUMBRE, - IRREGULARIDAD Y AGUDIZA ENFRENTAMIENTOS SOCIALES Y EN OCASIONES HASTA CONFLICTOS POR LINDEROS, DADO QUE HAY DEMANDA DE TIERRA CON RESPECTO A LAS POSIBILIDADES DE SATISFACERLA; ASÍMISMO, SE MANTIENE EN ÉSAS AREAS PRODUCCIÓN MUY BAJA, QUE DETERMINA NIVELES REDUCIDOS DE BIENESTAR SOCIAL, Y DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL CRÉDITO, INSUMOS Y CAPACITACIÓN, BAJA INVERSIÓN, ESCASA REINVERSIÓN DE UTILIDADES, NO EXISTE GENERACIÓN DE EMPLEOS, NI ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO SUFICIENTE.

DEBE HABER LA ATENCIÓN ADECUADA POR EL ESTADO A FIN DE ESTABLECER LAS BASES PARA HACER FACTIBLE LA REGULARIZACIÓN DE LA EXTENSA SUPERFICIE DE TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR PARTICULARES, Y AVANZAR DEFINITIVAMENTE EN EL PROBLEMA HOY PRESENTE, CUYAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS SON EVIDENTES, POR LA FALTA DE UN INSTRUMENTO LEGAL QUE DÉ LA FLUIDEZ REQUERIDA, Y UN AGRESI-

VO PROGRAMA PARA RESOLVERLO.

POR LO ANTES EXPUESTO, PRESENTO EN ESTE MODESTO TRABAJO EN CALIDAD DE ÚNICA CONCLUSIÓN, CONSIDERANDO CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA QUE PREVALECE, UN PROYECTO DE LEY ADECUADO A LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS DEL MOMENTO. ESPERO SEA DE UTILIDAD EN LA REGULARIZACIÓN DE TERRENOS NACIONALES Y DEMASÍAS DEJANDO SIN EFECTO LOS IMPEDIMENTOS EN LA MATERIA; A ESTIMA CIÓN DE USTEDES, EL CUAL SOMETO.

## RECOMENDACIONES.

- 1.- ES NECESARIO MODIFICAR EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y ADECUARLO AL PROYECTO DE LEY, SUGIRIÉNDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 204.- LOS TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, SEAN PARA USO AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL, SATISFACER DEMANDAS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS - SOCIALES, AMPLIACIÓN, CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, TENDRÁN DERECHO A SU REGULARIZACIÓN AL MOMENTO DE CUMPLIR CON LO RELATIVO A LA LEY DE LA MATERIA.

- 2.- ELABORAR UN PROGRAMA SENCILLO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RESPECTO A LOS TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES Y NACIONALES, INICIÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE EN TRES ESTADOS QUE LOS LLAMARÍA CLAVES POR LA CANTIDAD CON LA QUE CUENTAN DE ESTE TIPO DE PREDIOS Y SON: CHIAPAS, QUINTANA ROO Y SONORA, HASTA CONCLUIR EN SU TOTALIDAD CON ELLOS, -- CONTINUAR EN ORDEN ALFABÉTICO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESTANTES, TOMANDO DE A UNO HASTA TERMINAR EN ESE LUGAR Y FINALMENTE, CON EL REZAGO EXISTENTE.
- 3.- AGRUPAR A TODOS LOS POSEEDORES DE TERRENOS NACIONALES EN UNA ORGANIZACIÓN FUERTE QUE LOS RESPALDE EN LA OBTENCIÓN

DE CRÉDITOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RURAL, ASESORAMIENTO TÉCNICO Y HASTA APOYO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

CONSIDERO QUE DEBERÍA SER LA FEDERACIÓN NACIONAL DE POSEEDORES DE TERRENOS NACIONALES, CON ESTRUCTURA A NIVEL REGIONAL Y ESTATAL.

### CITAS BIBLIOGRÁFICAS

- ( 1 ). OROZCO LUIS WISTIANO "LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE -  
TERRENOS BALDÍOS", EDITORIAL EL CABALLITO, MÉXICO 1975,  
PÁG. 327.
- ( 2 ). FABILA MANUEL " CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉ  
XICO" (1493-1940), EDICIONES GUBERNAMENTALES S.R.A., MÉXIC  
CO 1981, PÁG. 190.
- ( 3 ). FABILA MANUEL OP. CIT., PÁG. 190.
- ( 4 ). FABILA MANUEL OP. CIT., PÁG. 190.
- ( 5 ). FABILA MANUEL OP. CIT., PÁG. 190.
- ( 6 ). FABILA MANUEL OP. CIT., PÁG. 190.
- ( 7 ). LEY DE TERRENOS BALDÍOS, Nac. Y DEMASÍAS, ART. 40. "COLEC  
CIÓN PORRÚA", MÉXICO 1985. PÁG. 266.
- ( 8 ). LEY DE TERRENOS OP. CIT., ART. 60. PÁG. 266.

- ( 9 ), ESTAS TIERRAS, ALGUNAS VECES ERAN TRABAJADAS BAJO EL SISTEMA DE SERVICIOS OBLIGATORIOS, PERSONALES, POR PARTE DE AGRICULTORES LIBRES, O BIEN POR SIERVOS DE LA GLEBA O EX PLOTADOS POR EL SISTEMA DE ORDENAMIENTO,
- (10). EL PUEBLO TLAXCALTECA FUE EL PRINCIPAL ALIADO DEL CONQUISTADOR EN LA LUCHA POR SOMETER AL IMPERIO AZTECA, CUYO OBJETIVO ERA LIBRARSE DE SU ENEMIGO Y OPRESOR.
- (11). GONZÁLEZ RAMÍREZ MANUEL: "LA REVOLUCIÓN SOCIAL DE MÉXICO" TOMO III EL PROBLEMA AGRARIO. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MÉXICO 1976. PÁG. 24.
- (12). CABE MENCIONAR QUE EN SU MAYORÍA ESE 20% LO CONSTITUÍAN -- TIERRAS ÁRIDAS, LEJANAS E INCOMUNICADAS, O BIEN ZONAS INSALUBRES Y OTRAS CON PROBLEMAS DE CLIMAS EXTREMOSOS Y ALEJADAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- (13). ORTIZ TADEO, "MÉXICO CONSIDERADO COMO NACIÓN INDEPENDIENTE Y LIBRE", BIBLIOTECA JALISCIENSE, NO. 6, GUADALAJARA 1952 TOMO II. PÁG. 3.
- (14). CHÁVEZ PADRÓN MARTHA: "EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO" TERCERA EDICIÓN PORRÚA. MÉXICO 1974. PÁG. 229.
- (15). MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO: "EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO", EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1981, PÁG. 120.

- (16). MENDIETA Y NÚÑEZ LUCIO. OP. CIT. PÁG. 126.
- (17). FABILA MANUEL: "CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN - MÉXICO", 1493-1940. EDICIONES GUBERNAMENTALES. S.R.A., - MÉXICO 1981. PÁG. 190.
- (18). OROZCO WISTIANO LUIS. "LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS" EDIC. EL CABALLITO. MÉXICO 1975. PÁG.214.
- (19). OROZCO WISTIANO LUIS OP. CIT., PÁG. 399.
- (20). SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO ... "COLECCIÓN DE LEYES SOBRE TIERRAS". TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, MÉXICO -- 1944. PÁG. 111.
- (21). SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO... OP. CIT. PÁG. 123.
- (22). SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO... OP. CIT. PÁG. 139.
- (23). CHÁVEZ MARTHA: DISCURSO PRONUNCIADO EL 22-IV-74 EN LA REUNIÓN DE NACIONALEROS, COMPILACIÓN HECHA POR FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.
- (24). SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO... OP. CIT. PÁG. 140.

- (25). DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JUNIO DE 1940.
- (26). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ACUERDO PUBLICADO EL -  
A 15 DE DICIEMBRE DE 1943.
- (27). DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 166, FRACCIÓN I Y 170 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE - ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, PARTE DEL "CONSIDERANDO" DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MÉXICO, 11 JULIO DE 1965.
- (28). DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 166, FRACCIÓN I Y 170 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE - ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN .... OP., PÁG. 10 Y 11.
- (29). DEBEMOS HACER NOTAR QUE EL ESPÍRITU DEL CONSTITUYENTE FUE DE HACER PREVALECER EL INTERÉS PÚBLICO AL PRIVADO. DE -- AQUÍ QUE LAS DIVERSAS CORRIENTES POLÍTICAS QUE HAN SURGIDO EN TORNO A LA PROBLEMÁTICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SE HAN ENCAMINADO EN LOS ÚLTIMOS DECENIOS A IMPULSAR EL RÉGIMEN COMUNAL PEQUEÑA PROPIEDAD, - O BIEN LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.
- (30). LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EDIT. PORRÚA, PAG., 82,83 ART. 200 "TENDRÁ CAPACIDAD PARA OBTENER UNIDAD DE DOTACIÓN POR LOS DIVERSOS MEDIOS QUE ESTA LEY ESTABLECE, EL CAMPE-

SINO QUE REUNA LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO, HOMBRE O MUJER MAYOR DE DIESEISEIS AÑOS; O DE CUALQUIER EDAD SI TIENE FAMILIA A SU CARGO;
- II. RESIDIR EN EL POBLADO SOLICITANTE POR LO MENOS DESDE SEIS MESES ANTES DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O DEL ACUERDO QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN O DE ACOMODO EN TIERRAS EJIDALES EXCEDENTES;
- III. TRABAJAR PERSONALMENTE LAS TIERRAS, COMO OCUPACIÓN HABITUAL;
- IV. NO POSEER A NOMBRE PROPIO Y A TÍTULO DE DOMINIO TIERRAS - EN EXTENSIÓN IGUAL O MAYOR AL MÍNIMO ESTABLECIDO POR LA UNIDAD DE DOTACIÓN.
- V. NO POSEER UN CAPITAL INDIVIDUAL EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO O LA AGRICULTURA, MAYOR DEL EQUIVALENTE A CINCO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL FIJADO POR EL RAMO CORRESPONDIENTE.
- VI. NO HABER SIDO CONDENADO POR SEMBRAR, CULTIVAR O COSECHAR MARIHUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ESTUPEFACIENTE; Y

- VII. QUE NO HAYA SIDO RECONOCIDO COMO EJIDATARIO EN NINGUNA --  
OTRA RESOLUCIÓN DOTATORIA DE TIERRAS.
- (31). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, REGLAMENTO INTERIOR DE -  
LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, 7 DE ABRIL DE 1989,-  
PÁG. 33.
- (32). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 7 DE ABRIL DE 1989, PÁG.  
26 Y 27.
- (33). LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NAC. Y DEMASÍAS OP. CIT. ART.40.  
PÁG. 266.
- (34). LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NAC. Y DEMASÍAS OP. CIT. ART.60.  
PÁG. 266.
- (35). LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NAC. Y DEMASÍAS OP. CIT. ART.55,  
PÁG. 282.
- (36). LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NAC. Y DEMASÍAS OP. CIT. ART.57,  
PÁG. 282.
- (37). LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NAC. Y DEMASÍAS OP. CIT. ART.58,  
PÁG. 283.
- (38). LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NAC. Y DEMASÍAS OP. CIT. ART.60,  
PÁG. 283.

(39). LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NAC. Y DEMASÍAS OP. CIT. ART.80,  
PAG. 288.

## B I B L I O G R A F I A

1. CAMARA DE DIPUTADOS, "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO", EDITORIAL MANUEL PORRUA, S.A., MÉXICO 1978.
2. CHAVEZ MARTHA: DISCURSO PRONUNCIADO EL 22-IV-74 EN LA REUNIÓN NACIONAL, COMPILACIÓN HECHA POR FUNCIONARIOS DE LA S.R.A.
3. CHAVEZ PADRON MARTHA "EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO" ED. PORRÚA, MÉXICO 1976.
4. FABILA MANUEL, "CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA", 1493-1940, EDICIONES GUBERNAMENTALES S.R.A., MÉXICO 1981.
5. GONZALEZ DE COSSIO FRANCISCO, "HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO EN MÉXICO, EDICIONES GUBERNAMENTALES, S.R.A., MÉXICO, 1981 TOMOS I Y II.
6. GONZALEZ RAMIREZ MANUEL "LA REVOLUCIÓN SOCIAL DE MÉXICO", TOMOS I, II Y III, ED.FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1976.
7. MENDIETA Y NUREZ LUCIO "EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO", ED., PORRÚA, MÉXICO 1981.
8. OROZCO LUIS WISTIANO, "LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDÍOS", EDICIONES EL CABALLITO, MÉXICO 1975.

9. ORTIZ TADEO "MÉXICO CONSIDERADO COMO NACIÓN INDEPENDIENTE - Y LIBRE", BIBLIOTECA JALISCIENCE No. 6, GUADALAJARA 1952, TOMO II.
10. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO: COLECCIÓN DE LEYES SOBRE TIERRAS, TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, MÉXICO 1944.
11. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, "LA POLÍTICA AGRARIA EN MÉXICO" 1914-1979 TOMO I Y, LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO --- 1914-1979 TOMOS II Y III, MÉXICO 1979.
12. SILVA HERZOG JESUS, "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA -- AGRARIA" FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1980.

#### LEGISLACION MINIMA CONSULTADA.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
3. LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS
4. LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.